



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

**NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO

**AUTORA:**

**María José García Muñoz**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.**

**LOJA-ECUADOR**

**2022**

## **CERTIFICACIÓN.**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO**

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita, María José García Muñoz, titulado: **“NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 17 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D  
DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, María José García Muñoz, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** María José García Muñoz

**Firma:**  Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE  
GARCIA**

**Cédula:** 1105642514

**Fecha:** Loja, 01 de febrero del 2022.

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, María José García Muñoz declaro ser la autora de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 01 días del mes de febrero de dos mil veinte y dos, firma la autora.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE  
GARCIA**

Firma:.....

**Autora:** María José García Muñoz

**Cédula N°:** 1105642514

**Dirección:** Cuenca entre Santa Rosa y Chone; Cantón Loja; Provincia Loja.

**Correo Electrónico:** [maria.j.garcia@unl.edu.ec](mailto:maria.j.garcia@unl.edu.ec)

[majo.garcia3196@gmail.com](mailto:majo.garcia3196@gmail.com)

**Teléfono Celular:** 0987311490 **Convencional:** 2720381

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dra. Rosario Paulina Moncayo Cuenca, Ph. D.

**Vocal:** Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

**Vocal:** Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo investigativo a Dios, por brindarme su bendición diaria y permitirme culminar con éxito mi carrera profesional.

A mi querida Mamita Michita, con infinito amor y admiración, por enseñarme que no hay nada más importante que la preparación y porque desde su partida he sentido su apoyo y su luz, que me sirvieron de sostén para soportar su ausencia y poder llegar a este momento cumbre que ella tanto anhelaba. Por usted soy, por usted estoy aquí.

A mi fiel amiga Mily, por ser la compañera inseparable durante estos años de carrera. Por hacer mis madrugadas más amenas y por nunca dejarme sola.

**La Autora**

## **AGRADECIMIENTO.**

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas de sus aulas, y a cada uno de mis docentes por enriquecer nuestra formación académica.

Al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D, director de esta tesis, por su apoyo incondicional para la aprobación de esta investigación y por estar siempre presto a aportar de manera significativa en la realización de la misma.

A mis padres, por inculcarme los valores necesarios para formarme como una persona de bien y brindarme la mejor educación. A mis hermanos por ser testigos de este lindo proceso.

A Manuel, Penélope y Scarleth por acompañarme durante todos estos años, por su apoyo y ayuda incondicional, por convertirse en mi sostén para la culminación de esta carrera. Les estoy eternamente agradecida.

**La Autora**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO. ....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstact .....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
4.1. Marco Conceptual .....	7
4.1.1. Derecho Penal .....	7
4.1.2. El Delito .....	8
4.1.3. Delitos contra la inviolabilidad de la vida. ....	10
4.1.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva .....	14
4.1.5. Delitos contra la propiedad .....	18
4.1.6. Adolescente infractor. ....	22
4.1.7. Capacidad del Adolescente.....	24
4.1.8. Discernimiento del adolescente .....	26
4.1.9. Culpabilidad.....	28
4.1.10. Imputabilidad .....	29
4.1.11. Inimputabilidad .....	30
4.1.12. Medidas Socioeducativas .....	32
4.2. Marco Doctrinario .....	33
4.2.1. Origen de la delincuencia Juvenil .....	33
4.2.2. Teorías Criminológicas sobre la Delincuencia Juvenil .....	36
4.2.3. Fundamentos psicológicos, psíquicos y sociológicos para la imputabilidad de un adolescente infractor. ....	39
4.2.3.1 Cambios biológicos.....	41

4.2.3.2	Fundamentos psicológicos y psíquicos.....	43
4.2.3.3	Desarrollo cognitivo en la adolescencia .....	47
4.3.	MARCO JURÍDICO.....	51
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	51
4.3.2.	Instrumentos Internacionales.....	58
4.3.3.	Código Orgánico Integral Penal .....	63
4.3.4.	Código de la Niñez y Adolescencia .....	81
4.4.	Derecho Comparado .....	86
4.4.1.	Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278 de Argentina .....	86
4.4.2.	Código Procesal Penal Federal de Argentina .....	91
4.4.3.	Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.....	93
4.4.4.	Ley No. 62/87 Código Penal de Cuba.....	95
4.4.5.	Ley No. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil de Chile.....	97
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	100
5.1.	Materiales Utilizados.....	100
5.2.	Métodos .....	100
5.3.	Técnicas.....	104
5.4.	Observación Documental.....	104
6.	RESULTADOS .....	106
6.1.	Resultados de las Encuestas .....	106
6.2.	Resultados de las Entrevistas .....	128
6.3.	Estudio de Casos.....	172
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos.....	186
7.	DISCUSIÓN .....	191
7.1.	Verificación de los Objetivos .....	191
7.1.1.	Objetivo General: .....	191
7.1.2.	Objetivos Específicos .....	192
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	200
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal .....	203
8.	CONCLUSIONES .....	211
9.	RECOMENDACIONES .....	214
9.1.	Proyecto de Reforma Legal .....	216
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	230
11.	ANEXOS .....	236



- 11.1. Cuestionario Encuestas ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 11.2. Cuestionario Entrevistas..... **¡Error! Marcador no definido.**

## **1. TÍTULO**

“NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

## **2. RESUMEN**

Este proyecto investigativo titulado: “Necesidad de incluir los 16 años como edad mínima para la Imputabilidad Penal en adolescentes infractores por delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad en el Código Orgánico Integral Penal ”, ha dejado en evidencia la importancia del estudio y análisis del ámbito en materia de delincuencia juvenil, debido a que la falta de aplicación de un sistema que permita imputar a adolescentes a partir de los 16 años de edad que hayan sido actores de delitos graves, resulta una vulneración hacia el derecho a la seguridad humana y no garantiza la rehabilitación integral de la víctima, derechos que se encuentran estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador.

El análisis realizado muestra que los adolescentes que hayan cumplido 16 años de edad cuentan con la capacidad y discernimiento necesario para declarar su imputabilidad, medida de suma importancia para cumplir con la finalidad de la pena que es la rehabilitación del infractor y la reparación de la víctima, así como también para disminuir la delincuencia organizada y el reclutamiento de adolescentes en bandas delictivas lideradas por adultos.

**Palabras clave:** Delincuencia Juvenil, Adolescentes Infractores, Imputabilidad Penal, Derecho Penal, Capacidad, Discernimiento.

## **2.1. Abstact**

This research project entitled: "The need to include the age of 16 as the minimum age for criminal responsibility for juvenile offenders for crimes against the inviolability of life, sexual integrity and the right to property in the Comprehensive Criminal Organic Code" , has highlighted the importance of the study and analysis of the field of juvenile delinquency, due to the fact that the lack of implementation of a system that allows for the attribution of adolescents from the age of 16 who have been actors in serious crimes, is a violation of human security and does not guarantee the comprehensive rehabilitation of the victim, rights that are stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador.

The analysis carried out shows that adolescents who have reached the age of 16 have the necessary capacity and discernment to declare their imputability, measure of the utmost importance in order to fulfil the purpose of punishment which is the rehabilitation of the offender and the reparation of the victim, as well as to reduce organized crime and the recruitment of adolescents into adult-led criminal gangs.

**Keywords:** Juvenile Delinquency, Adolescent Offenders, Criminal Responsibility, Criminal Law, Capacity, Discernment.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La delincuencia juvenil es un problema jurídico social latente de la realidad actual en nuestro país. Su cometimiento está influenciado por diferentes factores como la pobreza, la falta de acceso a la educación, la violencia intrafamiliar, el abandono, el uso de sustancias estupefacientes y la delincuencia organizada.

En la actualidad la Legislación Ecuatoriana estipula que los adolescentes mayores de 16 años de que hayan cometido un acto tipificado como delito, no pueden ser juzgados por la norma existente en el Código Orgánico Integral Penal, porque no son considerados sujetos penalmente imputables. Los adolescentes cuentan con un sistema especializado en donde se utilizan las medidas socio educativas como alternativa de rehabilitación y protección del menor infractor, sin embargo, su aplicabilidad en delitos graves, deja casi en la impunidad el cometimiento de los mismos, ya que aquellas medidas no son proporcionales al daño ocasionado.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que es: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la imputabilidad penal del adolescente infractor en el régimen penal ecuatoriano.

Además se verificaron objetivos específicos como: Primer objetivo específico, “Conocer la valoración sobre el desarrollo biológico, psicológico y social de los adolescentes en relación a sus conductas delictivas”, segundo objetivo

específico, “Demostrar que es indispensable juzgar a los infractores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, que hubiesen cometido delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y, el derecho a la propiedad, puesto que poseen suficiente capacidad y discernimiento”, tercer objetivo específico, “Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, para que la edad de 16 años corresponda a la base de imputabilidad penal”.

La hipótesis contrastada en este proyecto investigativo consiste en: La falta de imputabilidad penal en adolescentes infractores comprendidos entre 16 y 18 años, autores de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y, el derecho a la propiedad, constituye una vulneración del derecho a la seguridad humana y a la reparación integral de la víctima.

Esta tesis fue estructurada en la revisión de literatura, por un marco conceptual abarcando temas como: derecho penal, el delito, delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos contra la propiedad, adolescente infractor, capacidad del adolescente, discernimiento del adolescente, culpabilidad, imputabilidad, inimputabilidad y medidas socioeducativas. En el marco doctrinario se realizó un análisis de las siguientes categorías: origen de la delincuencia juvenil, teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil, fundamentos psicológicos, psíquicos y sociológicos para la imputabilidad de un adolescente infractor. En el marco jurídico se analizaron articulados pertinentes de las siguientes leyes:

Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing), Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia. En el derecho comparado se puso en manifiesto leyes de 4 países diferentes que estipulan la reforma que estoy proponiendo: Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278 de Argentina, Código Procesal Penal Federal de Argentina, Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, Ley No. 62/87 Código Penal de Cuba, Ley no. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil de Chile.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, al igual que la contrastación de la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo.

Como último punto se encuentra el proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal y al Código de la Niñez y Adolescencia sobre la necesidad de incluir los 16 años como edad mínima para la imputabilidad penal en adolescentes infractores por delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. Marco Conceptual**

#### **4.1.1. Derecho Penal**

Una de las primeras definiciones de Derecho Penal fue dada por Von Liszt convirtiéndose en la definición base para su explicación: “Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, y a la pena como legitima consecuencia” (Mir, 2002, pág. 31). En este caso el autor enfatiza su definición partiendo del concepto universal de derecho que es el “conjunto de normas jurídicas”, pero que al referirnos a derecho penal se encargan de regular la potestad punitiva del Estado, quién tiene el poder para sancionar un acto antijurídico, dejando claro que toda acción tipificada como delito tiene una consecuencia.

Raymundo del Río, profesor de la Universidad de Santiago de Chile, dice: "El Derecho Penal, es una ciencia social de carácter jurídico, que se distingue por la protección que presta a determinados intereses o bienes, y por la forma en que lo hace" (Páez, 2005, pág. 1). Del Río en su concepto hace referencia a la finalidad del derecho penal que es la protección a los bienes jurídicos fundamentales existentes en la Constitución que deben ser tutelados y respetados por todas las personas.

Por otro lado, Gonzalo Rodríguez Mourullo aporta una definición con un factor clave: “...el derecho penal es el sistema de normas jurídicas que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad...” (Rodríguez, 2021, pág. 1). El autor Rodríguez menciona que en



el derecho penal no solo existe como consecuencia una pena, si no habla de las medidas de seguridad que los jueces o administradores de justicia deben imponer a quienes hayan cometido un acto nocivo, pero no necesariamente tipificado como delito. Con este pequeño análisis noto que los objetivos del Derecho Penal no solo son punitivos, si no también, preventivos y correctivos.

En lo personal, definiré el Derecho Penal como la ciencia social y jurídica, encargada de regular la potestad Sancionadora del estado con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales y estudiar la complejidad del cometimiento de un delito y su consecuencia, la pena.

Ante este breve análisis conceptual destaco la importancia y pertinencia de esta investigación pues el fin del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos establecidos en la norma constitucional, mediante una regulación de determinados actos y por consecuencia de los mismos un análisis de la pena que le corresponde, tomando en cuenta que esta última debe ser proporcional al bien jurídico vulnerado.

#### **4.1.2. El Delito**

“El delito es un comportamiento que, ya sea por voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley y por lo tanto merece un castigo o una pena” (Pérez y Gardey, 2009, pág. 1). Con esta definición

podemos decir que el delito se refiere a toda acción que realiza un individuo contradiciendo la tipificación de la ley penal, ya sea esta realizada con plena voluntad y conciencia, como el caso de un asesinato o un robo, o al contrario por omisión o imprudencia, como en delitos de tránsito, sea cual sea la naturaleza del delito, por el hecho de ser antijurídico tiene como resultado siempre un castigo o una pena.

“El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir, que es contraria a la ley” (Trujillo, 2020, pág. 1). Con esta cita podemos decir lo siguiente: toda acción antijurídica tiene una sanción como consecuencia o resultado del cometimiento de un delito, del mismo modo, la omisión también es sancionada puesto que, el no impedir el cometimiento de un acto teniendo el deber jurídico o la oportunidad de hacerlo, resulta ser equivalente a ocasionarlo. Dicha omisión debe y es sancionada.

Beling al desarrollar su teoría logro formular el siguiente concepto: “Es delito la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una sanción penal adecuada y suficiente para las condiciones de la sanción penal...” (Peña y Almanza, 2010, pág. 30). Este concepto hace alusión a que el delito para ser considerado como tal debe estar escrito en la norma penal, es decir no hay delito sin ley previa y para la misma debe constar una sanción acorde al delito tomando en cuenta su naturaleza y gravedad.

Este último concepto perteneciente a Trujillo menciona que “El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable, la cual es imputable a quién cometió el injusto penal y por lo tanto es sometido a una sanción penal...”. (Sambache, 2019, pág. 1). El autor analiza que todo acto antijurídico debe ser imputable para quién lo cometió y por consecuencia debe recibir una sanción. Los delitos atentan contra el bien jurídico que protege nuestra norma, y resultan un daño directo a quién lo recibe y trae repercusiones ante la sociedad. Es por eso que todo delito debe ser sancionado como tal y cumplir con uno de los objetivos del derecho penal que es imponer una pena de manera equitativa al hecho cometido. Este principio debe ser aplicado en materia de delincuencia juvenil puesto que la norma existente no considera los delitos cometidos por adolescentes como imputables y culpables.

#### **4.1.3. Delitos contra la inviolabilidad de la vida.**

Es preciso conceptualizar los delitos que corresponden a esta investigación. El primer grupo se refiere a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, que son aquellos donde se protege “...la existencia físico-biológica del ser humano...” (Donna, 2021, pág. 15). Esta introducción nos lleva directamente al siguiente concepto: “...Estos delitos atentan contra el derecho fundamental de todo ser humano a que se respete su existencia. Esta solo debería perderse por causas naturales o accidentales...” (Osés, 2016, pág. 1). La vida es un derecho fundamental al que todas las personas tenemos acceso, es por eso que resulta el bien máspreciado y por lo tanto se encuentra

protegido dentro de nuestra legislación. El concepto anterior manifiesta que ninguna persona puede atentar contra la vida de otra, pues la razón de muerte debe ser natural, mas no provocada o inducida por el ser humano.

Edgardo Alberto Donna en su libro titulado “Derecho Penal” manifiesta que: “...lo que se ha denominado delitos contra la vida, vienen a proteger la vida y la integridad humana, en toda su extensión. Claro está, que dicha protección se realiza mediante normas jurídicas independientes, con bienes jurídicos autónomos. (Donna, 2021, pág. 15). Con este concepto podemos confirmar que el bien jurídico que se vulnera en este tipo de delitos es la vida de cualquier persona, pero también hace referencia a que pueden existir algunas circunstancias en las que el derecho a la vida pueda estar vulnerado, esas circunstancias han sido tipificadas como delitos autónomos, como son el: Asesinato, Femicidio, Sicariato y Homicidio, los cuáles detallaré a continuación:

#### **4.1.3.1. Asesinato**

Guillermo Cabanellas define al asesinato como “...Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales...” (Cabanellas, 2016, pág. 41). Cabanellas menciona que el asesinato se cumple cuando una persona mata a otra con plena intención de hacerlo, pero además de eso debe

realizar el acto en medio de ciertas situaciones que estén tipificadas en las normas penales.

Otro concepto otorgado por Florencia Ucha concluye que: “Es toda acción por la cual una persona le da muerte a otra, generalmente en el marco de agravantes que implican ensañamiento, violencia y planificación” (Ucha, 2012, pág. 1). La autora además de mencionar el bien jurídico al que se atenta en este delito que como ya lo manifesté es la vida, añade también que es un acto realizado previa planificación y utilizando la violencia, por lo que se considera un delito con agravantes dando como consecuencia una pena mayor a las demás.

#### **4.1.3.2. Femicidio**

Diana Russel crea el primer concepto de femicidio como: “Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres” (Albarran, 2015, pág. 1). Este concepto manifiesta la situación de vulnerabilidad y violencia a la que se encuentra una mujer, sobre todo bajo el sentido de propiedad en que el hombre tiene sometido a una mujer, hasta llegar a su final, la muerte.

Otro concepto otorgado por Ana Carcedo menciona que “...El femicidio es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivización y dominio de

los hombres sobre las mujeres..." (Albarran, 2015, pág. 1). Con este concepto puedo manifestar que el femicidio es un asesinato a una mujer realizada por un hombre como muestra de violencia hacia la misma en un estado de vulnerabilidad, control y dominio. El femicidio es el resultado de muerte que lleva la violencia de género donde la víctima siempre será una mujer.

#### **4.1.3.3. Sicariato**

Daniel Pontón manifiesta que "El sicariato es el nombre usado para describir un tipo de homicidio cualificado (asesinato), y agravado por el cobro de una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona..." (Pontón, 2009, pág. 1). Tenemos entonces que el delito de sicariato mantiene las mismas características que los delitos anteriores "matar a una persona", pero con un diferenciador clave, el recibir a cambio de realizar este acto una contraprestación económica. Este tipo de delito en su mayoría es realizado por delincuencia organizada. Se trata de un delito sin pasión, su objetivo es cumplir los deseos de quién lo contrata y a su vez recibir una recompensa.

#### **4.1.3.4. Homicidio**

Guillermo Cabanellas define al homicidio como la: "...Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato..." (Cabanellas, 2006, pág. 228). El

homicidio es un delito que se comete cuando una persona priva de la vida a otra, sin que el acto presente circunstancias agravantes como en el caso del asesinato, este delito puede darse por dolo o por culpa, siendo el primero un delito de mayor gravedad y por lo tanto con una pena más alta que en el caso del segundo.

#### **4.1.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva**

El segundo grupo de delitos al que voy a referirme en esta investigación son los que van en contra de la integridad sexual y reproductiva, también llamados Delitos Sexuales, que se definen como: “Cualquier acción que genera una persona al violar la integridad y derechos sexuales de otra” (ProQuo, 2021, pág. 1). Entendemos entonces que cualquier acción que vulnere el derecho a la integridad y libertad sexual, de una persona es considerada un delito sexual, pero, analizaré el criterio de otros autores para ampliar este concepto.

Por ejemplo para Juan Pablo Cavada, este grupo de delitos son:

Un conjunto de actos sexuales caracterizados por el aprovechamiento de una situación de superioridad del autor sobre la víctima, sin importar la forma en que se materialice el ataque, el que puede traducirse en un acceso carnal o en otro acto diverso (Cavada, 2020, pág. 1).

Este concepto fue adoptado por el derecho español. Su definición generaliza los diferentes actos de carácter sexual que tengan como característica que el autor ponga en una situación de inferioridad a la víctima para poder lograr su cometido.

Para el abogado español Gerson Vidal Rodríguez, los delitos sexuales son: “las actuaciones que, sin mediar violencia o intimidación y sin que exista el consentimiento previo de la víctima, atentan contra la libertad sexual de la misma” (Vidal, 2021, pág. 1). El autor especifica este concepto diciendo que para que un delito sexual se consuma, no debe existir el consentimiento de la víctima, debido a esto, para lograr cumplir con el cometido del acto se aplicaría fuerza y violencia en la víctima. El bien jurídico vulnerado en estos casos es la libertad sexual, puesto que son actos que se realizan bajo intimidación, fuerza o incluso en inconciencia.

Dicho esto, puedo concluir que los delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva son todos aquellos que vulneran el derecho a la libertad, integridad, pudor y honra de la persona afectada, y que a su vez pueden utilizar fuerza, violencia y/o intimidación sobre la víctima para lograr el objetivo deseado, dejando en indefensión el bien jurídico protegido que es la integridad y libertad sexual.

Los delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva a tratarse en esta tesis son: el abuso sexual y violación.



#### **4.1.4.1. Abuso sexual**

Este delito se define como: "...Cualquier actividad lúbrica impuesta a la víctima por medios no violentos o intimidantes y siempre que la conducta supere los límites de lo que se denomina acoso sexual..." (Cavada, 2020, pág. 3). Para el autor el abuso sexual se refiere a toda actividad de carácter sexual o lujurioso que se impone a la víctima, entendiendo la palabra imponer como una obligación o mandato sobre la víctima, es decir un acto ajeno a su consentimiento y voluntad. Este tipo de delito no usa la violencia como medio para el cumplimiento del mismo, pero si la relación de poder.

El abuso sexual se comete cuando se pretende satisfacer el instinto sexual mediante tocamientos de la más diversa índole, siempre que dichos tocamientos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades, debiendo buscarse el criterio para distinguir entre los actos punibles y los que no lo son, tomando en cuenta si el acto fuere consentido o no. (Pérez, 2019, p.13)

El autor pone en manifiesto que el abuso sexual corresponde a diversos actos de carácter sexual que no corresponden a una penetración, por ejemplo, tocamientos y afectan a zonas del cuerpo con alta sensibilidad sexual. Estos actos deben ser sin consentimiento de la víctima y deben constituir una afectación a la integridad sexual.

Con las características antes manifestadas puedo definir al abuso sexual como el acto de carácter sexual en el que se impone o realiza a una

persona para satisfacción del actor sin consentimiento o voluntad de la víctima.

#### **4.1.4.2. Violación**

Este delito se define como: “La imposición de una relación sexual con penetración mediante violencia o intimidación” (Lascuraín, 2018, pág. 1). Este concepto deja al descubierto las características para configurar el delito de violación como son: el acceso carnal con penetración y el uso de la violencia o intimidación para lograr el acto sexual.

El delito de violación consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal, ya sea usando fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima. (Rentería, 2018, pág. 1).

Rentería mantiene la misma opinión que el autor anterior pero además aporta otra característica como lo es el aprovechamiento del estado mental o inconciencia de la víctima dejando en evidencia que la violación se configura con el solo acceso carnal por penetración sea esta vaginal, anal, bucal, e incluso mediante objetos, sin el consentimiento de la víctima y que el uso de la fuerza, violencia y el aprovechamiento del estado de la víctima son características que agravan el delito como tal pero no son específicos para su configuración.

#### **4.1.5. Delitos contra la propiedad**

El tercer y último grupo de delitos que se analizarán en la presente tesis corresponde a los delitos en contra de la propiedad, definiendo a la propiedad como: “El derecho o facultad de poseer alguna cosa y disponer de ella dentro de los límites de la ley...”. (Telenchana, 2016, pág. 21). Todas las personas tenemos el derecho a ser dueños o poseer un bien, llamado así el derecho a la propiedad. Como dueños tenemos la potestad de usar nuestros bienes como mejor nos parezca.

Una vez definida la propiedad podemos pasar a los delitos en contra de la propiedad que son: “Aquellos que atentan contra el derecho de las personas a poseer una cosa ya sea mueble o inmueble” (Espín, 2008, pág. 1). Corresponden a este grupo de delito toda acción que vulnere, y/o atente contra el derecho de poseer un bien, sean estos muebles o inmuebles, es decir el bien jurídico vulnerado en estos casos es el derecho a la propiedad.

Pero, cuál es el objetivo de la tipificación de estos delitos, “Los delitos contra el Derecho a la propiedad de manera general buscan proteger a la misma, de todo tipo de bienes tanto muebles como inmuebles e inmateriales como los derechos de propiedad intelectual” (Chang, 2019, pág. 5). Este autor explica la importancia de los delitos contra la propiedad, pues existen con el objetivo de que este derecho de posesión o dueño no se vea vulnerado al perder un bien, y a su vez destaca otro tipo de propiedad aparte de la material

como lo es la propiedad intelectual, que abarca todos los bienes inmateriales o intangibles como por ejemplo la autoría de un libro o de una canción.

Donna por su parte manifiesta que estos delitos "...atentan contra los derechos patrimoniales de las personas y en su tipificación protegen todos los derechos que pueden tener un valor económico, por lo que forman parte del activo patrimonial personal..." (Donna, 1990, pág. 1). Este concepto hace referencia a que el cometimiento de estos delitos a más de representar una vulneración hacia el derecho de propiedad y los bienes en sí, también representa un atentado contra el patrimonio personal de forma pecuniaria, puesto que cada bien que forme parte del patrimonio tiene un valor económico, por lo tanto, al perder dicho bien, se perdería el costo correspondiente y el patrimonio personal iría en deceso.

Puedo concluir con que los delitos en contra de la propiedad corresponden a una afectación hacia los bienes y el patrimonio de una persona, por lo cual su tipificación y respeto a la norma resultan fundamentales para el orden social y la seguridad humana. Dentro de estos delitos se encuentran el robo y el hurto que explicaré a continuación.

#### **4.1.5.1. Robo**

Trujillo define al delito de robo como: "...delito recogido en la legislación penal y se trata del apoderamiento de una cosa. propiedad de una tercera persona por la fuerza..." (Trujillo, 2020, pág. 1). Como ya lo analizamos en

párrafos anteriores todas las personas tienen derecho a poseer un bien, pero, de manera legítima, es decir por todos los medios legales para adquirir. Cuando una persona se hace dueño de algo sin consentimiento del propietario, y además de eso ejecuta el acto por la fuerza o con el uso de violencia, la persona ha cometido el delito de robo.

El robo, se caracteriza por el apoderamiento de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse y de lucrar, utilizando como medio para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes para lograr su propósito, por ejemplo la rotura de una puerta, ventana, cerradura, para entrar al lugar donde se encuentra los bienes que serán objeto de robo (Telenchana, 2016, pág. 28)

La autora pone en manifiesto una serie de características consideradas para configurar este delito como son, primero el apoderamiento de un bien ajeno, segundo, el uso de la fuerza o violencia tanto en las cosas como en la persona, por ejemplo hacia las cosas ingresando a un domicilio rompiendo puertas o ventanas, y sobre la persona, golpeándola, amenazándola o intimidándola para lograr sustraer la cosa. Y tercero el ánimo de lucro, la persona que sustraiga una cosa lo hará con el objetivo de beneficiarse de la misma con el uso o por su valor monetario.

#### **4.1.5.2. Hurto**

La palabra hurto "...procede del latín furtum y significa acción de hurtar, que se define como tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas..." (Vaquero, 2013, pág. 1). El hurto entonces, al igual que el robo, se define como el apoderamiento de un bien sin el consentimiento de su dueño, con la diferencia que en ese caso no se usa ni la fuerza ni la violencia para su cometimiento, sería más bien un aprovechamiento de las circunstancias.

El hurto se caracteriza porque en el apoderamiento de la cosa mueble ajena no concurre ni fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas. Son apoderamientos realizados en la mayoría de ocasiones al descuido; bien aprovechando un despiste de la víctima, o aprovechando la inexistencia de barreras de protección sobre el bien mueble sustraído. (Vidal, 2021, p1)

El hurto consiste en sustraer la cosa ajena sin el consentimiento del dueño legítimo, sin usar la violencia o la fuerza para su cometido, se realiza más bien con un aprovechamiento de la circunstancia como el descuido de la persona o sustrayendo la cosa sin que se dé cuenta, y valiéndose de que la cosa no tiene la protección suficiente, por ejemplo, una bicicleta estacionada sin candado, o una casa con la puerta abierta. Independientemente de que la situación les permita realizar el apoderamiento sin el uso de la fuerza, el acto sigue siendo ilegítimo y por lo tanto se considera delito.

#### **4.1.6. Adolescente infractor.**

Para definir al adolescente infractor es preciso definir la adolescencia que corresponde a: “El período de transición entre la niñez y la adultez. Incluye algunos cambios grandes, tanto en el cuerpo como en la forma en la que un joven se relaciona con el mundo” (Allen y Waterman, 2019, pág. 1). Se llama adolescencia a la etapa luego de la niñez y antes de la adultez, donde el adolescente aprende a relacionarse con el entorno social y a su vez consigo mismo.

Otro concepto menciona que la adolescencia es el período del desarrollo humano posterior a la niñez y anterior a la etapa adulta o adultez, en el cual tienen lugar los cambios biológicos, sexuales, sociales y psicológicos necesarios para formar a un individuo socialmente maduro y físicamente preparado para la reproducción. (Etecé, 2021, pág. 1)

El autor además de conceptualizar la etapa en la que se desarrolla la adolescencia define cuales son los cambios a los que el adolescente se somete durante esta etapa, siendo estos los biológicos y sexuales, pues el joven presenta un cambio físico de su cuerpo y el brote hormonal, también están los cambios sociales y psicológicos pues esta etapa define la relación que tendrá el adolescente con la sociedad y prepara al joven para ser un futuro adulto.

Una vez explicado que significa adolescencia podemos pasar a la definición de adolescente infractor.

Para el tratadista Raúl Goldstein, adolescente infractor es aquel menor de edad quién no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido. (Goldstein, 1983, pág. 503).

El autor manifiesta que es llamado adolescente infractor aquel que ha cometido un acto tipificado como delito, y que ha adoptado esta denominación ya que por su edad, el derecho penal no lo considera delincuente, sino más bien como un adolescente infractor. Esta distinción de edad y de términos se da porque el adolescente no puede ser tratado ni mucho menos juzgado como un adulto delincuente. El adolescente deberá acogerse a la legislación que determine su rango de edad. Y aunque haya incurrido en el cometimiento de delitos graves como los antes mencionados, su pena siempre será mínima.

La autora Elba cruz menciona que las personas menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes, no siendo aplicable al caso del menor, la noción de la pena como consecuencia del acto ilícito por no poderse acreditar su



conducta antijurídica como delito, surge la necesidad de someterles a un régimen especial de atención el cual debe buscar protegerlos y tutelarlos. (Cruz, 2007, pág. 354)

Elba Cruz menciona que en el Ecuador la edad de 18 años es considerada la edad donde inicia la adultez, entonces los menores de 18 años que hayan sido autores de delitos no tendrán como consecuencia de su acto una pena o sanción prescrita en la norma penal, pero menciona algo muy importante que es la necesidad de contar con un régimen especial, es decir una ley especial para aquellos adolescentes y menores que infrinjan la ley penal con el objetivo de proteger y de corregir su conducta.

#### **4.1.7. Capacidad del Adolescente**

Alfredo Pérez define la capacidad como “A la persona como el ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones” (Pérez, 2015, pág. 1). Toda persona es legalmente capaz, pero nuestra legislación hace referencia a dos tipos de capacidad: de goce y de ejercicio. La capacidad de ejercicio se refiere a las personas que pueden por sí mismos ejercer y exigir sus derechos, en cambio las personas con capacidad de goce necesitan de una autorización previa o de un representante para hacer el ejercicio de sus derechos. (Pérez, 2015, p.1).

Por lo expuesto, los adolescentes son relativamente incapaces, puesto que se encuentran atenuados por diversas normas legales. Por ejemplo, la Constitución de la República del Ecuador a los adolescentes mayores de 16 años, les otorga el derecho político de poder ejercer el voto facultativo en las elecciones, y se considera que son lo suficientemente consciente de la realidad social para hacerlo. De la misma forma en materia laboral se les brinda la oportunidad a los adolescentes mayores de 15 años de ejercer el derecho a trabajar y suscribir contratos de trabajo sin necesidad de autorización alguna.

“Las personas menores de 18 años, ejercen sus derechos a través de sus progenitores o tutores. Sin embargo, a medida que crecen, pueden ejercer por sí mismas diferentes actos de la vida cotidiana” (González, 2021, pág. 1). Este aporte del autor explica que los adolescentes son acreedores de sus derechos bajo la responsabilidad de un adulto, y que conforme crecen se les otorgará el ejercicio de los mismos derechos de manera autónoma con el objetivo de prepararlos para una vida jurídica.

Por otro lado tenemos que la personalidad o capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. (Cadena, 2016, pág. 50).

El autor compara la capacidad con la voluntad, ya que si una persona tiene la facultad física para elegir el cometimiento de sus actos, pues se relaciona con las ganas de cumplir un hecho en específico. Sin embargo la capacidad jurídica no solo se otorga por voluntad del individuo si no por la legislación que es quién determina los que son considerados capaces y distribuye esa capacidad según corresponda a su facultad psíquica.

#### **4.1.8. Discernimiento del adolescente**

El discernimiento es la “Exteriorización expresa o ficta de la voluntad del agente” (Argeri, 2011, pág. 1). Si la voluntad se refiere al deseo de realizar una acción y el discernimiento es la exteriorización de esa voluntad, este acto se realizará cuando la voluntad no sea solo un deseo, si no una decisión. Es decir, el discernimiento es la decisión de realizar un acto, sabiendo sus consecuencias.

Luis Ríos hace un análisis respecto al discernimiento y expone lo siguiente:

El discernimiento es la declaración judicial para determinar la imputabilidad de un menor de edad (en el rango que va de los 16 años cumplidos al que aún no cumple 18), consiste en tener la capacidad suficiente para percibir por sí mismo la importancia de los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, pudiendo distinguir entre las

conductas que son lesivas de dichos bienes jurídicos y las que no lo son, y las consecuencias que derivan de la ejecución de una conducta lesiva de tales bienes, y tras representarse todo ello en su subconsciente, opta voluntaria y libremente por realizar la conducta lesiva. (Ríos, 2007, p. 1).

El autor señala que para declarar a un menor con discernimiento no sólo se debe evaluar que sepa distinguir si su conducta fue justa o injusta. El menor tiene que tener pleno conocimiento de que su acción tendría como resultado un efecto dañoso, que se encuentra penado por la ley y debería asumir su responsabilidad cumpliendo una sanción. Deberá tener claro cuál es el bien jurídico que esta lesionando y que a sabiendas de todos estos elementos decide con plena conciencia realizar el acto lesivo.

El discernimiento también se refiere a “La madurez intelectual para razonar, comprender el acto y valorar sus consecuencias ... la aptitud de la persona para apreciar las consecuencias de sus acciones” (Shina, 2019, pág. 1). Si bien es cierto el discernimiento se refiere a la capacidad que tiene una persona para comprender lo moral y jurídicamente correcto de lo incorrecto, este concepto genera protagonismo al menor, por lo que podemos deducir que se refiere a la capacidad que tiene un menor de 18 años para distinguir si su conducta se alinea a lo que se considera justo o correcto, o por el contrario resulta ser ilegítima o incorrecta tomando en cuenta factores como la edad y/o madurez mental.

#### **4.1.9. Culpabilidad**

La Culpabilidad se refiere a “La situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena” (Machicado, 2009, pág. 1). La culpabilidad se refiere a la responsabilidad que debe adquirir una persona que haya cometido un acto antijurídico. La culpabilidad es declarada por un juez que determina si la persona cumple con los requisitos suficientes para declararla culpable, como son: el discernimiento, capacidad y voluntad para cometer el hecho a sabiendas de sus consecuencias.

Se define como culpabilidad al conjunto de presupuestos o caracteres que debe presentar una conducta, para que le sea reprochada jurídicamente a su autor. (Vega, 2006, pág. 11). El autor manifiesta que la culpabilidad se refiere a otorgarle la responsabilidad jurídica y penal a quién haya cometido un acto ilícito, sin embargo para declarar esta culpa, se deben cumplir con ciertos requisitos, que establecen nuestra norma, sin embargo cada ley penal puede definir dichos requisitos

En la culpabilidad se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en

términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada.  
(Cárdenas, 2008, pág. 1)

La culpabilidad es el proceso por el que pasa una persona para ser declarada responsable del acto delictivo que ha cometido. Para determinar la culpabilidad de un acto, el hecho cometido tiene que estar tipificado como delito y reunir todas las pruebas necesarias para confirmar la existencia del mismo.

#### **4.1.10. Imputabilidad**

La imputabilidad se refiere a la "...capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible..." (Cabanellas, 2016, pág. 154). Dicho esto puedo decir que una persona con la suficiente capacidad psíquica para cometer un acto antijurídico, es considerado imputable penalmente, por lo tanto deberá asumir la responsabilidad del hecho cometido.

Guzmán manifiesta que: "...la imputabilidad es una forma especial de responsabilidad humana y muy propio del campo penal. Por ello se establece que una persona es responsable ante la sociedad por la realización de un hecho declarado infracción en la Ley Penal..."(Guzmán, 1977, pág. 55). La imputabilidad según el aporte del autor es la responsabilidad que se le otorga

a una persona por el cometimiento de un delito. La imputabilidad es uno de los requisitos para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo, y a su vez pueda ser acreedor a una pena o sanción impuesta en concordancia con el acto cometido

Podemos definir la imputabilidad como “aquella acción u omisión que se genera a libre elección atribuida a un sujeto, la cual produce consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción” (Hernández, 2015, pág. 1). Todas las personas somos entes acreedores de derechos y obligaciones, así como tenemos el derecho a la seguridad, es nuestra obligación cooperar con la misma. Sin embargo, cuando una persona infringe la ley penal, y comete un acto vulnerando un bien jurídico tutelado por el Estado, debe asumir las consecuencias que acarrea el tomar la decisión de cometer un delito. La imputabilidad es entonces la responsabilidad que tiene una persona que haya cometido un delito y por consiguiente el deber de asumir las consecuencias del acto cometido.

#### **4.1.11. Inimputabilidad**

Para el autor Manuel Ossorio la inimputabilidad: “Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia” (Ossorio, 1989, pág. 1). La inimputabilidad es aquella protección que otorga la legislación cuando se presume que la

persona actora del delito no posee la suficiente conciencia para entender la ilicitud de sus actos.

El mismo autor menciona que es "...la condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada..."(Ossorio, 1989, pág. 1). Este concepto se relaciona con la condición jurídico penal de los adolescentes, ya que, a pesar de ser actores de un hecho catalogado como delito, no pueden ser acusados por la normativa penal porque se encuentran aparados en la legislación que los considera sujetos inimputables penalmente por falta de discernimiento, voluntad y conciencia para entender su mal proceder.

Un requisito para declarar la imputabilidad de una persona es la capacidad del sujeto para reconocer la antijuridicidad del hecho, entonces "...conforme a esa comprensión la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión..." (Sigüenza, 2008, pág. 1). La inimputabilidad otorga al autor del delito una cierta incapacidad jurídica para ser acusado, porque considera que no reúne los requisitos suficientes para asumir la responsabilidad de un hecho.



#### **4.1.12. Medidas Socioeducativas**

Las medidas socioeducativas son todas Aquellas acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado” (Villegas, 2016 pág. 10). Según la opinión de Villegas, las medidas socioeducativas nacen con el objetivo de corregir la conducta antijurídica realizada por el adolescente y de alguna manera cumplir con la reparación de la víctima o al menos de tratar de resarcir el daño cometido.

Se entiende por medidas socioeducativas a: “...la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor...” (Villanueva, 2007, p1). Si bien es cierto un adolescente no puede ser juzgado por la ley penal, y asumir la pena que la misma impone, es necesario que el adolescente cuente con una legislación propia que abarque tanto sus derechos y obligaciones. Esta legislación crea un sistema correctivo con el fin de guiar, tutelar y corregir a los adolescentes en conflicto con la ley penal y brindarles el seguimiento necesario para la correcta adaptación en la sociedad.

Este sistema propio de los niños, niñas y adolescentes es el conjunto de: “Acciones legales dispuestas por la autoridad judicial competente, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado

como infracción penal. La medida socioeducativa es la consecuencia impuesta al adolescente infractor de la norma penal” (Herrera, 2010, pág. 23). En una analogía básica, las medidas socioeducativas son la equivalencia de una pena en la ley penal, porque se imponen como consecuencia del cometimiento de un delito. Al tratarse de adolescentes su trato es diferente y cuidadoso con relación a los adultos, es por eso que la autoridad en base a un análisis respectivo impone una medida socioeducativa para el adolescente infractor con dos objetivos. El primero, cumplir con la reparación de la víctima tratando de devolver en algo el bien vulnerado. Y segundo, la reinserción y reparación del adolescente para que la sociedad lo reciba nuevamente.

La eficiencia de las medidas socioeducativas esta puesta en duda, pues en la práctica no se cumple con los objetivos para lo que fueron creadas, la relación proporcional entre medida socioeducativa y bien jurídico vulnerado no guarda relación al daño recibido hacia la víctima ni para la peligrosidad del acto.

## **4.2. Marco Doctrinario**

### **4.2.1. Origen de la delincuencia Juvenil**

La delincuencia juvenil es un problema latente desde hace mucho tiempo atrás, pero que en los últimos años ha tenido un incremento significativo a nivel mundial. Por esta razón es necesario su estudio y su

análisis con el fin de actualizar esta materia a los acontecimientos de la sociedad actual.

Puedo definir a la delincuencia juvenil como la denominación que se le da a las conductas delictivas cometidas por menores, este rango de edad lo impone la legislación de cada país, y el Ecuador considera como Joven adulto o adolescente a los menores en los rangos de 14 hasta los 18 años. Aunque no exista una investigación estadística de la cantidad de delincuentes juveniles en el Ecuador, el Ministerio de Gobierno, (2020) reporta que el 6% del total de delincuentes son menores de edad, en su mayoría de sexo masculino. Pero, ¿Qué es lo que lleva a los jóvenes a cometer conductas delictivas desde temprana edad?

Mariano Pérez cita al doctrinario Tieghi Osvaldo: desde hace más de treinta años se viene alertando, predictivamente, con fundamento científico-empírico, acerca de la inevitable infición, estragamiento o corrupción moral que iba a tener lugar sobre niños, jóvenes y adultos, la causa del menoscabo o desprecio institucional por su educación moral y por las leyes científicas que rigen su condicionamiento (modelamiento y moldeamiento) en el placer virtuoso. (Pérez, 2014, p36)

Desde hace 30 años la delincuencia juvenil se vio iniciada como consecuencia de la inmoralidad de la sociedad que se ha venido creando en

las últimas décadas. Al ser una realidad pudo ser prevenida, sin embargo, no existieron medidas suficientes para minorizar o eliminar esta conducta, al contrario, el abandono progresivo de la enseñanza en valores, y la educación hacia los menores a descarrilado de alguna manera la conducta de este grupo vulnerable.

Con el aporte del autor Tieghi se deja al descubierto uno de los factores de inicio para la creación de adolescentes en conflicto con la ley: la sociedad y su entorno. Considero a la familia como la base de una sociedad, porque es el primer círculo “social” al que un individuo se expone y del que adopta las primeras características de su personalidad. El mismo autor menciona que: “...los infantes de siete a doce años y tanto más los mayores de ese período de edad, maduran y aprenden por la observación e imitación de la conducta de sus educadores estropeados...” (Pérez, 2014, pág. 36). Los padres y los educadores son el primer ejemplo de un menor, y del que para bien o para mal adoptará ciertas características de comportamiento que lo acompañaran en la adolescencia y posteriormente en la adultez. Por esto es de vital importancia que la familia mantenga un ambiente de paz, amor y armonía. Y que los establecimientos educativos mantengan la misma línea de valores en sus aulas.

Mariano cita el trabajo de Tieghi, (2014) titulado “Teoría reflejo, condicionada institucional del delito” y manifiesta que los menores de edad llegan a ser autores de delitos por una serie de factores como, sociales,

familiares, educativos y económicos; que, en conjunto desarrollan la conducta del menor, forman la personalidad y preparan al adolescente para su convivencia en la sociedad.

El autor pone en manifiesto como la sociedad, la familia, los docentes y el acceso a oportunidades pueden llegar a establecer la formación de un individuo desde su nacimiento hasta llegar a la adultez.

Tal como se analizó en el marco conceptual, la adolescencia corresponde a la etapa del ser humano con más cambios tanto físicos como psicológicos y que profundizaré en los puntos siguientes de este marco doctrinario.

#### **4.2.2. Teorías Criminológicas sobre la Delincuencia Juvenil**

Antes de iniciar con este estudio doctrinario es necesario entender que es la criminología, Hans Goppinger, la define como: "... la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley..." (Barrios, 2018, pág. 2). Por esta razón es necesario realizar un análisis desde el campo social, psíquico y psicológico para determinar las razones o circunstancias en que un adolescente puede adoptar una conducta delictiva.

Para defender las teorías que presentare, es necesario sustentarme en el origen: La criminología Positivista. Lorena Barrios (2014) menciona que la Escuela Positivista nace a finales del siglo XIX, como una disyuntiva de la Escuela Clásica, con algunas diferencias que expondré a continuación:

Díaz de León, Montenegro y Martínez (2008), en su obra “Dos escuelas Criminológicas Clásica y Positivista”, mencionan lo más relevante de cada una. La escuela Clásica mantiene 5 características, primero la igualdad, pues todos nacen libres en igualdad de derechos, no existe distinción entre la persona y el individuo. Segundo el libre albedrío, donde todos tienen la capacidad de elegir hacer el bien o el mal, por lo tanto su elección depende de su voluntad más no de factores externos. Tercero, el Delito, como una injusticia, el acto es analizado únicamente por el objetivo. Cuarto, Imputabilidad moral, el hombre que eligiera el mal pudiendo elegir el bien deberá responder moralmente por su conducta. Quinto, la escuela clásica usa el método deductivo o finalista. En cambio la escuela Positivista empieza a ver al delincuente como un ente de peligrosidad, se elimina el libre albedrío por lo que el delincuente es anormal, se considera que el delito si tiene causas. Y estas pueden ser físicas, biológicas, y sociales además de ser un fenómeno natural y social; aparece la responsabilidad social y la sanción es proporcional a la peligrosidad del infractor; y por último se le brinda mayor importancia a la prevención que a las penas.

Lorena Barrios (2014), en su artículo “Teorías Criminológicas sobre delincuencia juvenil, pone en manifiesto cinco teorías que son las siguientes:

### **a) Teoría de Corte Biológico**

Esta teoría está influenciada por el positivismo y se refiere a la conducta delictiva como consecuencia de un desajuste patológico.

Barrios cita el trabajo de Cesar Lombroso (1876), donde enumera los tipos de delincuentes según sus características mentales y orgánicas como son: el delincuente nato, delincuente loco moral. Delincuente epiléptico, delincuente loco, delincuente ocasional, delincuente pasional; Lombroso asegura que tipo de delincuente cuenta con cierto tipo de características tanto físicas como orgánicas y psicológicas para ubicarse en esta clasificación.

### **b) Teoría de Corte Psicológico**

Esta teoría estudia la psicopatología y el psicoanálisis y pone el pensamiento humano como la razón para actuar de una determinada forma. Para esta teoría existe una relación entre la personalidad y el delito, porque la personalidad está ligada al carácter y a la conducta. El primer factor es la edad. En los primeros años de vida el ser humano adquiere ciertas conductas como peleas o berrinches, manifestando su carácter, de los 6 años hasta los 12 se adquieren patrones de conducta y desde los 13 a los 18 se empiezan a manifestar conductas antisociales que pueden replicarse de gravedad pasados los 18 años. Otro factor es la familia, se dice que los individuos que

presentan ausencia de control paternal o una mala relación intrafamiliar son más propensos a general conductas negativas.

### **c) Teoría de Corte Sociológico**

Estudia la influencia de la sociedad en la conducta del individuo. Esta teoría se mantiene en que todos tenemos la voluntad de decidir nuestro accionar, pero existen circunstancias sociales que condicionan nuestras decisiones. Aquí nace la “teoría de rebaño” que manifiesta que una persona puede llegar a “contagiarse” de ciertas conductas que observe a su alrededor y que no sean necesariamente un pensamiento intrínseco.

#### **4.2.3. Fundamentos psicológicos, psíquicos y sociológicos para la imputabilidad de un adolescente infractor.**

Como lo definimos en el marco conceptual, la adolescencia es una etapa para desarrollar las capacidades productivas y reproductivas del menor, es donde se construyen los medios seguros para el desarrollo familiar, la convivencia con la sociedad y la firmeza de su desarrollo intelectual para convertirlo en un individuo seguro, activo y creativo.

Es preciso citar a Jean Piaget creador de la teoría constructivista y el desarrollo del pensamiento quien se ha dedicado a investigar al adolescente en sus tres etapas. La primera la adolescencia inicial de los 10 a los 13 años



en donde se realizan los cambios físicos, la adolescencia media desde los 14 a los 17 años, resulta ser la etapa de relación familiar y depende el entorno del adolescente iniciaría sus conductas antisociales y por último la adolescencia tardía desde los 18 hasta los 21 años, donde se aleja de la rebeldía y asume con madurez sus decisiones. Piaget va más allá y separa las edades conforme se desarrolla la parte cognitiva y concluye que a la edad de 15 y 16 años el adolescente alcanzaría el total desarrollo cognitivo, que es el encargado de otorgar al adolescente la capacidad de pensamiento y el desarrollo moral total.

Hidalgo, Fierro y Vicario (2017), en su artículo “Desarrollo durante la adolescencia, Aspectos físicos, psicológicos y sociales”, exponen los objetivos que deben cumplir los individuos en la etapa de la adolescencia. Primero se crea una independencia personal en búsqueda de autonomía y desarrollo de un pensamiento propio. Segundo, se define la imagen corporal, la aparición de hormonas aporta al adolescente características que debe adoptar un cuerpo adulto. Tercero, las relaciones interpersonales y personales, el adolescente define su círculo de amigos y empieza a mantener deseos por una pareja personal. Cuarto la identidad, en ese grupo se define la capacidad cognitiva, intelectual y abstracta para formar, objetivos de vida, sentimientos y valores.

La etapa de la adolescencia es la encargada de formar al individuo como el adulto que se incluirá en la sociedad. Por eso es de especial cuidado

la prevención de una conducta negativa, y en caso de tenerla corregirla acompañando y dando el soporte necesario al adolescente para erradicar estos actos de su persona y prevalecer el interés superior del niño que es mantenerlo en un ambiente sano, de cuidado y protección.

La adolescencia es un conjunto de cambios tanto fisiológicos como psicológicos que se dan a lo largo de un periodo de tiempo que se mantiene en la adultez. Es necesario ampliar la explicación y conocimiento de los mismos para entender su funcionamiento orgánico y la influencia que ejerce sobre las conductas de un adolescente:

#### **4.2.3.1 Cambios biológicos**

En la adolescencia, el ser humano experimenta una serie de cambios fisiológicos debido a un acontecimiento llamado: pubertad.

J. Iglesias (2013) en su artículo: “Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales” divide a la pubertad en varias etapas como por ejemplo **el cambio hormonal; desarrollo sexual; crecimiento y composición corporal.**

El autor explica que entre los 6 y 8 años se produce la activación del eje hipotálamo-hipófisis-gonadal, que resulta ser el encargado de secretar hormonas, sin embargo durante la adolescencia se da un aumento significativo de secreción de hormonas como son: FSH, que estimula la formación de folículos ováricos, e incrementa la producción de estrógeno; I.H

o hormona luteinizante, estimula la producción de testosterona y progesterona; Estradiol, incrementa la grasa corporal y estimula el desarrollo de los caracteres sexuales de la mujer; Testosterona, acelera el crecimiento, estimula el desarrollo de los caracteres sexuales masculinos, estimula el crecimiento de vello púbico y axilar; y por último la progesterona y andrógenos suprarrenales que acompañan los efectos antes mencionados.

“... Los caracteres sexuales secundarios son la manifestación del desarrollo y maduración sexual de los adolescentes...” (Díaz, 2013, pág. 89). Iglesias (2013), en su segundo grupo de clasificación de la pubertad menciona al “Desarrollo sexual secundario”, como el cambio morfológico que sufre el adolescente en su cuerpo preparándolo para un futuro reproductor. Estos cambios inician entre los 9 y 13 años de edad y son identificados como la aparición del vello pubiano, el crecimiento de los testículos y el pene, , el desarrollo de las mamas y la madurez sexual en ambos sexos.

Como última etapa tenemos el crecimiento y composición corporal. Dentro de la adolescencia se presencia el llamado “estirón”, que se da cuando el adolescente tiene un crecimiento acelerado de su cuerpo, aumentando su talla rápidamente, este crecimiento es responsabilidad del eje GHRH-GH, que, en conjunto con las hormonas genera una mineralización ósea y acelera el crecimiento. El estirón tiene una duración de aproximadamente dos años y ocurre entre los 12 años en las mujeres y los 14 años en los varones. Este

crecimiento corresponde al 25% del total de la talla adulta y puede ser de 20 a 27 cm según cada individuo.

#### **4.2.3.2 Fundamentos psicológicos y psíquicos**

Luego de analizar los cambios físicos del adolescente es necesario analizar los cambios psicológicos que sufre el adolescente con el cambio de cuerpo y como se va desarrollando su personalidad.

Emma de llanos habla sobre la corporalidad adolescente y manifiesta que el joven intenta crear una individuación llamada "Yo Corporal", y cita el trabajo de Freud quien revela la importancia de la relación con el propio cuerpo con el desarrollo de la personalidad y la percepción de una nueva realidad.

Por otro lado, en esta etapa de maduración de sus caracteres sexuales inicia la adquisición de una identidad sexual y de género.

María Ferrer (1994), expone 6 factores en los que el adolescente desarrolla una identidad sexual y de género que son: la edad, en donde hasta los 6 -7 años va apareciendo la consistencia de genero; el nivel de desarrollo, que se refiere a la madurez e inteligencia; el sexo, es considerado más frecuente en los hombres donde se interesan por actividades consideradas como masculinas; familia, en la etapa adolescente se busca sustituir a la

familia con nuevas relaciones; la escuela es una gran escuela de valores y el grupo social al que esta expuesto el adolescente, definir las conductas que adquiriera como nuevas.

El desarrollo de la personalidad del adolescente esta ligado al aprendizaje de los valores que lo acompañaran en su vida adulta. María Ferrer (1994), expone 3 teorías para el aprendizaje de valores que son:

- Teorías del aprendizaje social: esta etapa de valores morales esta a cargo de los padres quienes pueden guiar en la interacción del yo y los demás.
- La teoría Psicoanalítica: se trata de la adquisición de los valores en la formación del super yo y que regula la conducta del menor desde el interior pasando a ejercer un autocontrol de la conducta.

El desarrollo moral se considera como una parte importante del desarrollo del adolescente y existen algunos autores que separan esta evolución por etapas:

Para Jean Piaget “toda moral consiste en un sistema de reglas y la esencia de cualquier moralidad hay que buscarla en el respeto que el individuo adquiere hacia estas reglas”. (Piaget, 1994, pág. 282).

Este autor separa dos tipos de moralidades, la heterónoma que se da entre los 4 y 8 años de edad, donde el niño considera a los deberes y valores

como una obligación impuesta y es donde se funde la ética de la autoridad.

La moral heterónoma tiene tres características fundamentales:

1. Se define en base a la obediencia, y se mira cualquier acto donde se respete y se obedezca una regla o a un adulto como bueno, en cambio un acto que no siga las reglas será malo.
2. Las reglas serán respetadas al pie de la letra sin tener una opción a modificarlas
3. El niño que sigue las reglas al pie de la letra, podrá definir a la obediencia como algo bueno.

La segunda moral que define Piaget es la moral autónoma, considera que es de tipo igualitario y democrático, donde el niño procede según las reglas morales propias, inspiradas por el respeto mutuo y la cooperación con otros. Esta se desarrolla a partir de los 8 años como consecuencia del alejamiento de su casa y sus padres y las nuevas relaciones interpersonales que aparecen en la escuela o actividades extracurriculares. Este alejamiento le da la pauta al niño para la toma de decisiones personales y a sentirse identificado con ciertas personas que tienen un pensamiento igual al de él, y también para encontrarse con pensamientos diferentes a los que él está acostumbrado. En esta disputa el niño entiende que la moralidad no es una sola y que cada uno puede formar sus propias reglas.

Kohlberg (1969), en cambio, clasifica el desarrollo de la moral por niveles. El nivel 1, llamado premoral, se da entre los 4 y 10 años, en esta etapa el niño considera como buena su conducta cuando recibe una felicitación, y mala cuando recibe un castigo, por lo que el comportamiento siguiente del niño se dará buscando una gratificación. Este nivel se destaca por el control externo. Los padres tienen la potestas para imponer las reglas y los niños las obedecerán ya sea para evitar un castigo o para recibir una recompensa.

El nivel 2 es la moralidad de ceñirse a la función convencional, inicia entre los 10 y 13 años, en este punto se empiezan a analizar las normas impuestas y se puede notar que son asignadas por otros, pero siguen en la búsqueda de la aceptación por lo que cumplir las normas impuestas es el camino a ser valorado por quienes le interesan.

El nivel 3 moralidad de principios morales auto aceptados, nace a partir de los 13 años, aquí el adolescente se da cuenta del conflicto que nace entre dos normas e inicia el control de su conducta de manera interna, sin necesidad de tomar como referencia la aprobación de los demás. En este nivel los individuos piensan racionalmente, teniendo en cuenta el deseo de la mayoría y, por tanto, pensando en el bienestar social. Se dan cuenta que, aunque la ley a veces genere un conflicto entre necesidades humanas, a la larga es mejor para una sociedad si todos obedecen la ley.

Estos dos autores nos muestran como inicia el desarrollo de la moralidad en el individuo. Los primeros años de vida y su entorno familiar y social juegan un papel fundamental en el desarrollo de la personalidad y los valores, pues depende de lo que los padres puedan ofrecerle y mostrarle el tomará lo vivido durante sus primeros años de vida como la normalidad. Por lo tanto, si un individuo está viviendo en constante conflicto, su personalidad adulta dará como resultado un adulto problemático o quebrantador de leyes, mientras que, si en los primeros años de vida puede percibir los valores como el amor y el respeto, no le será difícil en la adultez cumplir con las normas impuestas de manera social.

Es importante destacar una vez más que las investigaciones de estos autores nos muestran como el desarrollo de la conciencia se da desde temprana edad, dejando los 13 años como la etapa en donde el adolescente adopta por merito propio los valores que lo construyen, pues desde los 8 años ya puede diferenciar lo bueno y lo malo en sus acciones. Es decir que desde los 13 años el individuo puede escoger la manera en que actúa de manera autónoma.

#### **4.2.3.3 Desarrollo cognitivo en la adolescencia**



Llamamos cognición humana a “la capacidad de entender los datos que, a través de nuestro sistema sensorial, nos llegan del medio” (Lara, 1994, pág. 149). Todos los seres humanos tenemos la capacidad de entender, ordenar, memorizar, y ser dirigidos por el sistema nervioso.

Fernando Lara (1994) habla sobre el mecanismo del desarrollo cognitivo y manifiesta que la cognición humana usa dos funciones: la organización y la adaptación. El ser humano organiza e interpreta su conocimiento conforme van llegando al sistema nervioso central y su conducta es adaptada a los pensamientos que resultan de esos datos recibidos. Por lo expuesto, el desarrollo cognitivo de un adolescente se verá influenciado por el entorno que lo rodea, su construcción y la forma de conocimiento se verá ligada en lo anteriormente vivido.

Fernando Lara cita a la teoría piagetiana para explicar los cuatro estadios del desarrollo cognitivo:

#### Estadio sensomotor 0-2 años:

Durante estos primeros años la cognición se realiza a través de sensaciones. El niño al nacer no tiene conciencia de si mismo, es por eso que su mundo se rodea de sensaciones que poco a poco va desarrollando.

#### Estadio preoperacional 2-7 años:

En esta etapa el niño deja de tener necesidad de representar los objetos. El niño adquiere una inteligencia simbólica, es decir empieza a

identificar una imagen, una palabra y lo podrá reaccionar con un sentimiento. De todas maneras, el niño en esta etapa aun necesita tener presente los datos sensoriales para elaborar sus percepciones.

#### Estadio de las operaciones concretas 7-11 años:

En esta etapa el niño comienza a adquirir operaciones lógicas. El niño adquiere la capacidad de realizar operaciones lógicas como la clasificación, la creación de criterios, y varios procesos de transformación. El niño ya es capaz de corregir mentalmente las contradicciones que pueden provenir de los datos sensoriales o de la pura imaginación.

#### Estadio de las operaciones formales 11 años en adelante

Desde los 11 años, el paso de la niñez y la adolescencia desarrollan pensamientos abstractos. El niño ya ha desarrollado el razonamiento lógico y deductivo. El pensamiento deductivo le otorga al adolescente la capacidad de determinar lo que puede pasar en cada evento según lo que ocurra a su alrededor. En esta etapa la resolución de problemas deja de usar el mecanismo de prueba y error, si no que son el resultado de una previa organización, aquí es donde se ejecuta el pensamiento abstracto pues el adolescente aprende a resolver conflictos evaluando las posibles consecuencias de cada acción.

Luego de analizar el desarrollo del sistema cognitivo puedo concluir que a la edad de 11 y 12 años el adolescente ya tiene desarrollado el razonamiento lógico y deductivo y el pensamiento en abstracto, mismos que le otorgan la

suficiente capacidad para poder diferenciar y entender tanto sus actos como sus consecuencias. Por tal motivo nuestro estado Ecuatoriano no debería ver ningún impedimento psicológico ni psíquico para que un adolescente no pueda ser culpable por un delito cometido.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del 2008 es la norma jurídica suprema de mayor jerarquía en nuestro país y de aplicación inmediata en el ordenamiento jurídico, con su promulgación convirtió al Ecuador en “...un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 8). El artículo 1 de la ley suprema nos indica que el Ecuador es un Estado que garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos que emana, tanto individuales como colectivos, pero también brinda las facilidades necesarias para hacer cumplir esos derechos y de no ser así optar por mecanismos de justicia especializados que garanticen nuestros derechos y deberes primordiales como individuos.

El artículo 3 numeral 8, menciona: “...Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9). Es un deber primordial del estado salvaguardar y asegurar que todos sus habitantes vivan en un ambiente sano, en un núcleo familiar estable, siendo la familia base fundamental de la sociedad para de esta manera, minorizar la

delincuencia, sobre todo desde temprana edad y tratar de afianzar la seguridad ciudadana.

La Ley Suprema en su artículo 44 establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23)

El Estado garantiza por sobre todas las cosas el interés superior del niño y menciona que sus derechos prevalecen sobre cualquier otro, dentro de esos derechos está el respetar el desarrollo y procesos que conlleva su crecimiento poniendo a la familia como pilar social fundamental para el ejercicio de las necesidades emocionales y

afectivas, el acceso a la escuela y la convivencia social también forman un papel fundamental para el desarrollo completo del menor. Es importante destacar que la constitución no establece una edad para ser niño, niña ni adolescente, esa distinción la tiene otro cuerpo legal.

El mismo cuerpo legal menciona en su artículo 62 el goce de derechos políticos y en el literal 2 establece: "...El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad ...” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 31). La constitución brinda un derecho importante a la población que estoy analizando en la presente tesis como lo es el voto facultativo u opcional entregándole la oportunidad de aportar con su decisión personal el camino venidero del país. Esta facultad es muestra favorable de que el Estado vio en los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años la madurez psicológica suficiente para ejercer este derecho, pues si cuentan con entera capacidad y discernimiento para decidir el futuro de un país, también están suficientemente preparados para responsabilizarse por los delitos que a sabiendas de los daños y consecuencias que ocasionan igual los comenten.

En todo proceso penal, cuando se prive la libertad a una persona, se le otorgarán ciertas garantías, el artículo 77 numeral 13 menciona:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas

de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 39).

Las medidas socioeducativas son un sistema correctivo para menores de edad en conflicto con la Ley Penal y que pretenden corregir sus conductas antijurídicas de manera en que no exista una reincidencia, sin embargo la presente investigación pretende analizar y comprobar que las medidas socioeducativas no son lo suficientemente eficaces para garantizar la rehabilitación del menor infractor y resultan insuficientes para proporcionar la reparación integral de la víctima o sus familiares, pues no resulta proporcional brindar este tipo de pena a un adolescente que cometió un delito de violación con resultado muerte, o a otro que le quito la vida a una persona en la figura del sicariato. Este tipo de delitos que denomino graves por la importancia de los bienes jurídicos vulnerados y por mucha de las veces alevosía y frialdad que han sido cometidos, deben ser sancionados con penas privativas de libertad según lo establezca el Código Orgánico Integral Penal, siendo separados en un pabellón sólo de menores para garantizar su correcta convivencia.

La constitución en el artículo 78 menciona que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización...

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 40).

Volvemos al Estado garantista, pero esta vez de justicia, donde garantiza la protección integral de la víctima en todo el proceso penal, además de los testigos y otros participantes procesales, pero también le ofrece dos puntos que quiero destacar: la rehabilitación y la garantía de no repetición. Para que el Estado Ecuatoriano cumpla con estos puntos es necesario que cuente con una normativa que le permita rehabilitar al infractor para consecuentemente garantizarle a la víctima la no repetición del delito y además un acompañamiento psicológico para que la víctima pueda reintegrarse socialmente.

El artículo 175 de la Constitución del Ecuador menciona que Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en



responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 96)

El interés superior del menor debe estar por encima de cualquier cosa, protegiendo sus derechos es por eso que es indispensable contar con personal capacitado en la función judicial para que emane justicia de manera especial en adolescentes infractores. Esta investigación no pretende ir en contra de este cuerpo legal al querer sancionar a los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años que hayan cometido delitos graves con jueces de garantías penales, pues la Carta Magna no menciona cuál es la edad en que se es niño, niña o adolescente. Por lo tanto, los jueces de niñez y adolescencia atenderán los casos que correspondan a menores entre 12 y 16 años mientras que de 16 años en adelante serán responsabilidad de los jueces de garantías penales, siendo totalmente constitucional.

Dentro del artículo 393 encontramos que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 188)

Según nuestro ordenamiento jurídico la seguridad humana es uno de los derechos que el Estado está encargado de proteger mediante políticas públicas o planes de desarrollo que enriquezcan a la sociedad y la formen dentro de una convivencia pacífica y de respeto, rechazando la violencia y discriminación en todas sus formas y habla también sobre la prevención del cometimiento de infracciones y delitos. Esta investigación es un aporte a la seguridad humana porque estamos analizando un sector delictivo que se encuentra olvidado y que no se ha tomado con la suficiente firmeza y seriedad a pesar de que los menores infractores estén protagonizando delitos graves, y no reciban un tratamiento que pueda garantizar su rehabilitación.

El último artículo que he incluido en este análisis es el 424 donde menciona:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 202).

Siendo la Constitución la norma de mayor jerarquía, y luego de este pequeño análisis puedo concluir que mi propuesta de considerar la edad de 16 años como base de imputabilidad penal en delitos graves es totalmente constitucional, pues no existe una normativa que emane lo contrario. Es necesario analizar la incidencia de estos actos antijurídicos para hacer cumplir los derechos y garantías que están siendo vulnerados y que la constitución protege con tanto ímpetu.

#### **4.3.2. Instrumentos Internacionales**

##### **4.3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño**

El artículo 1 de la presente Convención menciona que: "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad..." (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 10). Este articulado propone la edad de 18 años para la mayoría de edad, sin embargo, expresa que si la ley determina lo contrario esta edad puede cambiar. La Convención no limita una edad en específico, entonces la imposición de 16 años como base de imputabilidad penal se encuentra alineada a este artículo

El artículo 9 numeral 1 estipula que: Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos,

excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 12)

Se pone en manifiesto que los menores y adolescentes no deben separarse de sus padres, pero de ser necesario o de existir una causa que sea necesaria la separación se podrá realizar siempre y cuando prevalezca el interés superior del niño. Puedo hacer una analogía de separación en el caso que los adolescentes deban ser internados en un centro de rehabilitación social con el objetivo de proteger al infractor de que siga infringiendo la ley y permitiéndole a la familia una reparación para que el adolescente pueda volver a formar parte del núcleo familiar.

El artículo 40 numeral 3 literal a de la Convención de Derechos del Niño emana que:

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a

quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, pág. 28).

La convención deja claro que se debe imponer una edad mínima para que la ley no los considere con capacidad para cometer un acto ilícito. Con el análisis teórico y doctrinario dejé en evidencia que a la edad de 16 años un adolescente cuenta con suficiente capacidad, conciencia y discernimiento para decidir por voluntad propia, por lo que bien podría asumir la responsabilidad que acarrearán sus actos.

#### **4.3.2.2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing)**

Las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", determinan en la regla número 4 que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e

intelectual. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing), 1985, pág. 4).

La regla número 4 menciona que la edad penal no debe incluir la niñez y tampoco una extrema adultez. Considerando que el término de la niñez y el inicio de la adolescencia son a los 12 años, y la mayoría de edad los 18 años, la edad de 16 años corresponde a una neutralidad en el tiempo. Además que a la edad de 16 años ya se cuenta con la madurez psicológica y emocional para enfrentar una conducta delictiva.

La regla número 17 literal c manifiesta que sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing), 1985, pág. 12)

Este enunciado respalda mi título investigativo porque he analizado la necesidad de imputabilidad de un adolescente en el cometimiento de delitos graves, ya que al tratarse de bienes jurídicos tan importantes, la no aplicabilidad de una sanción equivalente al delito cometido dejaría en impunidad un delito de tal magnitud.

La regla número 25 en los literales 2,3 y 4, menciona que:

2. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educativa, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
  
3. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
  
4. La delincuencia joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven.  
(Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing), 1985, pág. 18)

Desde mi punto de vista, estos literales describen la aplicabilidad de la reforma que propondré debido a que parte de los objetivos del sistema penitenciario y más aun tratándose de un grupo vulnerable como lo son los adolescentes, se debería plantear un acompañamiento tanto psiquiátrico, como psicológico y educativo durante todo el transcurso del internamiento al victimario y su familia. De igual forma los adolescentes no deben compartir

celdas con los delincuentes adultos, porque se trata de protegerlos de la influencia de bandas delictivas, no exponerlos nuevamente.

#### **4.3.3. Código Orgánico Integral Penal**

El artículo 1 de este cuerpo legal establece que: Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7).

El Código Orgánico Integral Penal busca entre otras cosas que el juzgamiento de las infracciones tipificadas tenga como fin la rehabilitación social del infractor y la reparación integral de la víctima. Estos dos puntos son de los principales en esta investigación donde quiero comprobar que esta normativa debe incluir los 16 años como base de imputabilidad penal para prevenir el crecimiento de esta ola delictiva protagonizada por menores y para garantizarle a las víctimas su reparación y promesa de no ser revictimizada.

Artículo 7.- Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección



de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág.11).

En la actualidad, todas las personas que se encuentran sentenciadas o en procesos regidos con este código, se encuentran cumpliendo su pena en Centros de Privación de Libertad, y los menores en conflicto con la ley con medidas socioeducativas cumplen su pena en Centros de Adolescentes Infractores. Mi propuesta dentro de esta investigación es que los adolescentes reciban las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y cumplan su sentencia en Centros de Privación para Adultos, pero, en concordancia con este artículo, dispongan de un pabellón separado para su edad garantizando su correcta rehabilitación y posterior reinserción.

La culpabilidad está considerada en el artículo 24 y menciona que:

“...Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 21). La culpabilidad

está asociada a la responsabilidad penal, una persona es responsable penalmente una vez que se haya declarado su culpabilidad, sin embargo para llegar a esta conclusión la persona debe conocer que el acto que realizó es antijurídico, y se debe demostrar que actuó con total voluntad y conciencia al momento de realizarlo.

Artículo 38.- Personas menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 23). El artículo 38 del presente código es la propuesta que deseo reformar, puesto que los menores en conflicto con la ley a partir de los 16 años ya actúan con total voluntad y conciencia, además el análisis psicológico y psíquico que presente anteriormente demuestra que a la edad de 16 años el individuo ha concluido con su desarrollo psicológico y presenta plena capacidad y discernimiento de sus actos. Esta es una de las razones por la que esta ola delictiva ha ido en aumento los últimos años, pues este artículo les da la suficiente facilidad para realizar actos ilícitos sin recibir castigos mayores.

Artículo. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución

integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 36)

La reparación integral de la víctima consiste en uno de los derechos fundamentales al causarle la pérdida o vulneración del bien jurídico protegido y consiste en regresarle o al menos resarcir el daño ocasionado a la misma. Queda a disposición del juzgador encontrar las medidas oportunas para hacer cumplir este derecho, entre las opciones esta la privación de libertad del delincuente y su rehabilitación para garantizarle a la víctima la no revictimización y, devolverle la tranquilidad y la confianza que llevo a perder.

Dentro de esta investigación he considerado como delitos graves a los delitos contra la inviolabilidad de la vida, contra la propiedad, y contra la integridad sexual y reproductiva, los cuales presento a continuación:

### **Delitos contra la Inviolabilidad de la vida:**

El Artículo 140 define el asesinato como: La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.

2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 53).

Para que este delito se configure como tal no basta con que una persona le quite la vida a otra debe demostrarse que el acto fue cometido a sabiendas o en medio de las circunstancias que se detalla, donde podemos destacar que el asesinato es una figura premeditada, cometida con alevosía, a sabiendas de que la víctima no puede defenderse, y crueldad pues el dolor o sufrimiento de la víctima es superior. Este delito no puede ser cometido por una persona que argumente “no tener conciencia de lo realizado” pues es

justamente la planeación con la que se lo comete que lo convierte en un delito grave.

Este tipo penal, posee diversas características diferenciadoras que expondré a continuación:

- **Sujeto activo:** Asesino, se refiere al sujeto que ejerce la acción en contra del sujeto pasivo.
- **Sujeto pasivo:** Víctima que puede ser "cualquier persona" que, debido a las circunstancias específicas previstas en la ley ha perdido la vida a causa de la acción directa del sujeto activo.
- **Verbo rector:** en este caso es el vocablo "matar", este verbo rector está sujeto a diversas circunstancias que prevé el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 140.
- **Elemento Subjetivo:** Dolo, porque es un acto realizado con voluntad y alevosía.
- **Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico protegido que se afecta en este delito es: la vida.
- **Objeto de la acción:** Quitar la vida al sujeto pasivo, derivado de circunstancias de la infracción en las que el sujeto activo lleva a cabo el delito, tales como: relación de parentesco, situación de indefensión, provocar dolosamente daño y sufrimiento a la víctima y provocar en la víctima una situación de indefensión.

El artículo 141 configura al Femicidio como: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 54)

El femicidio es la forma de violencia más grave que existe, pues tiene como resultado la muerte violenta de la víctima que en este caso es una mujer. Existen algunas características que son tomadas en cuenta para configurar este delito como tal, suelen ser resultado de una relación sentimental con un historial de violencia física y psicológica, ha recibido violencia sexual previo a su muerte, amenazas y / o acoso.

José Osorio, en su investigación: “Análisis de la tipificación del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal”, menciona los elementos constitutivos del tipo penal como los siguientes:

- **Sujeto activo:** Es aquella persona natural (no calificada) cuya conducta se adecua al tipo penal. La ley no exige una condición específica del sujeto activo, de manera que puede ser un hombre o una mujer ya que el art 141 del Código Orgánico Integral Penal señala “la persona” lo que no supone un sujeto calificado, a diferencia del sujeto pasivo. El sujeto activo tiene una calificación pudiendo ser el cónyuge, conviviente, pareja sentimental, considerando importantes las relaciones de poder entre el agresor y la víctima.

- **Sujeto pasivo:** Es una mujer en su doble perspectiva: por su condición de tal; o, por su condición de género. toda vez que el concepto de mujer “por el hecho de serlo” en el ámbito biológico como tal o bien por “su condición de género”.

- **Verbo rector:** es “dar muerte a una mujer”, dentro de este delito, que es la acción de matar a una mujer, que actos anteriores tengan como resultado la muerte agresiones físicas, psicológicas, torturas que presidan de un abusivo ejercicio de poder entre el agresor y la víctima. Puede suscitarse solo por acción del sujeto activo o también puede ocurrir por omisión.

En el femicidio, son elementos normativos las relaciones de poder, que están constituidas por:

Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, 2018, pág 9)

Las relaciones de poder como elemento constitutivo del femicidio permiten establecer el nexo existente entre victimario (sujeto activo) y víctima (sujeto pasivo), para la consumación del resultado consistente en la muerte de una mujer por su condición de tal o por su condición de género.

- **Objeto jurídico o Bien jurídico Protegido:** En el femicidio este objeto jurídico es la vida de un ser humano por su condición de tal o por condición de género.

- **Elemento Subjetivo:** se desarrollan las tensiones entre sujeto activo y pasivo del femicidio que desemboca en el resultado lesivo (Dolo) consistente en la muerte de una mujer.

El Artículo 143 menciona al sicariato como: "...La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años..." (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 54). El sicariato a diferencia del asesinato se configura cuando el actor recibe una recompensa, pago o beneficio por dar muerte a su víctima. En el Ecuador el sicariato es uno de los delitos que más muertes violentas ocasiona y es donde los delincuentes comienzan su historial delictivo pues reciben una remuneración y llega a ser una de las formas de "trabajo fácil" que tiene mayor acogida en el mundo delictivo.

Los elementos de este tipo penal son:

- **Sujeto activo:** En el caso del sicariato existen dos autores el material y el mediato. El autor mediato es "...quien ejecuta la acción por medio de otro sujeto". (Astudillo, 2013, pág. 1). Es decir, la persona que tiene la idea del cometimiento pero que envía a un tercero a ejecutarlo.

El autor material en cambio, es quién ejecuta la acción que se encuentra en la figura típica, en este caso "el que mate" y a cambio reciba un beneficio económico.



Es importante destacar que en este tipo penal es imprescindible la participación de ambos autores para que se configure el delito de sicariato, pues al contar con un solo sujeto que tenga la idea y la ejecute estaría tratándose de un asesinato.

- **Sujeto pasivo:** en este caso se refiere a la persona que recibe las consecuencias de la acción, es decir la víctima.
- **Verbo rector:** el sicariato es un delito de acción, donde el verbo rector es “matar”, acción que realiza el daño al bien tutelado
- **Elemento Subjetivo:** Dolo
- **Bien Jurídico Protegido:** En este caso el bien tutelado es la vida ya que el sicariato se encuentra dentro de los delitos contra la inviolabilidad de la vida.
- **Objeto de la acción:** En este caso el objeto es matar al sujeto pasivo a cambio de un beneficio o contraprestación económica.

El artículo 144 menciona al homicidio: “...La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 55). El homicidio consiste en privar de la vida a una persona y no se considera ninguna circunstancia para configurarlo, puede ser cometido por voluntad y violencia o por omisión. En este caso no existe la premeditación pues es un acto del momento.

El tipo penal del homicidio a diferencia del asesinato en qué el fin es el mismo, las circunstancias del hecho cambian, ya que en el Código Orgánico Integral Penal se especifica y da paso a circunstancias culposas.

- **Sujeto activo:** homicida, sujeto que ejerce la acción sobre el sujeto pasivo.

- **Sujeto pasivo:** víctima que debido a las circunstancias específicas previstas en la ley ha perdido la vida a causa de la acción directa del sujeto activo.

- **Verbo Rector:** es "matar" este verbo rector está sujeto a diversas circunstancias que prevé el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 144, 145 y 146.

- **Bien Jurídico Protegido:** el delito de homicidio afecta al bien jurídico protegido de la vida, pero a diferencia del asesinato en este operan circunstancias culposas, es decir que es penalmente imputable pero no actúa con conocimiento o dolo.

- **Objeto de la acción:** el objeto del homicidio es quitar la vida al sujeto pasivo, pero que operan circunstancias que hacen que la conducta sea culposa, y por ende la pena privativa de libertad se reduce considerablemente en comparación al asesinato.

- **Elemento Subjetivo:** Dolo

#### **Delitos contra la Integridad Sexual y Reproductiva:**

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra

persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 64).

El abuso sexual consiste en obligar a una persona en contra de su voluntad a realizar el acto sexual deseado por el agresor, este abuso puede realizarse mediante manoseos, besos, caricias sin acceso carnal o penetración. El abuso genera intimación en la víctima y es ejecutado con violencia, privando la libertad sexual de la persona por su relación de subordinación.

Los elementos del tipo penal son los siguientes:

- **Sujeto Activo:** Puede ser indistintamente un hombre o una mujer.
- **Sujeto Pasivo:** menor de edad persona de cualquier sexo hombre o mujer
- **Bien jurídico Protegido:** Se atenta contra la libertad sexual, facultad que tiene el ser humano de disponer sobre su cuerpo.
- **Verbo Rector:** “ejecute” sobre ella o la obligue a “ejecutar” sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.

Es importante tener en cuenta que en el abuso sexual, se tiene que dar y considerar un acto de naturaleza sexual, entendiendo éste como cualquier acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o que el sujeto activo hace ejecutar a su víctima. Dentro de este debe haber

ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, pues de darse esta o un principio de la ejecución del delito y se enfrentaría a un tipo diferente que es el de violación. Y por último sin el consentimiento de la persona púber o con el consentimiento del impúber teniendo en cuenta que el consentimiento es la ausencia de voluntad, y señala que es la resistencia, o sea los medios de defensa que la víctima debe operar para no sufrir en el acto sexual en contra de su voluntad

- **Elemento Subjetivo:** Dolo en vista de la conducta lesiva del sujeto activo al momento de la comisión del delito.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 65).

La violación es el acceso carnal impuesto y no deseado donde se utiliza la fuerza y la intimidación para consumar el acto deseado por el agresor. La relación de poder que utiliza el agresor puede ser generada por violencia, o por drogas, pero en cualquiera de los casos la víctima se vuelve totalmente indefensa ante su agresor. La violación genera un daño psicológico grave en la víctima, acompañados de sentimientos de culpabilidad, odio, rabia y resentimiento.

- **Sujeto Activo:** se puede llevar a cabo con la introducción de instrumentos o cuerpos extraños diversos al miembro viril, lo cual resulta indeterminado absolutamente, puede ser indistintamente un hombre o una mujer.

- **Sujeto Pasivo:** Debe ser caracterizado exclusivamente por la falta de consentimiento y este puede ser hombre o mujer dada la redacción del precepto en la legislación ecuatoriana estos pueden ser:

- La persona que se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
- Cuando la víctima sea menor de catorce años
- La víctima es menor de diez años.

- **Bien jurídico Protegido:** Se atenta contra la libertad sexual, la facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo.

- **Verbo Rector:** dentro de la Violación existen varios factores y se consideran como verbo rector la “Introducción de” con sus complementos como lo son:

- Acceso carnal con introducción del miembro viril por vía oral, anal o vaginal, el hombre es el único que puede constituirse en sujeto activo de la infracción, en virtud de que fisiológicamente el hombre es el único apto para realizar el acto sexual, sin que la mujer pueda constituirse como sujeto activo de la infracción a pesar de que realice maniobras tales como la masturbación, o realice actos como suministrar algún producto químico o de cualquier naturaleza que

provoque una reacción fisiológica que no dependa de la voluntad del sujeto pasivo de la infracción.

- Consentimiento como la ausencia de voluntad, y señala que es la resistencia, o sea los medios de defensa que la víctima debe operar para no sufrir en el acto sexual en contra de su voluntad, es un requisito que ofrece problemas en su valoración.

- **Elemento Subjetivo:** Dolo en vista de la conducta lesiva del sujeto activo al momento de la comisión del delito.

- **Sanción:** Pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

El máximo de la pena prevista en el tipo en casos de relación de poder, lesiones, enfermedad grave o mortal, agresor ascendiente, descendiente, colateral, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

### **Delitos contra la Propiedad:**

Artículo 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 74).

El Robo es una figura delictiva considerada como la escuela de la delincuencia, son los inicios de los actos antijurídicos pues resultan iniciar a temprana edad, influenciados por mayores que a sabiendas de que las penas de los adolescentes son leves, los entrenan para hacer uso de lo que ellos llaman “beneficio” para cometer actos ilícitos.

Los elementos del tipo penal son los siguientes:

- **Sujeto Activo:** la persona que en ese momento se provoca la sustracción; o ejerce la acción en contra del sujeto pasivo.
- **Sujeto Pasivo:** Dueño de la cosa, la víctima cuando tiene la cosa en su patrimonio la tiene dentro de una esfera de custodia y vigilancia, el dueño de la cosa, este es su patrimonio.
- **Verbo Rector:** Es “se apodere” o apoderarse. En el Código Orgánico Integral Penal considera con ánimo de sustracción con ánimo de apropiación con apoderarse que supone Sustraer con ánimo de apropiación de forma ilegítima; La violencia como elemento de este delito puede emplearse antes de la comisión del acto con el fin de que se facilite el mismo, durante el hecho y después de consumado el mismo. Además, media la amenaza o

intimidación en las personas es otro de los elementos típicos del robo, no necesariamente tiene que ser una amenaza oral, basta con acciones para infundir un gran temor, coacción en las víctimas y de esta forma llevar al ladrón a cumplir sus objetivos.

- **Objeto material u objeto de la Acción:** La cosa mueble ajena
- **Elemento Subjetivo:** Dolo donde hay ánimo de apropiación o de apoderamiento
- **Bien jurídico Protegido:** El delito de robo afecta a la propiedad como bien jurídicamente tutelado, el robo tiene en sí la idea de la violencia como mecanismo para facilitar el resultado de la infracción. Puede afectar otros bienes jurídicos, como el de la vida, la seguridad personal, etc. Toda vez que la violencia aplicada por el sujeto activo puede llegar a privar de la vida a la persona agredida, así como también a su integridad física y salud; así mismo las amenazas atropellan la seguridad y la libertad personal del sujeto pasivo.

Artículo 196.- Hurto.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 76).

El hurto es uno de los delitos que menor tiempo de privación de libertad tiene, pues para la condena se considera no solo el acto cometido si no que el tiempo de privación de libertad sea proporcional al valor de la cosa sustraída.



Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento

Este delito se caracteriza por no utilizar la fuerza sobre las cosas, la violencia, la amenaza o la intimidación en las personas que resultan víctimas de él.

Tiene varios elementos característicos del tipo penal como:

- **Sujeto Activo:** ladrón, en ese momento se provoca la sustracción; o ejerce la acción en contra del sujeto pasivo
- **Sujeto Pasivo:** Dueño de la cosa, la víctima cuando tiene la cosa en su patrimonio la tiene dentro de una esfera de custodia y vigilancia, el dueño de la cosa, este es su patrimonio. También se puede producir en bienes públicos pertenecientes al Estado.
- **Verbo Rector:** Es “se apodere” o apoderarse. En el Código Orgánico Integral Penal considera con ánimo de sustracción o con ánimo de apropiación de forma ilegítima que puede ser adquirida contra la voluntad del propietario; o, ajena al Sujeto Activo.
- **Bien jurídico Protegido:** El delito de hurto afecta a la propiedad y el patrimonio.
- **Objeto de la Acción:** Cualquier cosa; lo que puede ser percibido por los sentidos. Lo tangible, corpóreo, que puede ser aprehendido, cogido. que se pueden trasladar, mover. La cosa tiene que ser totalmente ajena al Sujeto Activo.

- **Elemento Subjetivo:** Dolo donde hay ánimo de apropiación o de apoderamiento.

#### **4.3.4. Código de la Niñez y Adolescencia**

Artículo 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1).

El Código de la Niñez y Adolescencia pretende proteger a los niñas y niñas y adolescentes poniendo como pilar fundamental la familia y su relación directa con la construcción de una sociedad estable, también protege el desarrollo del menor para que ejerza el disfrute de sus derechos pero también regula las responsabilidades que estos tienen por cualquier acto que cometan. Mantiene un tratamiento diferenciado del adulto que pretende garantizar la

protección del interés superior del niño acompañado de su desarrollo físico y psicológico

Artículo 13.- Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3).

El ejercicio de derechos y garantías se hará de manera progresiva, es decir conforme el niño crezca podrá tener mayor ejercicio de derechos y se obligará el cumplimiento de deberes.

Artículo 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 76).

Este artículo es uno de los que tomaré en cuenta para mi propuesta de reforma pues los adolescentes mayores de 16 años ya tienen suficiente capacidad y discernimiento para hacerse responsables de sus actos. Al haber cumplido con su completo desarrollo intelectual hasta los 14 años, los 16 son una edad donde ya pueden y deben ser juzgados como adultos por haber

cometido delitos que vulneran derechos tan importantes como la vida, la reproducción sexual y la propiedad.

El Capítulo 5 de la presente ley se refiere a las medidas socioeducativas:

, Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- ¡Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- ¡Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- ¡Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, ¡su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. Servicios a la comunidad. - ¡Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan;
6. Libertad asistida.- ¡Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- ¡Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3).

Las medidas socioeducativas se imponen cuando un adolescente a cometido un acto tipificado como delito; son equivalentes a una pena en la ley penal,

porque busca la reinserción del adolescente en la sociedad y trata de resarcir el bien jurídico vulnerado hacia la víctima. Son una serie de medidas que vienen desde la más leve como la amonestación verbal hasta el internamiento institucional que se refiere a la privación total de libertad.

La aplicabilidad de estas medidas en el cometimiento de delitos graves sigue siendo insuficiente puesto que no tiene proporcionalidad con el bien jurídico vulnerado, además tiene muchas fallas en su aplicabilidad, es un campo con más fallos que aciertos y es necesaria una reconsideración de su uso en delitos graves.

#### **4.4. Derecho Comparado**

##### **4.4.1. Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278 de Argentina**

ARTICULO 1º - No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al

estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable. Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador. (Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, 1980, pág. 1)

El artículo 1 de la presente ley enuncia que los menores de 16 no pueden ser sujetos punibles, al igual que los menores de 18 años que incurrieran en delitos de acción privada o reprimidos con prisión de hasta dos años, multa o inhabilitación, no pueden recibir una pena. Este límite recae únicamente para las condiciones propuestas en mayores de 16 años y menores de 18; sin embargo, para menores de 16 aplica cualquiera que sea el hecho. A pesar de los adolescentes que incurrieran en delitos de acción privada no son punibles, esta ley dispone que puedan declararse como sujetos responsables y el juez tiene la capacidad para disponer del menor y ubicarlo en donde considere conveniente según su condición. La Ley Ecuatoriana se asemeja en que los adolescentes no serán sujetos imputables, pero si responsables de ciertos delitos.



ARTICULO 2º - Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º.

En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4º. .  
(Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, 1980, pág. 1).

Este artículo es el más importante dentro de mi análisis puesto que corresponde a mi propuesta de reforma, la legislación argentina dispone que los adolescentes entre 16 y 18 años son imputables si hubieren cometido un hecho calificado como DELITO y deberán someterse a juicio con algunas características que expondré más adelante en el artículo 4. El Régimen Penal de la Minoridad es un sistema de justicia juvenil que delimita la aplicación del Código Penal en menores de 18 años con algunas condiciones, entre ellas la discrecionalidad del Juez para impartir una sentencia. En la actualidad la ley Penal Ecuatoriana no dispone de esta normativa, motivo por el cual propongo se realice una reforma a la misma.

ARTICULO 3º - La disposición determinará:

- a) La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que

crea conveniente respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio;

- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor. (Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, 1980, pág.1).

Este artículo define las disposiciones en las cuales se basa dicha normativa legal, el literal a menciona la finalidad de esta normativa que consiste en la adecuada formación del menor y su protección integral, estas dos características están íntimamente ligadas con el interés superior del menor. El mismo inciso menciona que el juez tiene la potestad de impartir las medidas que sean necesarias y que mejor apliquen a la conducta del menor.

El literal b menciona que la patria potestad será limitada una vez que el menor pase a tener medidas judiciales, sin embargo las responsabilidades de padres o tutores tienen el mismo peso y vigencia.

ARTICULO 4º - La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos:

1. Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.
2. Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad.

3. Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo. (Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, 1980, pág..1).

En el artículo 2 mencionaba que el menor que haya incurrido en un delito debe ser sometido a juicio y para imponer la pena correspondiente al Código Penal cumpliría con los requisitos de este artículo que son: haberse declarado su responsabilidad en juicio, que haya cumplido 18 años, y que haya sido sometido a un tratamiento tutelar de un año como mínimo. La Instrucción penal de personas que han cometido un delito entre los 16 y 18 años de edad es llevada a cabo por un Juez de Menores, de acuerdo al procedimiento penal ordinario y de acuerdo a este artículo recibirá su condena, pero antes deberá cumplir con tratamiento tutelar hasta los 18 años, una vez cumplida la mayoría de edad se revalorizará su condición para que

termine de cumplir su pena en un establecimiento para adultos, como lo menciona el art 6 de la presente ley, o su pena se reducirá a la pena como tentativa.

La Legislación Ecuatoriana también contempla el tratamiento tutelar, sin embargo, no establece la pena máxima que ofrece el Código Orgánico Integral Penal. Es de suma importancia la comparación de este articulado al momento de la aplicabilidad de la norma penal en adolescentes.

#### **4.4.2. Código Procesal Penal Federal de Argentina**

El Código Procesal Penal Federal rige para la Provincia de Buenos Aires, Argentina. Cada provincia consta con uno propio, pero se rige en los mismos principios generales.

Dentro de este Código Procesal Penal Federal el Libro II Título V está relacionado a Proceso Penal Juvenil y consta solamente de 1 artículo por lo que podemos darnos cuenta que los menores son juzgados en procedimiento ordinario, según lo disponga la ley antes mencionada, tal como los adultos.

ARTÍCULO 337.- Regla general. En los procesos seguidos contra personas menores de edad las normas de este Código serán de aplicación supletoria siempre que sean compatibles con los principios que emanan de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N°

26.061, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing-, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Directrices de Riad-.

El proceso respetará los principios de culpabilidad y de especialidad. La privación de libertad se utilizará como último recurso y por el menor tiempo posible, y de conformidad con los límites fijados en las normas enunciadas en el párrafo anterior. Se privilegiarán las medidas alternativas al proceso. (Código Procesal Penal Federal, 2019, pág. 1)

Los procesos que se lleven en contra de adolescentes entre 16 y 18 años respetarán el interés superior del menor y todo lo dispuesto en las disposiciones internacionales a las que está sujeto la Legislación Argentina, pues lo que se busca con la sanción no es excluir ni encerrar al menor, si no brindarle una tutela que garantice su rehabilitación, por eso se pondrá en tela de juicio en más de una ocasión la pena impuesta por el juzgador. Una vez al cometer el delito y otra vez luego de someterse a medidas de carácter tutelar y educativo.

Uno de los objetivos de nuestra Legislación es la protección del menor y la prevalencia del interés superior del niño, por lo que el articulado resulta semejante en cuanto a nuestros principios.

#### **4.4.3. Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.**

Mediante la ley 1098 expedida el 8 de noviembre de 2006, el Congreso de la República de Colombia, expidió el Código de la Infancia y Adolescencia, que a mi punto de vista es bastante parecido al Código de la Niñez y Adolescencia existente en el Ecuador, pues en su artículo 1 establece que tiene por finalidad "...garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión..." (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006, pág. 1). Al igual que en nuestro país el objetivo de esta normativa es garantizar el desarrollo del menor poniendo como principal recurso la familia. El artículo 2 de la misma ley menciona que su objeto es: "...la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento..." (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006, pág. 1). No solo se garantiza el desarrollo del menor y su relación con la familia y sociedad si no que se prevé proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos, respetando lo estipulado en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales en los que se encuentra ratificada por Colombia.

El artículo 139 establece el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades

judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (Código de la Infancia y Adolescencia, 2006, pág.. 50)

Este artículo menciona que los adolescentes comprendidos entre 14 y 18 años tendrán un sistema de responsabilidad juvenil que cuente con autoridades judiciales competentes para desarrollar la respectiva investigación y juzgamiento según el desarrollo de cada caso. Colombia al contar con un sistema especializado, busca garantizar la reparación del daño causado por el adolescente infractor además de impulsar un proceso judicial justo, se regirá por el Sistema Penal Acusatorio sin dejar de lado el interés superior del adolescente.

Colombia cuenta con una legislación especializada tal como en nuestro país con el Código de la Niñez y Adolescencia, con la diferencia que en materia penal se regirán las penas impuestas en el Código Penal Colombiano, sin desvirtuar las garantías que les ofrece la legislación especializada.

#### **4.4.4. Ley No. 62/87 Código Penal de Cuba**

El 23 de diciembre de 1987 la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba acuerda aprobar la Ley No. 62/87 que especificaría las normas en materia Penal de Cuba.

ARTÍCULO 1.1. Este Código tiene como objetivos:

- proteger a la sociedad, a las personas, al orden social, económico y político y al régimen estatal;
- salvaguardar la propiedad reconocida en la Constitución y las leyes;
- promover la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos,
- contribuir a formar en todos los ciudadanos la conciencia del respeto a la legalidad socialista, del cumplimiento de los deberes y de la correcta observancia de las normas de convivencia socialista.

(Ley 62, 1987, pág. 1)

El Código Penal Cubano tiene como finalidad la protección de la sociedad, y la organización social, así como, prevalecer lo que emana su constitución como sería el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, y por sobre todo incentivar el respeto en la sociedad y en la normativa para hacer cumplir los deberes y leyes prescritas en su régimen socialista. Estos objetivos se asemejan a los que encontramos en el Ecuador, sobre todo la protección de los individuos y la organización.



La Ley 62 en el Título V menciona la Responsabilidad Penal y en el Capítulo I La Edad, disponiendo en el artículo 16: "...La responsabilidad penal sólo es exigible a la persona que tenga 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible..." (Ley 62, 1987, pág. 6). Cuba establece como base de imputabilidad penal la edad de 16 años en cualquiera que sea el delito cometido, decisión que fue tomada en base a su realidad social y como una forma de lucha contra el delito y la delincuencia, atendiendo a las condiciones sociales, políticas y económicas que regían en su momento, en su poco acatamiento a las normas previstas, razón por la cual la Asamblea emitió este Código para que garantice la aplicación e individualización de sanciones. El Ecuador, al igual que Cuba, debería realizar una revalorización de los delitos y penas en materia de delincuencia juvenil para llegar a prevenir y disminuir la misma.

ARTÍCULO 17.1. En el caso de personas de más de 16 años de edad y menos de 18, los límites mínimos y máximos de las sanciones pueden ser reducidos hasta la mitad, y con respecto a los de 18 a 20, hasta en un tercio. En ambos casos predominará el propósito de reeducar al sancionado, adiestrarlo en una profesión u oficio e inculcarle el respeto al orden legal. (Ley 62, 1987, pág. 6).

En este artículo la Ley antes mencionada divide a los menores en dos grupos:

- Los de 16 y 18 años, que establece que por su condición de edad sus sanciones pueden ser reducida hasta la mitad.
- Otro grupo es de 18 a 20 años, donde permite la reducción de la pena hasta en un tercio

Me gustaría destacar que el articulado no los distingue como “menores”, si no, directamente como personas de más de 16 años de edad, lo que nos da apertura a que Cuba da por hecho que los adolescentes de 16 años en adelante han completado su desarrollo tanto físico como psíquico lo que permite juzgarlos desde esa edad. El artículo 17 también menciona que cualquiera que sea el grupo de edad su objetivo es reeducar al infractor, enseñarle un oficio o prepararlo en una profesión para que pueda concederse su reinserción social y su no reincidencia. El Ecuador aun no analiza la posibilidad de crear programas de formación para los centros de rehabilitación, donde el trabajo y la toma de clases educativas sea obligatorio, así como lo establece el Código Penal cubano. Este tipo de programas fortalece la autoestima de los infractores, convirtiéndolos en individuos proactivos y les da las herramientas necesarias para la reinserción social.

#### **4.4.5. Ley No. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil de Chile.**

Artículo 2º.- Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se

deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. (Ley no. 20.084, 2005, pág. 1).

Al igual que en las legislaciones anteriores la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil se rigen bajo el interés superior del adolescente, de lo que emane la Constitución y los Tratados Internacionales, para salvaguardar los derechos de los menores y aplicar sanciones que ayuden a corregir su conducta antijurídica,

Artículo 3º.- Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil. (Ley no. 20.084, 2005, pág.1).

Este artículo hace referencia a la edad donde se considera imputable en Chile que es a partir de los 14 años. El presente artículo manifiesta que, si el hecho punible se cometiera entre los 14 y 18 años, el menor será sometido a las sanciones previstas en la mencionada ley que van desde multas económicas hasta penas privativas de libertad. Me gustaría mencionar que la Ley de Responsabilidad Juvenil establece que, en delitos considerados graves, las únicas penas previstas serán las penas privativas de libertad que van desde 2 años 1 día, hasta 10 años, según como el juzgador lo considere. Estas sanciones tienen similitud con mi propuesta de reforma pues están comprendidas para delitos graves, como violación, asesinato, robo con resultado muerte, etc.

El mismo cuerpo legal establece que si el delito tuviese sus inicios entre los 14 y 18 años, pero se promulgue hasta luego de los 18, esta sanción se regirá por el régimen penal adulto.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

Para el desarrollo de la esta investigación jurídica ha sido fundamental la utilización de diversos materiales que me facultaron para desarrollar la presente tesis de grado. He utilizado fuentes bibliográficas como: textos jurídicos, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados. Sus argumentos me han servido para fundamentar los temas previstos en la revisión de literatura de mi investigación, proporcionando confianza y veracidad.

Además de los materiales académicos, utilice materiales de oficina e informáticos como: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis, empastados de la obra, entre otros.

### **5.2. Métodos**

Para el proceso y desarrollo de la presente investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es el proceso metodológico utilizado para la búsqueda de la verdad, que nos entrega un conocimiento válido desde la ciencia; este

método fue utilizado en el análisis de las obras jurídicas y científicas, presentes en el Marco Conceptual y Doctrinario, cuya fundamentación constata la hipótesis de la presente tesis.

**Método Inductivo:** Se basa en el análisis de casos particulares para llegar a una conclusión general. Este método fue aplicado en el marco jurídico al momento de describir los antecedentes de la imputabilidad en adolescentes mayores de 16 años, primero a nivel nacional para luego comparar su aplicabilidad a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar la pertinencia de imputar a menores a partir de los 16 años.

**Método Deductivo:** Este método en cambio parte de un caso general para llegar a una conclusión particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas de la inimputabilidad en menores infractores de 16 años en adelante obteniendo así también características importantes sobre el índice de delincuencia adolescente a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación al otorgar medidas socio educativas a delincuentes juveniles actores de delitos graves.

**Método Analítico:** Este método ayuda a establecer los resultados de la investigación, en este caso fue utilizado en la revisión de literatura

comentando los argumentos de los autores y además en la interpretación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** El Método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, para describirlo y encontrar el significado que le dio el actor. Este método fue utilizado en el análisis de las normas jurídicas que sirvieron de fundamento legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Convención de los Derechos del Niño, Las Reglas Mínimas para la administración de la justicia de menores Reglas de Beijing, Código Orgánico Integral Penal, Código de la niñez y adolescencia.

**Método Hermenéutico:** Este método sirve para esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método de la Mayéutica:** Es un método de investigación a través del se realizan preguntas para descubrir conocimientos. Este método se aplicó en la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

**Método Comparativo:** Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a

contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con los siguientes textos: Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, Código Procesal Penal Federal Argentino, Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, Ley No. 62/87 Código Penal Cubano, Ley no. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil de Chile a través de los cuales se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** Consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Por lo tanto, fue usado en las técnicas de la Entrevista y la Encuesta, al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos y representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método Histórico:**

Se basa en el conocimiento de la evolución y desarrollo de forma cronológica, sobre la historia, y su evolución. Este método fue utilizado para la recolección



de información de los orígenes y evolución de la delincuencia juvenil en el Ecuador.

### 5.3. Técnicas.

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar 30 encuestas a profesionales que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados como abogados y psicólogos, además de operadores de justicia y empleados públicos conocedores de la problemática.

### 5.4. Observación Documental.

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la imputabilidad en adolescentes a partir de los 16 años, su autoría en el cometimiento de delitos graves y la insuficiencia de las medidas socioeducativas que se han suscitado en nuestro país. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de las Encuestas

La presenta técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja en un cuestionario conformado por ocho preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

**Primera pregunta:** Frente al elevado índice de delitos cometidos por adolescentes, ¿Considera usted que la edad de 18 años, como base de imputabilidad penal, tipificada en la legislación penal ecuatoriana, corresponde a las necesidades y acontecimientos de nuestra sociedad actual?

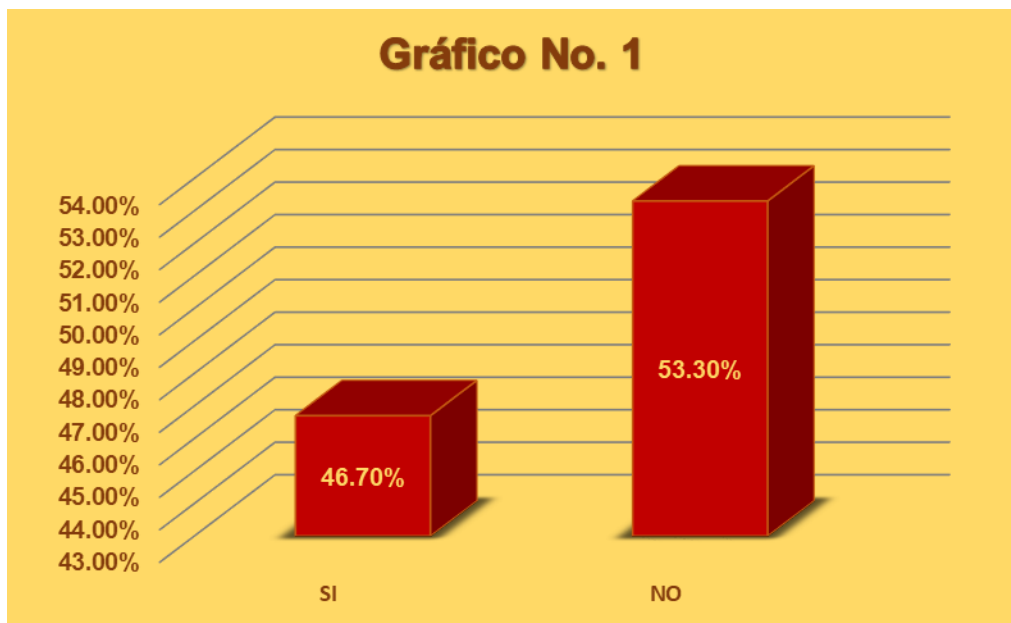
**Cuadro Estadístico No. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	14	46.7%
NO	16	53.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** María José García Muñoz.

## Representación gráfica



### Interpretación:

Tal como se observa en los gráficos anteriores 16 personas que corresponden al 53.30% manifestaron que la edad de 18 años como base de imputabilidad penal que se rige actualmente en nuestro país no representa lo que vivimos como sociedad pues se ha evidenciado que los menores de edad son actores de delitos cometidos continuamente, exteriorizando su conducta negativa y con plena capacidad y consciencia aprovechar la protección que les brinda la legislación ecuatoriana al encontrarlos inimputables penalmente. Incluso las grandes bandas delictivas invitan a los menores de 18 años a ser parte de sus “familia” con el fin de utilizarlos para el cometimiento de delitos graves, por ejemplo, el sicariato. Por otro lado 14 personas que corresponden al 46.70% manifestaron que la edad de 18 años como base de imputabilidad penal es

correcta, argumentando que en Ecuador la mayoría de edad inicia al cumplir los 18 años, tomando responsabilidad de todo acto que hayamos cometido sea positivo o negativo, y que pensar en bajar esta edad tendría repercusiones en los menores.

### **Análisis:**

Mi opinión como tesista en esta encuesta se alinea al 53.30% que dijeron que la edad de 18 años como base de imputabilidad penal no es concordante en cuanto a la realidad que vivimos como sociedad, puesto que los adolescentes infringen la ley a sabiendas de que sus actos no tendrán repercusiones legales graves, y en lugar de ayudar a reformar su conducta negativa, la falta de imputabilidad genera en los adolescentes una confianza en el cometimiento de sus actos y por ende podría ayudar a normalizar sus conductas antijurídicas. Otro factor que se ha influenciado por la inimputabilidad en menores de 18, es que los líderes de bandas delictivas los ven como aprendices seguros para cometer delitos, lo que da como consecuencia el reclutamiento de adolescentes en estos grupos organizados. No estoy de acuerdo con el 46.70% restante, ya que la delincuencia juvenil es un problema latente en nuestro país y debe ser atendido y actualizado a la tipificación ecuatoriana.

**Segunda pregunta:** ¿Considera usted que los factores sociales como: la pobreza, la falta de acceso a la educación y la violencia intrafamiliar, ¿influyen para que el adolescente adquiera una conducta delictiva?

**Cuadro Estadístico No. 2**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



**Interpretación:**

En esta pregunta 24 personas que corresponden al 80% estuvieron de acuerdo en que los factores sociales son una influencia para que se genere una conducta delictiva puesto que el adolescente al nacer y desarrollarse en un ambiente de violencia y muchas de las veces siendo víctimas de maltratos y/o abusos, puede generar resentimiento, odio y claro violencia en la conducta del adolescente, muchas de las veces el victimario fue víctima primero. De igual manera el no contar con una vida digna, sin tener acceso a la educación y vivir en la escases genera un estado de necesidad en el adolescente que busca solventar sus necesidades sea cual sea el camino, y llega a caer en la delincuencia.

En cambio, el 20% de los encuestados, es decir 6 personas manifestaron que estos factores no son influyentes en la conducta delictiva de un adolescente, si no, lo que genera esta actitud es la ausencia de unos padres afectivos, una crianza negativa y solitaria, sin bases de valores y respeto que sostengan el adulto que está intentando llegar a ser y por supuesto el uso de drogas genera una pérdida de rumbo importante en los adolescentes según el criterio de los encuestados.

**Análisis:**

De acuerdo a la investigación que he realizado en el marco doctrinario, cualquier conducta delictiva puede o está relacionada con la vida y crianza del menor. Por lo tanto estoy de acuerdo con el 80% de encuestados que manifestó que los factores como la pobreza, la falta de acceso a la educación

y la violencia intrafamiliar, influyen para que el adolescente adquiera una conducta delictiva puesto que, la familia es la base de una sociedad estable y sólida, y si la familia de un adolescente lo crio en un ambiente de odio, violencia, miedo y amenazas, evidentemente el adolescente adoptaría esta conducta como propia convirtiéndolo en una persona violenta, con un resentimiento social y un pensamiento de venganza general por el sufrimiento que ha padecido. De igual manera la pobreza genera un estado de necesidad en el individuo, que lo invita a tratar de solventar lo que necesita de cualquier forma, y la delincuencia puede ser una actividad que se aprende con facilidad y de la que se obtiene rápidamente lo necesario para vivir, por eso es una actividad que se repite con frecuencia. Rechazo la opinión del 20% de encuestados que manifestó que estos factores sociales influyen en la conducta delictiva, puesto que el desarrollo cognitivo de una persona se desarrolla según el entorno en el que vive, por lo tanto, sería imposible que el ambiente social, cultural y afectivo no forme parte del desarrollo de un individuo.

**Tercera pregunta:** Considerando que la conducta delictiva inicia en la adolescencia, según su criterio, ¿La inimputabilidad de adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años, eleva el índice de criminalidad vulnerando la seguridad humana de los individuos?

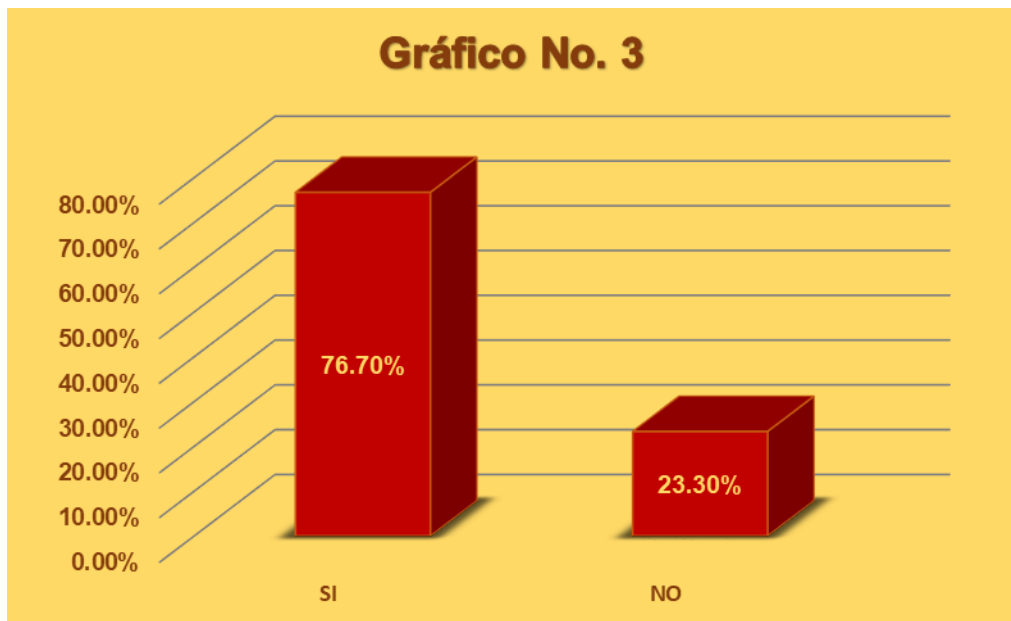


**Cuadro Estadístico No. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	23	76.7%
NO	7	23.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja  
**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



**Interpretación:**

De las 30 personas encuestadas 23 es decir el 76.70% contestaron que la inimputabilidad en adolescentes menores de 18 años y mayores de 16 si eleva el índice de criminalidad y vulnera la seguridad humana de los individuos ya

que, los adolescentes se escudan en su edad para cometer actos ilícitos a sabiendas de que su sanción no será severa. Al no tener consecuencias graves, su conducta negativa puede ser normalizada convirtiéndolos en delincuentes potenciales que pondrían en riesgo la seguridad humana de nuestro país. El 23.30% de los encuestados, es decir 7 personas, manifestaron que la inimputabilidad de menores de 18 años no eleva el índice de criminalidad puesto que no todos los adolescentes que presentan conductas delictivas las desarrollan luego de los 18 años; también manifestaron que cuando sea adulto podrá ser sometido a la justicia y tener la oportunidad de rehabilitar sus conductas y reinsertarse en la sociedad.

### **Análisis:**

Comparto la opinión del 76.70% de encuestados que estuvieron de acuerdo en que la inimputabilidad en menores de 18 años si vulnera la seguridad humana de los individuos, porque, al no tener una sanción que tenga proporcionalidad al acto cometido, el adolescente no podría tomar conciencia de que su actitud es negativa y el hecho podría repetirse, más aún si el adolescente vive en necesidad económica, y por este acto recibió algún tipo de compensación. Esta manera de solventar sus necesidades rápidamente y sin recibir una pena influiría en el pensamiento de volver a repetir el mismo acto para recibir el mismo beneficio. Rechazo la opinión del 23.3% de encuestados que manifestaron si el adolescente al cumplir los 18 años volviera a cometer un acto ilícito, ya podría ser juzgado de manera ordinaria

y proceder a rehabilitar su conducta; porque es mucho más difícil rehabilitar la conducta negativa normalizada de un adulto, que acompañar en el proceso a los adolescentes; pues, si mencionamos a la seguridad humana, una propuesta de protección sería que el adolescente infractor no se convierta en un adulto delincuente.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera usted que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves, son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima, considerando que las mismas deben garantizar la no repetición del delito y la satisfacción del derecho violado?

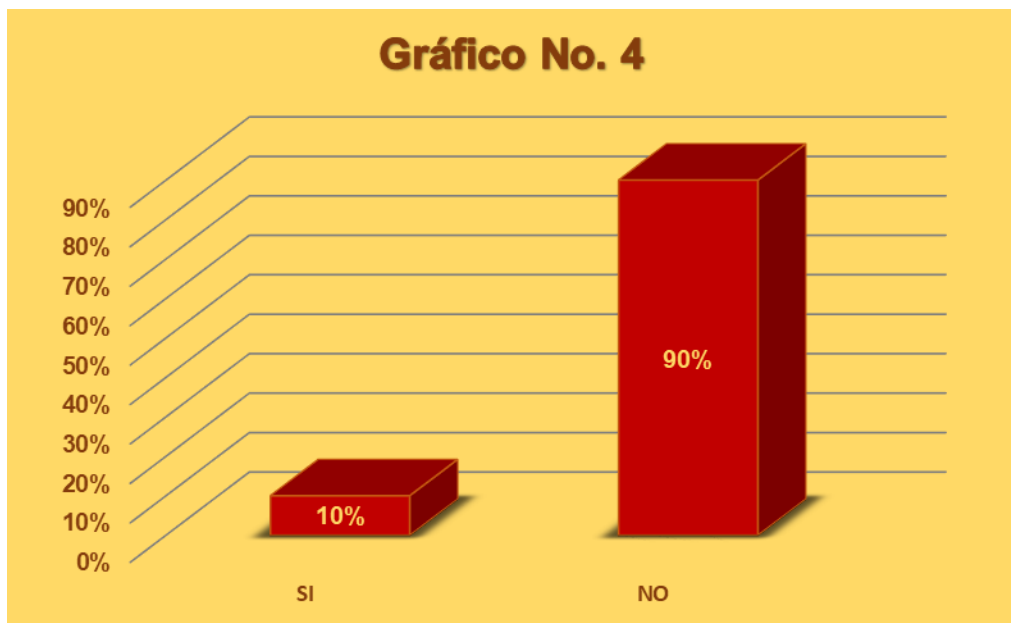
**Cuadro Estadístico No. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** María José García Muñoz.

## Representación gráfica



### Interpretación:

En esta pregunta el 90% de encuestados que corresponde a 27 personas respondieron que las medidas socioeducativas no son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima, argumentando que la aplicabilidad de medidas socioeducativas fracasa en su objetivo de resarcir el derecho violado a una persona víctima de un delito grave, muchos delitos son cometidos en el mismo núcleo familiar. ¿Cómo garantizarle a la víctima su protección y reparación si convive en el mismo lugar con su victimario?, es imposible que una víctima pueda sentirse segura de esta manera. Por otro lado, el 10% de encuestados, es decir 3 personas, piensan que las medidas socioeducativas si son eficaces, pues nunca se podrá resarcir el bien a una víctima, pero se puede intentar que no exista la repetición del delito, y ese es

el objetivo de las medidas socioeducativas, sin embargo, consideran que su aplicabilidad no es la correcta por una mala administración del sistema penitenciario por lo que los resultados no son favorables.

### **Análisis:**

Comparto la opinión del 90% de encuestados en que las medidas socioeducativas no son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima y tampoco garantizan la no repetición del delito, debido a que, el adolescente no corrige su conducta en su totalidad, si no de manera parcial. Esta es la razón de que las conductas antijurídicas se sigan replicando en adolescentes incluso menores de 16 años. No existe un seguimiento correcto del infractor al que se le han aplicado medidas socioeducativas no privativas de la libertad, lo que puede provocar que la víctima tenga contacto directo con su agresor antes de poder repararse física o psicológicamente del trauma que conlleva ser víctima de un delito grave. No estoy de acuerdo con el 10% de encuestados que manifestó que las medidas socioeducativas si garantizan la rehabilitación de la víctima, ya que su aplicabilidad no es efectiva, además las penas siempre deben ser impuestas en proporcionalidad al delito cometido, y en el caso de las medidas socioeducativas no se cumple este requisito.

**Quinta pregunta:** Tomando en cuenta la reincidencia o habitualidad de adolescentes en el cometimiento de delitos graves, ¿Considera usted que las

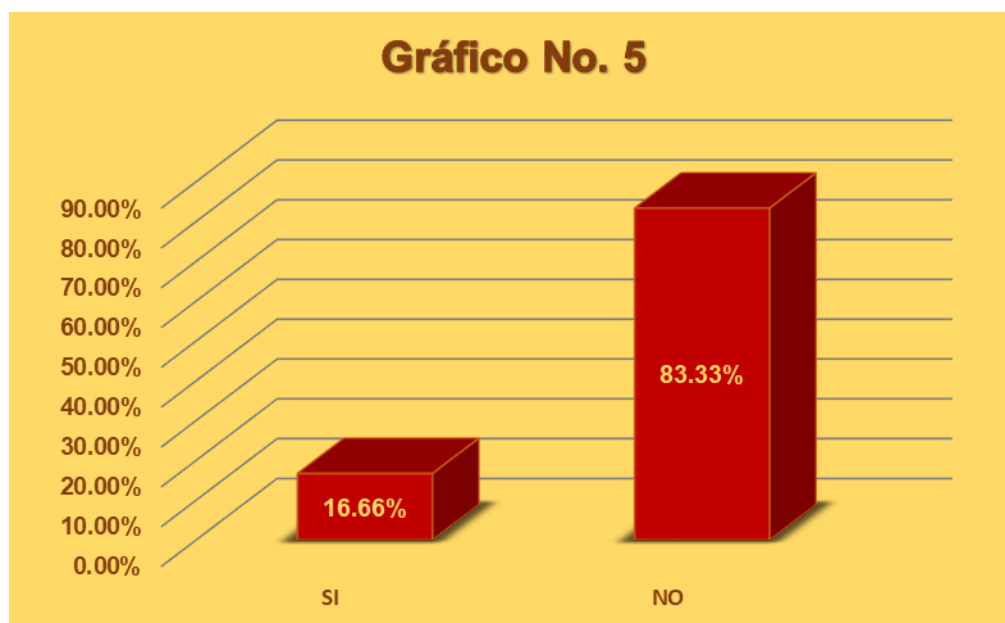
medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizan la rehabilitación del adolescente infractor?

**Cuadro Estadístico No. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	5	16.66%
NO	25	83.33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja  
**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



**Interpretación:**

En esta pregunta el 83.33%, que corresponde a 25 personas respondieron que las medidas socioeducativas no garantizan la rehabilitación del

adolescente infractor porque los medios que se emplean para la ejecución de esta sanción son ineficaces. Una falla importante es el accionar de las Instituciones que intervienen para cumplir con la norma, el gobierno como tal fracasa en ofrecer un sistema de rehabilitación eficaz en todos los sentidos tanto para personas adultas como para los adolescentes infractores, consecuencia de un sistema penitenciario ineficaz, además de políticas y normas permisivas se da la reincidencia de adolescentes infractores en el cometimiento de delitos.

En cambio, 5 personas que corresponden al 16.66% están de acuerdo en que las medidas socioeducativas si pueden garantizar la rehabilitación del adolescente infractor, que lo que está fallando no es la normativa como tal, sino su ejecución. Consideran que se debería dar un tratamiento psicológico integral tanto al adolescente como a su familia, para otorgarle una base afectiva y de apoyo al adolescente al momento de que se reinserte en la sociedad y así no vuelva a entrar en el estado de necesidad y cometa otro delito.

### **Análisis:**

mi postura como investigadora está acorde al pensamiento del 83.33% que dijeron que las medidas socioeducativas no garantizan la rehabilitación del menor, por algunas razones. La primera su permisividad. Las medidas socioeducativas son muy leves en comparación al acto que han cometido los adolescentes. ¿Cómo recapacitar la mente de un adolescente que presencia

como un chico de 18 años que cometió el mismo delito que él, con plena libertad y conciencia tiene una pena severa, y él con 17 años 6 meses tiene una sanción bastante menor y menos agresiva en su ejecución? El tratamiento para un adolescente con conducta negativa debe ser integral, se le debería enseñar un oficio para que pueda defenderse al momento de reinsertarse en la sociedad, así como debería llevar un tratamiento psicológico personal y familiar para mejorar el entorno en el que vive y reducir la reinsertión. Rechazo la opinión del 16.66% que manifestó que las medidas socioeducativas si garantizan la rehabilitación del menor infractor, porque no existe una aplicabilidad efectiva, no se toma en cuenta el tratamiento integral del adolescente, y se le brinda las herramientas necesarias para su exitosa reinsertión.

**Sexta pregunta:** Jean Piaget creador de teoría constructivista sobre el pensamiento y la inteligencia concluye que el adolescente a los 12 alcanza el desarrollo cognitivo, y a los 15 el desarrollo moral, ¿Está de acuerdo en que los mayores de 16 y menores de 18 años tienen suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su conducta antijurídica?



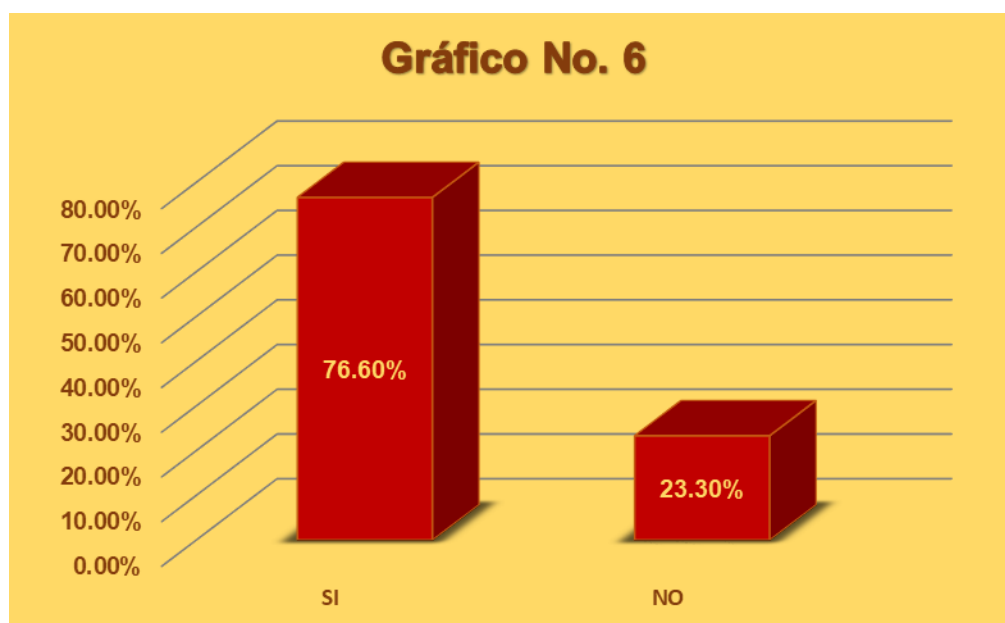
**Cuadro Estadístico No. 6**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	23	76.6%
NO	7	23.3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



**Interpretación:**

El 76.6%, de los encuestados, es decir 23 personas, respondieron que un adolescente de 16 años si tiene suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su actuar, ya que el desarrollo de la moral inicia desde temprana edad. Desde pequeños se les inculca en casa, escuelas, colegios y medio social, cuáles son las conductas negativas e incluso prohibidas, para que el menor pueda ir desarrollando su capacidad de entender cuando su accionar es bueno y cuando es malo. Por eso la edad de 16 años, donde el adolescente ya se ha formado como individuo moralmente hablando, ya se puede tener la seguridad que entiende la diferencia de lo positivo o negativo, además su actuar ya es premeditado y con plena conciencia.

Por otro lado, tenemos a 7 encuestados que piensan diferente. El 23.3% argumenta que la edad de 16 años no es suficiente para que el adolescente sepa que su actitud es negativa, puesto que la perspectiva que tenga el adolescente sobre lo que es o no correcto es subjetiva y se alinea al entorno familiar y social al que pertenece, por lo tanto, crear una generalidad al respecto resulta incongruente.

### **Análisis:**

En esta pregunta existen respuestas totalmente opuestas. Por un lado, tenemos el 76.6% argumentando que a los menores se les inculca desde temprana edad lo que está bien y lo que está mal, por tal manera al llegar a los 16 años, el adolescente sabe diferencias perfectamente lo positivo de lo

negativo, tanto moral, como socialmente. Y del lado opuesto esta el 26.3% de encuestados manifestando que lo positivo o negativo dependerá del entorno que lo rodea y no estará precisamente ligado a lo socialmente aceptado.

Desde mi perspectiva me alinee a la posición de los 23 encuestados, pues desde pequeños tenemos la oportunidad de vivir y darnos cuenta que tipo de actos pueden ser nocivos para otros y traernos consecuencias en la vida diaria. Por ejemplo, si un bebé viviera con una mascota siempre recibirá de sus padres un regaño al molestar al animal de compañía, no solo porque está mal maltratar a un animal, y claro un bebé no tiene esa malicia de hacer daño, sino porque el animalito puede reaccionar de manera agresiva y hacer daño al bebé. Entonces el bebé puede entender con el paso del tiempo que si maltrata a su animalito puede terminar lastimado. Otro ejemplo puede ser en la escuela o colegio, el pelear o crear conflicto con otro compañero puede acarrear a un castigo de la autoridad. De esta manera el niño puede aprender que toda acción tiene una reacción. Si la acción es positiva la reacción también lo será, pero si la acción es negativa y/o agresiva la consecuencia lo será igual. Este tipo de ejemplos tan cotidianos me abre las puertas para manifestar que a lo largo de nuestra niñez y adolescencia estamos expuestos a diferentes situaciones sociales que nos muestran que está bien y que está mal. No comparto los argumentos del 23.3% de encuestados restante ya que actualmente vivimos la era de la globalización que nos facilita la información al alcance de nuestras manos, para averiguar si algo es legal o no lo es, por

lo que no se pudiera decir que un adolescente actúa en desconocimiento de la ley.

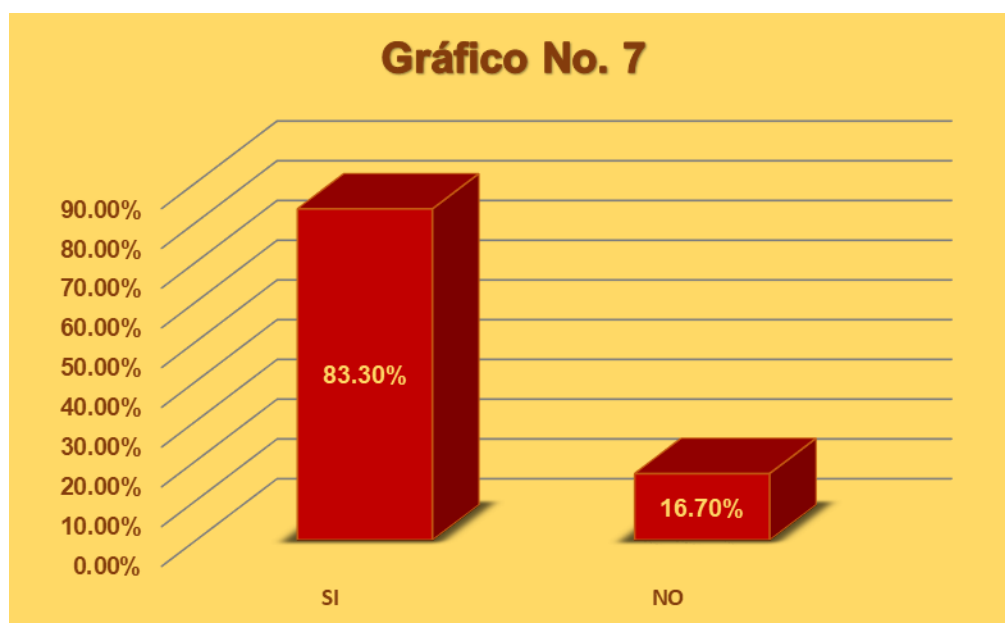
**Séptima pregunta:** ¿Considera usted que un adolescente que haya cometido delitos graves a partir de los 16 años puede y debe ser imputable penalmente y a su vez, juzgado por un juez de garantías penales?

**Cuadro Estadístico No. 7**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja  
**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



### **Interpretación:**

De los 30 profesionales encuestados, 25, es decir 83.3% están de acuerdo en que los adolescentes actores de delitos graves sean imputables y juzgados penalmente, puesto que, con la imposición de una pena acorde al delito cometido, se contribuye a garantizar la seguridad humana y la reparación integral de la víctima, así como también trabajar en la rehabilitación del adolescente infractor corrigiendo su conducta y facilitándole una reinserción social favorable para que el delito no vuelva a ser cometido. En cambio, el 16.7% restante que corresponde a 5 personas manifestó que el adolescente no está preparado para someterse a la justicia ordinaria porque no es un adulto, y dentro del Centro de Privación de Libertad no se pudiera garantizar su seguridad y derechos que como persona privado de la libertad también posee, mucho más tratándose de un grupo vulnerable.

### **Análisis:**

En la pregunta número 7 la mayoría conformada por 25 personas que son el 83.3% manifestaron su aceptación ante la propuesta de que los adolescentes de 16 años de edad que hayan cometido delitos graves, puedan y deban ser imputables penalmente y se sometan a la justicia ordinaria garantizando la seguridad humana y la reparación integral de la víctima. Estoy de acuerdo con este porcentaje puesto que los adolescentes de 16 años de edad ya tienen plena capacidad y discernimiento de su actuar, requisitos fundamentales en

nuestro Código Orgánico Integral Penal, para declarar a una persona imputable. El hecho de que un adolescente de 16 años pueda ser juzgado con lo que emana el Código Orgánico Integral Penal generaría en este grupo, la posibilidad de minorizar los índices de adolescentes infractores, pues al recibir penas acorde al delito cometido, acompañado de una rehabilitación que involucre tratamiento psicológico para el adolescente y su familia, educación y la posibilidad de aprender un oficio, se le entregaría herramientas suficientes para que el adolescente infractor pueda reinsertarse en la sociedad garantizando la no repetición del delito. No obstante, el 16.7% de encuestados manifestaron su negativa ante esta posibilidad argumentando que los adolescentes de 16 años son un grupo vulnerable que no está preparado para defenderse en un Centro de Privación de Libertad. Rechazo aquellos comentarios porque mi propuesta de reforma no está inclinada en llevar a este grupo vulnerable al sometimiento de abusos dentro de un Centro de Privación de Libertad. Es claro que se debe mantener el interés superior del niño y velar por su seguridad, es por eso que al enfrentarse a la justicia ordinaria su pena sería acorde al delito cometido, pero para ejercer su pena lo haría en un pabellón separado con compañeros en su mismo rango de edad, para no vulnerar sus derechos.

**Octava pregunta:** Con los criterios expuestos en las preguntas anteriores, ¿Está de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal para que se reconozca a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 como

sujetos penalmente imputables en el cometimiento de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad?

**Cuadro Estadístico No. 8**

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	28	93.3%
NO	2	6.6%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja

**Autor:** María José García Muñoz.

**Representación gráfica**



**Interpretación:**

28 de los encuestados es decir el 93.3% creen que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para que la base de imputabilidad penal en delitos

graves sea los 16 años de edad argumentando que la falta de esta tipificación vulnera la seguridad humana de los individuos porque las medidas socioeducativas resultan benignas no garantizan la rehabilitación del adolescente infractor dejando la posibilidad de que el delito vuelva a cometerse y la víctima no pueda ser reparada. En cambio, el 6.6% restante es decir 2 personas concluyó que esta reforma no es necesaria, ya que lo que debe fortalecerse es el sistema ya instaurado, corrigiendo las fallas que tiene para garantizar los derechos de los adolescentes, estando en armonía con la constitución y los tratados internacionales.

### **Análisis:**

Mi criterio compagina con los 28 profesionales puesto que la posibilidad de imputar a los adolescentes a partir de los 16 años está acorde a nuestra legislación. El Código Orgánico Integral Penal menciona que para que una persona pueda considerarse imputable tiene que tener capacidad y discernimiento sobre sus actos. Un adolescente de 16 años ya cuenta con su desarrollo moral y cognitivo completo por lo que posee los requisitos fundamentales para ser imputado. Rechazo la opinión de los 2 encuestados pues el objetivo de esta reforma no es marginar a los adolescentes ni mucho menos atentar contra sus derechos. El objetivo es garantizar la seguridad humana y la reparación integral de la víctima, mediante la rehabilitación completa del menor para que el delito no vuelva a cometerse.



## 6.2. Resultados de las Entrevistas

**Primera Pregunta:** Las Reglas de Beijing creadas para la administración de justicia de menores de edad, mencionan que para fijar la mayoría de edad penal no debe ser demasiado temprana y debe tomarse en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual. ¿Qué edad considera que el adolescente tiene suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su actuar?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que la edad ideal para poder considerar que un adolescente ya tiene plena capacidad y conocimiento sobre la licitud de sus actos es la edad de los 16 años, considero esto por la experiencia y también porque hay bastantes estudios psicológicos y sociológicos que así lo determinan. En vista de los medios de comunicación actual sobre todo por las redes sociales, los menores están siendo constantemente bombardeados con mucha información entonces su madurez se desarrolla mucho más rápida de lo que se hacía hace mucho tiempo, por lo tanto un adolescente entre los 15 o 16 años ya conoce plenamente lo que es legal e ilegal, por lo que considero que los 16 años es la edad ideal.

**Segundo entrevistado:** De conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia estipula de que el adolescente a partir de los 15 años puede decidir en relación de la custodia de sus padres, considero que la edad que

usted plantea es pertinente, pero si fuera considerándole desde los 15 años que ya pueden decidir sobre los actos que cada uno de ellos realizan. En tal contexto desde los 15 años sería lo pertinente dejar en claro que los adolescentes ya pueden por su parte decidir cada una de sus acciones y tomar su responsabilidad por los actos que cometen.

**Tercer entrevistado:** Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 establece que la edad de un adolescente es de 12 a 18 años entonces la edad que usted menciona es una edad intermedia en la cual el adolescente conoce y sabe sus derechos en realidad para poder acudir al estado en cualquier instancia sea judiciales o administrativas en ese sentido.

**Cuarto entrevistado:** Yo considero que un adolescente ya tiene la capacidad de discernir, de tener pleno conocimiento y diferenciar lo que está bien de lo que está mal. Para mi concepto una persona o un adolescente ya tiene su plena madurez a partir de los 15 años para que se le pueda en este caso como la pregunta lo indica, más bien es ya capaz para decidir en su cotidiano vivir.

**Quinto entrevistado:** Bueno cuando hablamos de adolescentes, ahí mismo manifiesta hay que hacer un análisis no solamente psicológico sino de todo el medio en el que se desenvuelve el adolescente, porque de acuerdo como han estado o han sido confrontados hacia la vida, esto influencia en la madurez del adolescente, por es también que los neuro psicólogos manifiestan que la adolescencia debería llegar hasta los 19 a 22 años

entonces es por esta misma situación que no todos maduran de la misma forma, las situaciones traumáticas en las que se desenvuelven también pueden influir pero hablando así sería tal vez 15 a 16 años.

**Sexto entrevistado:** Considero que un adolescente comprendido entre 16 y 18 años de edad tiene la suficiente capacidad como para poder discernir lo bueno y lo malo, de tal manera más bien ese rango de edad especialmente en los 16 años es en donde el desarrollo mental, en la actualidad inclusive superior a las personas que son mayores de edad es decir mayores de 18 años, de tal manera es totalmente factible que en ese rango de edad se pueda instituir la posibilidad de imputar una persona cuándo se ha cometido algún delito.

**Séptimo Entrevistado:** Es una buena pregunta está sujeta a muchos episodios, yo diría dependería del entorno, de la cultura, del desarrollo de una sociedad, podría ser que 16 años o 15 años tendría mucha lógica, me parece que la respuesta no la voy a poder dar en una edad, si no, que dependería de las condiciones de un país, de las condiciones socioeconómicas, sociopolíticas y socioculturales de una sociedad como para levantar un estudio tanto jurídico como antropológico que nos diga más o menos como esta esa población y los niveles delictivos de los adolescentes como para poder intentar fijarlo.

**Octavo Entrevistado:** Efectivamente las normas de Beijing no establecen de forma fija una edad o establecen desde cuando una persona menor de edad es imputable y hasta cuándo, pero si hace la advertencia a los estados suscribientes de esta convención de que tomen en cuenta que no sea una edad que abarque la niñez de una persona y una edad que tampoco exagere o sobrepase la adultez de una persona. Entonces deja ese marco como para que los estados dentro de sus legislaciones determinen el grupo etario que debe incluirse en la legislación interna como responsable penalmente. El tema de analizar qué edad es la adecuada, resulta un poco difícil porque no todas las personas y no todos los adolescentes desarrollan su conciencia a la misma edad, lo que quiero decir es que hay adolescentes que a los 12 años no tienen la misma madurez que otros pares, es decir hay personas que maduran más pronto, entonces lo que tratan estas normas es de establecer un parámetro y no dejar a la discrecionalidad de los juzgadores que determinen este grupo etario para que no vaya a haber la ocurrencia de que un juzgador diga que este niño de 10 años si es imputable penalmente. Lo que ha tratado es no permitir que se vaya a producir arbitrariedad produciendo un parámetro, en el caso de Ecuador ni menores de 14 años ni mayores de 18 años son imputables penalmente, pero en ese aspecto depende mucho de la madurez, entonces dentro de este periodo de edad yo creo que la tarea queda para los jueces para que determinen la madurez con el apoyo de los equipos sociales de una persona para que se pueda responder penalmente, desde los 12 años de edad hasta los 18 años . Pero la teoría que existe es que por ejemplo hay algunos países están haciendo una respuesta del Estado

para combatir la delincuencia juvenil y disminuir la edad de la consideración especial como adolescentes y dejar por ejemplo que de 16 años en adelante ya sean responsables y sometidos a la legislación penal de adultos pero decir un criterio técnico como que a partir de esta edad ya pueden ser sujetos de la justicia penal ordinaria es un poco complicado porque mucho depende de la individualidad de cada persona pero para evitar arbitrariedad yo si considero que debe mantenerse la edad de 12 años como mínimo y como máximo como 18 años .

**Noveno Entrevistado:** Depende mucho más allá de una identificación técnica de la edad, el tipo de formación que ha tenido el menor, puede ser que un niño/a de ocho años de acuerdo a la formación que ha recibido en su casa puede identificar claramente entre lo bueno y lo malo, y puede ser que una persona de veinte años si no ha tenido una buena formación no pueda identificarlo, así que una de las cosas que consideraba el derecho hace poco cuando Correa modifico la formación religiosa en las escuelas y colegios, era justamente esta formación cuando uno tiene personas que durante la infancia se les va formando sobre la importancia de la vida, los distintos delitos y que es lo que pueda pasar si es que va en contra de esta, realmente los dieciséis años sería suficiente edad como para que puedan identificar este tipo de cosas, sin embargo si es que en la formación de una persona no se incluye todo a lo relacionado con la personalidad humana como tal, ahí hay conflictos y puede ser una persona de acuerdo a la Ley Ecuatoriana es una persona mayor de edad, pero no pueda discernir y diferenciar entre lo bueno y lo malo

así que el punto más allá de la edad es la formación y si es que se tiene un estado que forma a las personas tranquilamente se puede asignar la mayoría de edad a los dieciséis años

**Décimo Entrevistado:** Desde una perspectiva filosófica, yo considero que el ser humano nace como lo que es, un animal, los parámetros de la sociedad son quienes estructuran la forma en la que él va a desarrollar su conducta ante la sociedad. Si un menor de edad tiene la capacidad de asesinar, por ejemplo, el Estado también debe tener la capacidad de sancionar punitivamente este hecho, claro está que puedo asegurar que las personas a la edad de dieciséis años ya saben distinguir lo bueno de lo malo. Y en este caso si tenemos la falta de imputabilidad en las personas adultas es una de las grandes falencias que tiene nuestro sistema legal, yo considero que, en el caso de una prisión, no debería sancionarse a un menor de edad con prisión que esté junto a personas mayores o personas que de pronto han incurrido a delitos más graves. La separación de esta edad, le permite al menor de edad la oportunidad de resarcirse en la sociedad para que de pronto tome conciencia para cambiar el rumbo de su vida, sin embargo, la falta de imputabilidad si existe, y diferencian de entre lo que es bueno y lo que es malo.

**Comentario personal:**

Haciendo un análisis de los articulados de las Reglas de Beijing, los entrevistados están de acuerdo en que no se fija una edad establecida como

regla para la imputabilidad penal en adolescentes infractores, lo que debe tomar en cuenta es que no abarque la niñez del adolescente, es decir no sea una edad temprana, y no se acerque a la adultez. Considerando que nuestra legislación considera adolescentes a los menores desde los 14 hasta los 18 años, consideraría la edad de 16 años el punto intermedio para poder establecer una imputabilidad, pues hasta los 15 años según estudios psicológicos y sociológicos un adolescente ya ha completado su desarrollo cognitivo lo que lo faculta para saber la diferencia entre lo legal y lo ilegal. Un adolescente a los 16 años actúa con plena capacidad de discernimiento, por lo tanto, debe estar listo para asumir su responsabilidad, de la misma forma el estado debe estar preparado para sancionar aquella conducta antijurídica.

**Segunda pregunta:** La norma constitucional del Ecuador otorga a los adolescentes mayores de 16 años el derecho facultativo del voto considerándolos individuos con capacidad y discernimiento para decidir. ¿Porque cree usted que la ley les otorga el derecho de decidir el futuro de un país, pero no los considera sujetos imputables en el cometimiento de delitos?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Aquí tenemos que considerar el momento en el que se redactó la constitución, el momento político en que se concedió este derecho a los adolescentes si bien se les otorgo un derecho mas no una obligación pues el voto es facultativo , se lo hizo en un momento político en el que un

determinado partido necesitaba captar muchos más votos por lo tanto manipuló por así decirlo a los adolescentes, les concedió un beneficio, más no les dio una obligación, porque lo correcto y la proporcionalidad sería darles la facultad de elegir y también el tema de haber considerado la edad de los 16 años para la imputabilidad penal.

**Segundo entrevistado:** Considero que dentro de los Derechos Humanos se establecen parámetros y reglas para determinar la responsabilidad de los adolescentes, insisto el Código de la Niñez ya establece que se lo llama adolescente a la persona mayor de 15 años o que ha cumplido 15 años, por ende, ya el estado le da una responsabilidad a la persona que ha cumplido 15 años considero que la responsabilidad penal en este caso que es la investigación que usted realiza debería enmarcarse ya en parámetros establecidos las infracciones que cometen en ámbito penal, más aún si ya se le da una responsabilidad de poder elegir un presidente claro que es facultativo, pero ya es una responsabilidad de decidir. Entonces si tiene una responsabilidad de poder decidir de cuál o qué candidato es pertinente para el desarrollo o progreso del país también pueden decidir y deciden de hecho en la facultad de pasar sobre la ley y cometer los diferentes delitos e infracciones que contempla nuestro sistema jurídico.

**Tercer entrevistado:** Si bien es cierto ahí hay un poco de falencias porque en realidad un adolescente de 16 años debe tener la suficiente preparación por parte del organismo que es el CNE indicarles cuáles son sus derechos el



momento en el que vayan a sufragar en ese sentido porque al momento de las elecciones la mayoría de movimiento o partidos políticos en algunos casos ganan la mayoría de votos por los adolescentes porque no tienen la edad y el conocimiento de a quien van a elegir simplemente a veces por que les cae bien o algo parecido, pero si debería haber por parte del CNE una capacitación a los adolescentes que vayan desde los colegios incluso también se les debe incluir a los adolescente que están privados de libertad porque ellos tienen los mismos derechos y obligaciones.

**Cuarto entrevistado:** En la interrogante se puede decir que esto más se da como un ente político, que ha ellos no les interesa más en mayor sentido ver lo malo en este caso ya que lo que la autoridad pretende es resultar elegidos y por ende tener más votos y quienes son los más vulnerables son los menores a 18 años por consiguiente tal vez esta sería una forma de que no se los pueda considerar como sujetos imputables para el cometimiento de delitos.

**Quinto entrevistado:** Realmente es una ironía porque me parece como conveniente el hecho de tener más votantes, pero tampoco pueden decidir o tomar decisiones por el futuro de ellos cuando han infringido la ley.

**Sexto entrevistado:** Considero que es una incongruencia entre lo que dice la norma constitucional y lo que dice la ley en materia penal con respecto al juzgamiento de los menores porque no puede concebirse el hecho de que en

la Constitución de la República se les considere un derecho que para ejercerlo se necesita tener discernimiento y la madurez suficiente y no se considere de la misma manera para efectos de imputar a una persona que comete un delito, y esto con lleva inclusive a la inseguridad jurídica por un lado y también a la inseguridad social puesto que la mayoría de delitos que hoy se cometen y de mayor gravedad los están ejecutando menores comprendidos entre 16 y 18 años aprovechándose de esa circunstancia de que no van a ser juzgados de la misma manera que si tuvieran más de 18 años.

**Séptimo Entrevistado:** Yo creo que esa reforma y esa propuesta tenía un fin más electoral que realmente de responsabilidad jurídica, los miramos a los adolescentes de 16 años como un adecuado y probable elector, esto es una opinión personal más fácil de poder pedir el voto pero claro cuando ya decimos son responsables eso ya no .Entonces esa contradicción lo que nos refleja es un interés político más que un interés de país.

**Octavo Entrevistado:** Ahí hay que hacer una diferencia de la perspectiva una cosa es permitirles el ejercicio de un derecho como en el caso de las elecciones, lo que la legislación está logrando es que ellos puedan ejercitar un derecho pero en cambio el tema de la punibilidad no es un asunto de ejercicio de un derecho, sino más bien es una medida que adopta el estado para protegerles su derecho como adolescentes, entonces la perspectiva con la que se debe analizar las cosas es diferente. Las legislaciones contemplan que los menores de 18 años puedan sufragar pero es en garantía de que

puedan ejercitar un derecho en cambio la prohibición que una persona menor de 18 años pueda ser sancionado sometido a la legislación penal ordinaria, esta prohibición no es que no les permite ejercitar un derecho sino representa que le estamos protegiendo de que no sean sometido a la justicia ordinaria.

**Noveno Entrevistado:** Ahí hay un grave error en la norma penal, con la reforma que hubo del nuevo código, cuando se promulga el Código Orgánico Integral Penal se actualizan muchísimas cosas, pero aun hace falta muchísima investigación con este tipo de temas, me parece que se toma una decisión desde una perspectiva electoral sobre este caso, pero no se hace un análisis correspondiente. Hay un error en la ley porque a los mayores de dieciséis años se les otorga ciertos derechos, pero así mismo se les deja exentos de otros que no debería pasar, porque como bien dicen se les está entregando el manejo del futuro del país, a través del voto, pero si ellos cometen algún delito entonces no tienen todas las obligaciones y responsabilidad para responder sobre sus actos lo que resulta algo irónico y se relaciona muchísimo con la falta de hechos científicos y de análisis al momento de promulgar las leyes creo que se hizo un buen trabajo de la actualización del Código Orgánico Integral Penal, pero falta mucho trabajo, se debe trabajar en estas normas y hacer la creación de normas con un tiempo de antelación suficiente como para analizar la realidad poner distintas perspectivas sobre la mesa y que no nos pasen este tipo de situaciones

**Décimo Entrevistado:** Desde mi perspectiva creo que fué una jugada más que al servicio de la sociedad, más que democrática, fué una jugada política,

estamos hablando que son personas que aún no tienen las capacidades intelectuales de pronto para darse cuenta de la realidad o rumbo que debe tomar un país, indiferentemente del partido político. Yo como profesor me he podido dar cuenta que el estudiante a esa edad no se interesa por el ámbito político porque no tiene bienes, una persona que por más pequeño sea el bien un vehículo, él ya está interesado directamente en la política que aplica a su beneficio o a su perjuicio, y como vivimos en un país democrático el/ella tiene la oportunidad de dirigir el rumbo del país a través de un voto y con su criterio más amplio podría dar una elección un poco más responsable, pero en el caso de los menores de edad considero que es un completo error así como también el voto para las personas que están privadas de libertad, es un error por donde se lo vea ya que cuando uno está privado de libertad se supone que se suspenden los derechos civiles, pues esto más que otra cosa fue una jugada política, como son personas aun menores, como son personas un poco maleables, no conocen o no les interesa la realidad del país, fue otorgado este derecho tan importante, que a la final puede ser un arma a favor o en contra de nuestro propio pueblo.

### **Comentario personal:**

Algunos profesionales manifestaron que otorgar este derecho a los adolescentes de 16 años pudo resultar una jugada política con el fin de sumar el número de votos, pero, haciendo un análisis más allá, los adolescentes no solo tienen este derecho. También se considera fundamental su decisión al

momento de elegir con quien vivir en caso de la separación de sus padres, se les otorga el derecho de trabajar y suscribir contratos de trabajo, entre algunos otros derechos de carácter civil y administrativo. Considero que en nuestro país se ha dejado pasar este análisis sobre la imputabilidad. Es necesario darle la importancia que merece y unir fuerzas para que la imputabilidad en adolescentes infractores sea la catapulta para reducir la delincuencia juvenil.

**Tercera pregunta:** Considera usted que las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad, son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima.

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En el 90% de los casos no son suficientes hablemos de delitos en contra de la integridad sexual, muchos de estos delitos se dan en el seno del núcleo familiar por lo tanto al dar medidas tan leves como un internamiento preventivo o inclusive simplemente la permanencia en el domicilio se crea un ambiente para que la víctima no pueda superar el daño que se le causó, ahí estamos hablando de un daño emocional, un daño inclusive psicológico que es constante por lo tanto al no poder dar la pena que realmente corresponde para estos delitos considero que no se satisface a las necesidades de justicia que tiene la víctima.

**Segundo entrevistado:** No son suficientes, bueno en realidad ningún tipo de reparación integral dentro de un proceso penal lo es, más aún en caso de delitos graves como asesinatos, ninguna pena va a arreglar la vida de cualquier ciudadano, no es suficiente y mucho menos la pena que reciben, pero si es una forma tal vez poner un alivio a familiares y al Estado o a cualquier persona que han sido víctimas de una acción penal.

**Tercer entrevistado:** En realidad en este caso el Estado debería de implementar más mecanismos de control y seguimiento a estos centros de rehabilitación en el cuál los adolescentes están privados de la libertad incluso también deben trabajar de la mano con sus familiares porque muchas veces los adolescentes a la edad en la que cometen un delito, la familia los deja en indefensión entonces deberían implementar más mecanismos de seguimiento tanto a ellos como a su entorno familiar.

**Cuarto entrevistado:** Tomando en consideración dichas medidas socioeducativas que si bien es cierto es para reinsertar a los menores en la sociedad, tenemos que ver si dichas medidas constituyen tanto en algunos contravenciones o delitos que serían muy distintas para que un adolescente se pueda reinsertar y garantizar a la víctima que no se va a volver a repetir

**Quinto entrevistado:** Pienso que la privación de la libertad no debería ser lo último que deberíamos tener, privar a un adolescente de su libertad implica muchas cosas como el hecho de que ¿se mantendrá el núcleo familiar?

¿Habrá un apoyo por parte de la sociedad en una sociedad que realmente es discriminatoria? Separar a un adolescente y tenerlo en un centro implica un futuro incierto porque no hay las herramientas suficientes como para poder decir que ha tenido un verdadero proceso socioeducativo por eso es que habíamos planteado que se rebajen las medidas socioeducativas porque la máxima es de 8 años entonces esto implica mucho daño para los adolescentes que se encuentran privados de su libertad.

**Repregunta:**

**¿Por qué ustedes quisieran que se bajen las penas o las medidas socioeducativas, cuáles son las consecuencias que tienen los adolescentes actualmente?**

Por lo general cuando un chico ingresa solicitando el 60 % de una medida de 8 años son más de 5 años en estos casos a veces ya no existe ni familia, el grupo familiar se ha desmembrado totalmente, la sociedad no es que les abre las puertas y está listo el trabajo a fuera, no hay empresas que apoyen en el país estas reinserciones. Ahora hemos cambiado un poco esa mentalidad de lo que era la educación antes era una pelea para poder ingresar a los chicos a un centro para que continúen sus estudios, más bien ahora hay una mentalidad abierta por parte de la educación pero estos chicos siempre son señalados a pesar de que no tienen pasado judicial, otras instituciones también los menosprecian, cuando se pide una medida de protección para

un adolescente que va a egresar de un centro o que tuvo una medida socioeducativa haya sido o no privativa de la libertad para poder ingresar a una casa hogar se niegan, en los reglamentos que tienen a pesar de que tenemos el principio del interés superior del niño en el artículo 11 en la Convención de los Derechos del Niño, en la última resolución que saco la judicatura la 012 del 2021 a pesar de eso interponen estos reglamentos cuando se pide un tratamiento por situación de consumo de drogas. Entonces es como que el mismo estado les niega a estos chicos una verdadera reinserción.

**Sexto entrevistado:** No, yo creo que de haber proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena que se imponga y repito, los delitos más graves en la actualidad son aquellos que se cometen por bandas en las que su mayoría están integradas por menores que se encuentran comprendidos en este rango de edad, entonces las medidas que se dictan y que están contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia no son suficientes puesto que; deberían tener un tratamiento y un juzgamiento más adecuado a su conducta a efectos de poder garantizar primero que exista la imposición de una pena con proporcionalidad conforme lo determine el artículo 76 de la Constitución de la República, y segundo que se asegure la rehabilitación de la persona infractora en un centro adecuado. Actualmente los Centros para Adolescentes Infractores no tienen ni las condiciones de seguridad y peor las condiciones para poder lograr la rehabilitación y más bien lo que se genera es que personas que han cometido delitos más graves se mezclen con personas



que tienen la conducta menos grave y más bien tiende la posibilidad a que lejos de haber una rehabilitación objetiva y real más bien existe la posibilidad de que se puedan degenerar más gravemente en el tema del cometimiento de delitos.

**Séptimo Entrevistado:** No, yo considero que en el estado actual de nuestro país todo el sistema punitivo, de rehabilitación, penal, no contribuye a nada, creo que lo que estamos consiguiendo y logrando, y de hecho he trabajado muy de cerca en proyectos ahora con el centro de rehabilitación de menores infractores, lo que uno observa es que están a la deriva, ya que no garantiza nada ni reparación, ni reflexión, ni inserción al tejido social al haber estos delitos graves tampoco el estado está preparado como para diseñar unas condiciones de una prisión muy larga porque podría ser cosas muy complejas y en otras que podamos usar esa palabra que es rehabilitar.

**Octavo Entrevistado:** El tema de las medidas socioeducativas es una cosa y el tema de las medidas de reparación integral es otra. Entonces cuando hablamos de reparación integral de las víctimas corresponde a aplicar en base a principios de supletoriedad las que contempla el Código Orgánico Integral Penal, ahí si se encuentran establecidas las medidas de reparación, en cuanto a suficiencia o efectividad de estas, yo pienso que tanto no es por deficiencia legislativa sino es porque en las decisiones judiciales no se toma las precauciones adecuadas y no se dispone todo lo necesario para reparar a las víctimas de los delitos incluso cometidos por adolescentes infractores porque

no olvidemos que, siendo menores de edad la obligación de afrontar estas obligaciones o responder por las mismas corresponde a los padres, ellos tienen que afrontar este tipo de obligaciones. Entonces lo que falta desde mi punto de vista personal es que los jueces especializados en adolescentes infractores plasmen sus decisiones o sentencias manera adecuada; cuáles son las medidas de reparación en favor de la víctima, yo creo que ahí nos está faltando porque no se preocupa o no existe mucha preocupación en medidas restaurativas para la víctima y como que hacemos a un lado un poco o no tomamos importancia los derechos de la víctima, muchos de los juzgadores en su mayoría se conforman con sancionar al adolescente y piensan que con eso ya está cumplida la función de la justicia, cuando se tiene que poner también la misma importancia en el tema de la reparación de la víctima

**Repregunta:**

**¿En el caso de delitos cometidos por adolescente como sugiere usted una reparación para la víctima?**

En base a la aplicación de la justicia restaurativa que hoy estamos hablando en la que se interrelacionen tanto el adolescente infractor, los padres, los equipos técnicos de las unidades especializadas y en una especie de conciliación de mediación. Se establecen los mejores mecanismos para reparación de la víctima y estos mecanismos no solamente pueden ser de tipo económico sino también puede ser pidiendo disculpas, puede ser el someter

a terapia a las dos partes tanto a la víctima, como al victimario, puede ser el hecho de someter a un proceso de ayuda social y orientación a todo el grupo familiar dependiendo por ejemplo de los delitos de que se trate la causa. Por ejemplo un tema de violación de adolescentes de niños dentro de un entorno familiar, bien podría ser una medida de reparación adecuada sería que todo ese grupo familiar se someta a terapias de orientación sexual para conseguir que no se vuelvan a repetir conductas de esa naturaleza porque hay que tener en cuenta que en materia de adolescentes infractores la legislación no tiene como propósito el castigar al adolescente sino ayudarlo a que salga de ese problema o conflicto en el que se encuentra envuelto por distintas circunstancias porque en muchos de los casos el adolescente que en una causa aparece como victimario resulta que tiene un antecedente de víctima entonces ese entorno social es el que hay que ayudar a restaurar a que se sanen esas situaciones o problemas que han tenido porque para hacer un resumen resulta que a veces el adolescente violador lo es porque también fue abusado, entonces es bastante complejo el tema para ver las medidas de reparación y por supuesto hay que pensar en la víctima y no solo ayudarla económicamente sino también psicológicamente y una de las medidas más adecuadas es el tema de la orientación para que ella también salga de ese trauma que implica haber sido víctima de ese delito.

**Noveno Entrevistado:** En primer lugar yo creo que no se debería identificar distintos tipos de castigo por así decirlo, si es que alguien atenta con la vida porque la pérdida de una vida no importa la forma en la que haya sido debería

ser castigado con la pena máxima siempre, cualquier atentado contra la vida es un delito muy grave en el que nosotros no podemos decidir de acuerdo a la forma, poner un menor castigo porque estaríamos dando de cierta manera un valor distinto a cada una de estas vidas, eso no debería ser así. Siempre deberíamos aplicar la pena mayor en cualquier espacio que se esté atentando contra la vida. En segundo lugar dentro del derecho penal y la rehabilitación es muy importante una vez que se ha probado esto hacer un análisis psiquiátrico a veces no basta con darles una rehabilitación y formación, resulta que muchas veces estas personas tienen problemas de salud que van a impedir que ellos actúen como deberían actuar y es posible que si asesinaron una vez lo vuelvan a hacer, así que debería empezar toda esta formación y rehabilitación, primero con una análisis psiquiátrico de la persona, porque la persona en sí tiene la capacidad de eliminar una vida o de hacer daño a la vida de otro ser humano, por lo general pueden tener graves problemas psiquiátricos no solo psicológicos. Así que mi recomendación o sugerencia en ese sentido sería primero empezar por un análisis muy profundo de la parte médica y de salud de esta persona y posteriormente si es que se ve que ha sido más bien un asunto psicológico, posterior a la rehabilitación hacer un nuevo examen psiquiátrico o psicológico para ver si es factible que se le pueda reinsertar en la sociedad.

**Décimo Entrevistado:** La reparación de un daño no se repara jamás simplemente se trata de compensar en parte lo que se ha hecho, si un menor infractor asesina el muerto nunca volverá a la vida y los familiares lo tendrán

que despedir por siempre, por más cantidad de dinero que exista de por medio el daño jamás podrá repararse, entonces yo le atribuyo a que nuestro sistema penitencial, se adapta a la misma técnica, los mismo principios, para intentar que el menor de pronto regrese a la sociedad como un ente de bien, entonces está fallando en ese sentido. El principal problema que desde mi perspectiva considero que lo que impulsa al menor a con llevar este tipo de delitos graves, es el hecho de, primeramente problemas en el hogar y en segundo lugar la falta de empleo o de una disciplina que les ayude a reintegrarse en la sociedad entonces, el sistema que se maneja primeramente es la infraestructura, en lo personal, ayuda socioemocional, puede resultar deficiente que a la larga conlleva un problema que simplemente es como pasar de un nivel a otro, es decir él o ella va a estar en un correccional de menores y cuando sea mayor simplemente va a ir a una cárcel, son niveles, habrá gente que se recupera, habrá gente que toma conciencia de la vida de lo que es el bien y el mal, y me atrevo a decir que seguramente en la mayoría de los casos esto no será debido a las deficiencias que tienes la administración pública.

**Comentario personal:**

Es claro que la reparación integral de la víctima no existe en su totalidad. En caso de un asesinato por ejemplo ¿Cómo le devuelves a sus familiares la vida de su ser querido?, es imposible. Sin embargo, la imposición de una pena proporcional al delito cometido, sumado a un sistema de rehabilitación integral que incluya acompañamiento psicológico para la víctima y el victimario junto con sus familias; educación; y un oficio que le permita al adolescente infractor

tener una base sólida para que su reinserción a la sociedad sea un éxito. Todo este proceso sería una garantía para la no repetición del delito, cumpliendo en cierta parte con la reparación integral de la víctima. De igual manera serían una garantía de protección para la víctima en cuanto termine su tratamiento psicológico.

**Cuarta pregunta:** ¿En base a su última respuesta, considera a las medidas socioeducativas una garantía de rehabilitación para el adolescente infractor?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No, realmente con el sistema judicial que nosotros tenemos y sobre todo el sistema de rehabilitación tanto los centros de rehabilitación de menores, como los de personas adultas, son más una escuela del crimen donde se perfeccionan más que un lugar de rehabilitación, las medidas socioeducativas que se dictan por ejemplo en un caso de abuso sexual: se da un internamiento en el domicilio del agresor, es decir puede salir con ciertas limitaciones a estudiar y permanecer en su domicilio, inclusive puede realizar actividades como trabajar, pero esto no garantiza que se le haga un seguimiento psicológico o que se le obligue a tomar una terapia para que realmente pueda enmendar su conducta, a la vez que está en contacto con la víctima.

**Repregunta:**

**¿Consideraría usted dentro de esta reforma el estado debería garantizar y se debería asegurar el desarrollo psicológico del menor el que se rehabilite psicológica y psiquiátricamente si fuera el caso y así garantizar la rehabilitación del menor?**

Sí, esta es una necesidad latente que tiene el sistema de rehabilitación en el país, el estado tiene que tomar la batuta en este sentido y ser el estado conjuntamente con psicólogos y sistemas gratuitos, poder otorgar una rehabilitación al menor ya que en muchos de los casos por el nivel socioeconómico del menor no se puede garantizar una rehabilitación psicológica sobre todo porque un menor infractor tiene graves problemas de conducta entonces tiene que hacerse un seguimiento, muchas veces ese seguimiento o estas medidas deberían ser, separarle de núcleo familiar que es donde se ocasiona este problema psicológico en el infractor, una vez que el juez dispuso las medidas el Estado debería hacer un seguimiento y al final una vez cumplida la sentencia debería hacer una evaluación para poder determinar si en este caso el menor infractor ha cumplido con la rehabilitación o si es necesario extender el tratamiento.

**Repregunta:**

**Dentro de la legislación argentina se estipula que cuando el menor tiene esta vulnerabilidad dentro de su hogar se pasa la tutela directamente al**

**estado para que el estado pueda rehabilitarlo a él y rehabilitar a la familia luego si poderlo unir al núcleo familiar ¿Qué piensa usted al respecto y en comparación a la legislación que tenemos nosotros?**

Estoy plenamente de acuerdo, de hecho es una de lo que deberíamos tomar como ejemplo de legislación comparada para poder también aplicarlo acá porque es muy importante separar al menor de aquello que le ocasionó este problema psicológico que le llevo a cometer dicha infracción, como lo sabemos por experiencia el 99% de los casos se da en el seno familiar, entonces son hijos de padres agresivos de padres que les dan demasiada libertad y que no tienen el control adecuado por lo tanto el Estado si debería tutelar a ese menor, es decir hacerse cargo hasta que el menor sea rehabilitado para poderlo reintegrar al núcleo familiar y obviamente el tratamiento, tiene que ir de la mano la rehabilitación al menor obviamente y la rehabilitación al núcleo familiar para que no se continúe agravando esta situación.

**Segundo entrevistado:** Si, pero existen muchas falencias, existen muchas cuestiones por hacer que, lamentablemente el Estado y las instituciones que están encargadas de hacer una rehabilitación al adolescente, carece de eficiencia, pero, si sería considerable.

**Tercer entrevistado:** Las medidas socioeducativas deben ampliarse a todo el territorio no solamente al adolescente que haya cometido estas



infracciones, si no que también, incluso deben de existir formaciones en los colegios e instituciones para prevenir además lo que es el uso inadecuado de las drogas que muchas de las veces hay jóvenes que caen presos por ese tipo de delitos en realidad.

**Cuarto entrevistado:** Volviendo a la pregunta anterior sería de considerar en lo concerniente las contravenciones que son una garantía de las medidas socioeducativas, pero al tratarse de unos delitos mayores como por ejemplo robo violaciones y asesinatos, no son suficientes para la rehabilitación del infractor.

**Quinto entrevistado:** Son una garantía porque son procesos integrales entonces si tenemos 5 ejes que se interseccionan ahora ya con esto de la justicia juvenil restaurativa son procesos integrales porque tratamos la personalidad del adolescente, se le brinda herramientas para poder desarrollarse afuera, herramientas en el manejo de impulsos y control de sus emociones, tratamos también de fortalecer su autoestima porque la mayor parte de agresores sexuales tienen ese problema, el hecho del maltrato o la violencia que vivieron en su casa o en la calle, porque muchos de ellos vienen de la calle no hay familia que los represente, el poderles brindar herramientas para que cuando ellos salgan puedan trabajar e insertarse laboralmente y no tengan que delinquir, porque la sociedad todavía no tiene esa mentalidad abierta, el hecho de que muchos estudien aquí dentro, pero no es garantía de que afuera van a seguir estudiando porque ya la mayoría de chicos que

ingresan ya tienen hijos, entonces ya hasta desaparece ese lazo entre los hijos o la pareja.

**Repregunta:**

**¿Cuál cree usted que esa es la incidencia o si ese es un factor fundamental para que los infractores delincan?**

Ha habido varias investigaciones uno de los países que más trabaja en esta situación es Suiza, la Universidad de Ginebra a través del programa que tiene de justicia juvenil en donde permite especializarnos en esta área que son sobre los adolescentes infractores y ellos han realizado investigaciones con universidades como la de Harvard, universidades grandes de USA y Suiza en donde se ha estudiado esta situación, pero la mayor parte de los adolescentes que infringen la ley no lo vuelven a hacer. Se dan en casos donde hay trastornos de personalidad en casos donde ya hay esquizofrenia que puede ser heredada como también puede ser producto del sufrimiento o el extremo sufrimiento de la persona. Entonces son varios factores que se deberían analizar para poder identificar pero mientras ellos están aquí ellos reciben ese apoyo psiquiátrico, todavía en nuestro país no se habla de neuro psicólogos que debería ser fundamental en la creación del plan de intervención de estos adolescentes para poder determinar si existen esos factores que puedan promover después que puedan volver a infringir, el consumo de diferentes sustancias también hace que reincidan pero hay que recordar que estos

chicos ya no son privados de su libertad, los adolescentes por lo general que son detenidos por hurto esos van a las medidas no privativas que eso es otros tratamiento fuera del centro.

**Sexto entrevistado:** Una, pero debe haber más, debe ser complementario el hecho de tenerlos en internamiento en lugar de mayor seguridad con más normas de control y con un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación, de tal manera que la posibilidad de imputar a los menores comprendidos entre 16 y 18 años en el punto de vista penal es imperativo en la actualidad.

**Repregunta:**

**¿Usted consideraría que dentro de las medidas que se debe tomar para la rehabilitación del adolescente infractor debe estar considerada la terapia familiar y la terapia psicológica ardua durante toda la pena para el adolescente?**

Es una medida complementaria que deben implementarla pero con el seguimiento de trabajo social y médicos psicólogos o de profesionales especializados para lograr una efectiva rehabilitación, es una medida complementaria repito, pero el internamiento que considero es fundamental para poder pretender que haya armonía entre la pena que se impone y también las medidas suficientes para lograr su rehabilitación.

**Séptimo Entrevistado:** No, no son suficientes, es un tema de salud pública se requiere de mayores condiciones, la parte de rehabilitación, la parte de inserción laboral, la parte de acompañamiento psicológico yo creo que aquí nos falta incorporar doctrina conceptos y practica de la justicia restaurativa, no la justicia punitiva sino la restaurativa, entonces pienso que no es suficiente.

**Octavo Entrevistado:** El propósito que tienen las medidas socioeducativas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal es conseguir la rehabilitación de este adolescente es decir conseguir que el supere todo ese cumulo de problema que lo adolece y que le ha motivado a cometer determinada infracción penal, pero lo que se debe trabajar es en la efectividad de esas medidas y ahí vienen otros factor que ya no dependen que estén establecidas en la norma sino que se lleven a cabo de manera efectiva de que cumplan su propósito, pero ahí hay un problema: el poco interés del estado en rehabilitar a los adolescentes, la falta de asignación presupuestaria, falta del personal especializado en los Centros de Internamiento de Adolescentes, entonces las medidas socioeducativas que están propuestas en la ley terminan no siendo efectivas porque el entorno de esos centros terminan siendo escuelas del delito y no escuelas de rehabilitación. Se debe trabajar más en la efectividad de las medidas socioeducativas impuestas ahí debemos trabajar con personal adecuado con instalaciones adecuadas con vigilancia y seguimiento para que los profesionales cumplan con los programas de rehabilitación de los adolescentes , para que cuando terminen sus procesos de reorientación efectivamente como lo dice la norma sean

reincorporados a la sociedad como personas útiles como personas que ya aprendieron a realizar un oficio y personas que han superado los problemas que han recibido en su entorno social, entonces el tema es, conseguir la efectividad de las medidas socioeducativas.

**Noveno Entrevistado:** No es suficiente, porque puedes estar tratando con una persona que tenga un problema médico y por más formación que tú le des esa persona no va a cambiar, esa persona probablemente por el encierro que tenga durante el tiempo de rehabilitación tenga un comportamiento distinto o temporal pero si no se trata el núcleo del problema que sería un trastorno psiquiátrico o psicológico eso no va a cambiar la formación. Cuando la persona ya ha incurrido en este tipo de atentado no es suficiente, la formación viene previo a esto y como te decía tiene que estar dentro de los planes educativos de las instituciones de primero y segundo nivel como teníamos hasta antes de la presidencia de Correa que en conjunto a la conferencia episcopal y distintos órganos de la iglesia católica se fueron diseñando planes de estudio en los que se incluía este tipo de formación de la persona en los planes de estudio.

**Décimo Entrevistado:** Si es que las medidas socioeducativas se encaminan a las directrices que necesita desarrollar el menor, todavía es una edad en la que la mente es frágil, y así como es frágil también tiene la susceptibilidad de retener o captar información que le va a ser útil, es decir, que todavía es maleable así como para manejarlo de manera más fácil como en el ámbito del

voto, así también puede haber esa posibilidad de establecer sistemas socioeducativos que vayan en mejora del estudiante, pero no solo dejarlo en letra muerta, escrito en las universidades si no también poner en práctica que el mismo estado sea lente que invierta o realice los estudios pertinentes para que esto sea realidad. Podría hacer un arte, un oficio, hay miles de cosas en las que el estudiante puede desarrollarse. Todo ese conocimiento, toda esa falta de afecto que da como resultado un adolescente problema en la sociedad, puede encaminarse al sentido de realizar este tipo de prácticas, así que considero que si es relevante implementar un sistema socioeducativo para que este se haga realidad.

#### **Comentario personal:**

Las medidas socioeducativas pueden ser una alternativa para delitos de baja peligrosidad, sin embargo, si un adolescente utiliza armas y quita la vida de una persona se puede considerar como peligroso para la seguridad ciudadana. Los adolescentes deben y pueden hacerse responsables de sus actos por lo que es conveniente que se analice la posibilidad de imputar a un adolescente que a cometido un delito grave con el fin de rehabilitar su conducta y asegurar su vida y desarrollo como adulto. Las medidas socioeducativas no garantizan la rehabilitación por su permisividad, no se puede garantizar que el adolescente infractor siga un tratamiento sin un seguimiento adecuado. El adolescente debe recibir una pena proporcional al delito cometido, acompañado de un seguimiento por parte del sistema de

rehabilitación, brindándole ayuda psicológica y psiquiátrica, al igual que para la familia.

**Quinta pregunta:** ¿Considera que la inimputabilidad de los adolescentes y la aplicabilidad de medidas socioeducativas benignas, incita al reclutamiento de adolescentes para el cometimiento de delitos desde temprana edad?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Sí, lo más común en las bandas dedicadas al tema de sicariato y también al expendio de estupefacientes se recluta precisamente a menores de edad, menores de edad inclusive de los 10 a 16 años, porque saben que un delito cometido por ellos realmente se queda en la impunidad por las medidas socioeducativas tan leves que existen en el país y si se le llegase a sentenciar la pena realmente es mínima no puede haber una pena superior a los 8 años para un menor independientemente del delito que cometa, aun cuando estamos hablando de un asesinato, otra situación es la prescripción, la pena para un delito cometido por un menor de edad prescribe en tres años y medio entonces un menor comete un delito, se da a la fuga y en tres años y medio puede regresar tranquilamente por que ya ha prescrito la pena entonces de esto se aprovechan las organizaciones delictivas.

**Segundo entrevistado:** Claro, lógicamente por eso en el país están en auge las bandas delictivas que reclutan a los menores de 14, 13 o 12 años, a formar

parte de estas bandas, entonces es pertinente y es lógico que por esa razón es que las bandas los reclutan.

**Tercer entrevistado:** Son circunstancias que debe de manejar el Estado conjuntamente con el Centro de Rehabilitación, porque muchas de las veces hay jóvenes adolescentes y señoritas que desconocen acerca de estos temas. Deberían dar más mecanismos de seguridad y sobre todo en ese caso hacerles conocer cuáles son las medidas que permite el estado para afrontar este tipo de situaciones.

**Cuarto entrevistado:** Efectivamente, esto es lo que hoy en día se ve para el cometimiento de muchos delitos especialmente el tráfico de sustancias estupefacientes.

Porque ellos no son considerados sujetos aplicables para una pena que vaya a rehabilitarse una cárcel normal que es para los mayores de 18 años, por consiguiente, ellos son los más vulnerables para que cometan un delito mayor.

**Quinto entrevistado:** No, como le decía son procesos integrales hemos trabajado 5 ejes autoestima y personalidad, salud integral, formación laboral, educación y vínculos familiares.

Cuando los chiscos cumplen una medida socioeducativa se les brinda esas herramientas, y la primera etapa que ellos deben de cumplir para poder decir que ellos se pueden reinsertar a la sociedad es el hecho de aceptar el delito



si no hay aceptación es en vano, es lo que sucede con los adultos, es un trato muy diferente pero la justicia juvenil restaurativa los mira a los adolescentes primero como ejes que necesitan que sus derechos les sean devueltos y eso es lo que se hace. Por ejemplo, en el tema de la salud, a veces el chico está enfermo la mamá está enferma por eso es que se pone a robar, entonces se trata de trabajar con todo el medio para poder saber cuáles son las causas que llevaron al adolescente a infringir la ley y esto nos permite rehabilitar.

**Sexto entrevistado:** Absolutamente, históricamente se ha demostrado que , los menores comprendidos en este rango de edad 16 a 18 años son reclutados deliberadamente por bandas criminales con la finalidad de que ellos ejecuten materialmente los delitos y en el evento de que puedan ser capturados reciban una pena mucho menor o menos rigurosa que se aplicaría a una persona mayor de edad, entonces esto hace que crezcan las bandas juveniles comprendidas en esos rango de edad y la peligrosidad , hace muchos años fue conocido y una noticia a nivel del país la banda del terror que la lideraba un menor de apellido Hermosa quien ejecutó varios crímenes que tuvieron una trascendencia nacional que precisamente desde esa fecha hasta la presente se viene planteando la posibilidad por parte de algunos abogados y tratadistas en la posibilidad de que exista una reforma legal con la finalidad de que se implemente un juzgamiento un poco más severo y más seguro para los adolescentes infractores.

**Séptimo Entrevistado:** Definitivamente por allá están actuando las mafias por ahí actúan las redes de violencia, es una falencia de nuestra ley y está demostrado que por la falta de imputabilidad, los adolescentes son un público mucho más influenciable.

**Octavo Entrevistado:** En cierta forma sí, porque los adultos que utilizan a los adolescentes para cometer infracciones generalmente se manejan por el criterio de que si los adolescentes son sorprendidos, detenido y judicializados por algún delito que ellos cometan siendo el sistema diferenciado en cuanto a considerarlos como menores de edad que tienen que ser juzgados y sancionados por normas especiales por un sistema especializado es como que si tienen en su idea o criterio que para los adolescentes la cosa no es muy grave no es mucho problema o no pasa nada porque sienten que hay por parte del estado una protección en ese sentido. Aparentemente lo veríamos como uno de los motivos por los que se incita a la comisión del delito, pero yo quiero hacer la particularidad que ese criterio es de los adultos que manipulan a los adolescentes para que cometan infracciones porque en cambio, tenemos el otro tipo de infracciones que los adolescentes cometen por si mismos por su decisión pero en cambio esos tienen otros factores, ellos están incitados por infinidad de circunstancias que son distintas a ellos, ni siquiera piensan en el régimen sancionatorio que van a tener, sino más bien, son motivaciones como por ejemplo la pobreza, el abandono, la falta de apoyo de sus familiares o a veces también son víctimas de delitos y abusos entonces hay que saber diferenciar. En el caso en el que usted me pregunta yo pienso

que sí, pero cuando son los adultos que utilizan a los adolescentes para cometer infracciones.

**Noveno Entrevistado:** Totalmente y eso se ha visto ya en algunos barrios periféricos de Guayaquil de algunas ciudades fronterizas en las que estas bandas de crimen organizado están reclutando menores, ya que no tienen en su mayoría grandes repercusiones en el cometimiento de delitos. Es algo que se debe considerar sobre todo para resguardar el futuro de la niñez y la adolescencia en el país, es necesario que haya una revisión considerándose que hemos tenido 10 años en los que se ha dejado que la delincuencia avance notablemente sobre todo la delincuencia organizada, como usted sabe estos grupos tienen cabezas que están informadas de este tipo de temas y se aprovechan de todos los vacíos legales para su operación. Así que si efectivamente, me parece que es un hueco o una facilidad para los delincuentes poder utilizar niños o adolescentes en los actos delictivos por la benevolencia de las Leyes Ecuatorianas.

**Décimo Entrevistado:** La inimputabilidad es un factor determinante para que el menor que se encuentra en las calles, piense que todo acto no tiene una consecuencia. Él o ella va a pensar que porque es menor de edad tiene el derecho de hacer daño a los demás, sin que la sociedad tome las medidas necesarias para resarcir el daño causado, entonces podría ser una excusa decir, voy a cometer un delito, como aún soy un menor de edad, no me sucederá nada, ahí puedo fundamentar si unos de los principales problemas

donde un menor de edad se agrupa en la calle, trae como consecuencia, varios problemas, que dan como resultado final el cometimiento de delitos por parte de menores infractores, entre ellos esta principalmente el consumo de sustancias estupefacientes, ese es un factor determinante que puede presentarse a temprana edad y en todo caso este puede ser el factor que también incide que a futuro se siga cometiendo este tipo de delitos.

**Comentario personal:**

Con los argumentos de los profesionales puedo corroborar que el reclutamiento de adolescentes es una realidad latente. En los últimos años la delincuencia organizada ha ganado terreno en nuestro país, y los adolescentes son carnada fácil para entrenar y cometer delitos como asesinato y tráfico de sustancias estupefacientes. El modus operandi de estas organizaciones delictivas es aprovecharse de la necesidad y/o vulnerabilidad del adolescente para que forme parte de estas bandas e inicie su historial delictivo. La razón por la que los adultos se aprovechan de los adolescentes es la aplicabilidad de medidas socioeducativas, pues al ser benignas no resultan un problema para la banda, incluso las medidas socioeducativas no privativas de libertad le dan al adolescente la apertura de seguir delinquiendo.

Esta “protección” que genera el Estado sobre los adolescentes infractores puede ser también una manera de atentar contra su desarrollo y buen vivir.

Pues las medidas socioeducativas en lugar de protegerlos pueden vulnerar sus derechos por ser utilizados por delincuentes adultos.

**Sexta pregunta:** ¿Que alternativas de solución daría usted para garantizar el derecho a la seguridad humana, la reparación integral de la víctima y la rehabilitación del adolescente infractor ante el cometimiento de delitos graves?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En este caso la mejor alternativa considero que sería una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como también el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República, para que se permita en determinados casos y de acuerdo al tipo de delito y al tipo de conducta del infractor, que se le pueda juzgar como adulto, es decir independientemente de que tenga los 16 años o incluso menos en algunos casos que se pueda hacer una valoración psicológica y sociológica al menor infractor, para determinar qué grado de conocimiento tiene sobre su forma de actuar, sobre el ilícito que ha cometido y también en base a esto poder determinar si puede ser procesado como una persona adulta y darle la pena correspondiente al delito, no por ser menor darle una pena tan leve que lejos de rehabilitarlo nos crea un delincuente en potencia.

**Segundo entrevistado:** Bueno, como recomendaciones en si ya he manifestado la reparación integral es efímera; se puede mandar a pagar una cierta cantidad de dinero grande, pero por más dinero del mundo no va a ser suficiente en ningún caso, por ejemplo, para la recuperación de la vida de una persona víctima de un asesinato. En relación a los menores infractores si sería pertinente que se implanten políticas, en este caso los legisladores establezcan parámetros y reglas establecidas a tratar de que los menores por lo menos sean imputables y poniendo penas acordes a los delitos. Porque lamentablemente existen delitos en donde se acusa a menores, le pongo un ejemplo podríamos establecer que por el robo de un celular los detienen de 5 a 7 años y que por otros delitos más graves los absuelven, entonces en ese sentido deberíamos ir planteando los mecanismos para tener un mejor estado de justicia y una mejor rehabilitación dentro de los mismos.

**Tercer entrevistado:** En este caso se deberían implementar mecanismos en los centros de rehabilitación más personalizados, en lo que compete netamente a las trabajadoras sociales, incluso hasta deben de existir mayor capacitación y e implementación de seguridad porque hoy por hoy en el país se ha visto que en los centros de rehabilitación hasta los guardias se prestan para ayudarles a los presos, en este momento debería implementarse también esto de los PPL en este sentido en estos centros de rehabilitación para que ya el adolescente una vez que culmine su tiempo en este centro de rehabilitación de menores pasen a los centros de rehabilitación para adultos ya con otra mentalidad.

## Repregunta

**¿Usted si considera necesario que los menores tengan una pena hasta los 18 en los centros de rehabilitación de menores y luego pasen a un centro de rehabilitación de adultos para acabar de cumplir aquella pena?**

Exactamente pero ya con todo el seguimiento que se debe realizar, porque todos sabemos y a veces decimos el centro de rehabilitación es para que la persona se pueda rehabilitar y a veces es totalmente falso, en lugar de rehabilitarse sale con más ganas de hacerle daño a la sociedad.

**Cuarto entrevistado:** Una alternativa seria que una persona tomando en cuenta su edad, que podría ser desde los 16 años, ya tiene conocimiento de que puede y no debe hacer y en qué circunstancias puede acarrear, en este sentido si bien es cierto se puede a un adolescente a desde los 16 años a los 18 años se podría aplicar una pena que la cumpla en un centro que garantice su reintegración a la sociedad pero no como en un centro que les otorga medidas socioeducativas, esto es por lo que un menor o adolescente a los 16 años ya tiene completa capacidad.

**Quinto entrevistado:** La justicia juvenil restaurativa nos permite mirar a la víctima como una persona activa , que puede darse la oportunidad de poder confrontar con el agresor y poder resolver a través de la mediación, a través de la resolución de conflictos ese hecho que puede ser hasta traumático, en

casos donde ya ha habido violación o delitos sexuales, es un poco más difícil porque son hechos más fuertes pero en cambio la justicia juvenil restaurativa nos permite ver a la víctima y al victimario, analizar las causas por lo cual sucedió esto, es por eso que ahora ya no se ve tantos chicos privados de la libertad por abuso sexual porque a veces es el hecho de que el chico tenía 15 y ella 14, entonces hubo consentimiento entre ellos y hay que analizar el contexto social en el cual vivían estos chicos si fueron chicos que vivían en hacinamiento, cuestiones así, entonces todas esas situaciones permiten analizar la justicia restaurativa, es un hecho integral, yo creo que no solamente se puede resarcir a la víctima económicamente y la víctima también tiene que entender que ese adolescente cometió ese delito tal vez por desconocimiento o tal vez por la educación que recibió, son tantas cosas que hay que analizar en el ser humano los hechos que de alguna manera marcan a las personas, entonces eso nos permite la justicia restaurativa el hecho de trabajar con ambos y que ambos salgan bien de este proceso, que no sea dañino o traumático, porque que un chico pase en audiencia de una y de otra es tremendo y hay fiscales que todavía lo tratan como delincuente, no los tratan como personas y también el derecho de que el adolescente pueda hablar y expresarse como lo manifiesta la constitución y la Convención de los Derechos del Niño el derecho a que pueda hablar.

**Sexto entrevistado:** Una reforma integral, primero al código orgánico integral penal que se permita la imputabilidad de los menores y también la posibilidad de que los padres de estos puedan responder por los daños materiales o por



la reparación integral cuando hayan cometido delitos. También puede ser una alternativa que la reparación integral no se haga únicamente a la víctima sino puedan adoptarse medidas alternativas que conlleven a la reparación integral de la sociedad con trabajo comunitario o algunas otras alternativas que pueden ser válidas para que esa reparación integral que está prevista en la ley penal, en el código sustantivo pueda ser aplicada y sea eficaz, para pretender que guarde armonía entre lo que debe ser, impartir justicia para mayores de edad e impartir justicia entre menores comprendidos entre 16 y 18 años.

**Séptimo Entrevistado:** Yo creo que hay que replantear lo que estamos viviendo como sociedad y como país, yo creo que la tendencia ahora es tener más fuerzas de seguridad antes que tener más guías penitenciarios. Entonces creo que aquí lo dije esta semana en otra reunión que tuve al igual que hicimos con las vacunas en este momento cuando se unieron los diversos sectores la sociedad civil, aquí hay que reunir a mucha gente porque Naciones Unidas ha declarado este tema como un tema de salud pública, por lo tanto tiene que estar el Estado no solo con el Sistema Penal de Justicia o el tema médico , si no, tiene que estar también la empresa privada las asociaciones de Derechos Humanos , las universidades , las escuelas , porque yo creo que esto es resultado de un deterioro de la vivencia de valores, de unos referentes equivocados que tenemos de la sociedad y de la pobreza, lo fácil que resulta ser delincuente y lo atractivo que resulta porque además nos adorna música y estereotipos .Entonces mi respuesta para poderla cerrar es que tiene que

ser una reforma integral , si reformamos la ley nos quedamos vacíos por otro lado si mejoramos la atención de psicología que vamos a hacer con los menores infractores? ¿Han pensado como se insertan laboralmente?, usted contrataría un menor infractor que ha cumplido una pena? Entonces es un todo y tiene que ver mucho con la educación

**Octavo Entrevistado:** En ese tema yo pienso que la respuesta del estado frente a la comisión de delitos por parte de los adolescentes no debe ser exclusivamente punitiva eso es lo último que debe hacer el estado a quienes cometen delitos como los adolescentes deben asumir las consecuencias legales de estas infracciones, tienen que ser sancionados, tienen que recibir apoyo socioeducativo para poder superar este inconveniente en el que se ven envueltos los adolescentes tienen que el estado preocuparse de las medidas socioeducativas sean efectivas, para eso se necesita mejorar todo el sistema socioeducativo desde los centros de rehabilitación, profesionales, mecanismos etc. Pero yo pienso que el estado antes de eso más bien debe trabajar en el asunto preventivo, no tanto en el asunto punitivo para tratar de disminuirlo, porque es imposible erradicar los factores que incitan a la delincuencia juvenil, que básicamente son los temas económicos, la pobreza, el abandono, la migración, las familias desintegradas, etc. Entonces lo que falta trabajar es en el tema preventivo en programas sociales en programas de educación en programas que se pueda reclutar a los adolescentes que se encuentran en situación de riesgo para sacarlos de ese mundo que se

encuentran, en el pandillerismo, en grupos que tienen como fin cometer delitos.

**Noveno Entrevistado:** Esa es una pregunta compleja en primer lugar porque el sistema de rehabilitación en el país como usted sabe es muy malo ahora mismo tenemos estos grandes problemas en el sistema carcelario así que el estado ecuatoriano debería poner dentro de sus prioridades y entiendo que Lasso lo está haciendo, a la organización de todo lo que es el sistema carcelario en primer lugar una vez que se tenga todo esto organizado crear un pequeño comité que tenga miembros especializado en cada una de las áreas del estado en las que tengan relación los delitos contra la vida, como te decía el sistema penitenciario, la policía nacional, instituciones educativas para que se haga a través de este comité varias sugerencias a las personas que están a cargo de la administración de justicia, para que se puedan analizar y revisar ciertas leyes, lo que se decía al inicio en tu pregunta sobre la consideración de los adolescentes y los niños en el cometimiento de delitos y hacer que la ley sea más rígida en estos casos, para evitar que las bandas y delincuencia organizada puedan valerse de niños y adolescentes para el cometimiento de delitos, en primer lugar ya identificando lo que le decía, que es el trabajo en el sistema penitenciario en segundo lugar, trabajar en conjunto con las instituciones educativas, tercer lugar hacer un grupo de intelectuales y personas que trabajen en la práctica con estos segmentos de la sociedad para obtener un documento que no sea únicamente apropiado dentro del ámbito laboral y práctico, sino que, también tengan muchos elementos

intelectuales de formación que va ayudar muchísimo en el caso de las personas que tengan problemas psiquiátricos o psicológicas y aquellas que no han recibido esta formación humanista a lo largo de sus años de escuela y colegio que básicamente son los principales.

**Décimo Entrevistado:** Debería aplicarse una solución a nivel del todo el sistema penitenciario, es un reflejo del sistema penitenciario de lo que son estos centros para menores de edad infractores, debería hacerse una reestructuración empezando por el hecho de que las personas que están ahí adentro, necesitan redefinir esa parte de la mente, esa parte de su psicología que tiene encaminada en cosas malas, considero que con trabajo o un oficio, ellos podrían cambiar el rumbo de su vida con el conocimiento de la vida de un arte. En segundo lugar debería haber un programa real, de consumo de sustancias estupefacientes, y en tercer lugar, sería la prevención para que no exista menores infractores, quiere decir que si en una casa por ejemplo ya existe un padre de familia extremadamente violento y una madre que abandona a sus hijos entonces una de las mejores formas de prevenir esto sería con la prevención de las entidades que se encargan de proteger al menor, la niñez y adolescencia son el ente de nuestra sociedad, nosotros debemos cuidarlos, debemos protegerlos siempre, empíricamente ellos están sobre todas las leyes, pero esto no quiere decir que por un lado no se les hará nada y por el otro, si estamos viendo que hay un error dentro del núcleo familiar, tampoco no vamos a quedar sin hacer nada, es ahí donde el estado debe intervenir inmediatamente con programas que aseguren que el menor

de edad está viviendo en un entorno destruido, de padres que cometen errores en frente de los hijos y ellos como resultado tienen ese tipo de problemas en las calles.

### **Comentario personal:**

Es necesario plantear la edad de 16 años como base de imputabilidad penal con el objetivo, primero, proteger a los jóvenes de ser reclutados por bandas delictivas vulnerando sus derechos y poniendo en peligro su desarrollo y su vida. Segundo realizar una valoración psicológica del adolescente infractor para evaluar las razones por las que ha infringido la ley, una vez llegado a un diagnóstico brindar la atención y seguimiento adecuado para su rehabilitación. Necesariamente se debería separar al adolescente de su núcleo familiar y llevar a un Centro de Rehabilitación para que la familia pueda recuperarse y el adolescente cumpla con su pena mientras rehabilita su conducta. Y tercero, brindar una pena proporcional al delito que se ha cometido para intentar de alguna manera resarcir el bien jurídico vulnerado y garantizarle a la víctima y a la sociedad la no repetición del delito.

### **6.3. Estudio de Casos**

Se presenta el estudio de tres casos donde se analiza e interpreta problemas jurídicos relacionados a adolescentes de 16 a 18 años de edad, autores de delitos graves.

## **Caso No.1**

### **1. Datos referenciales:**

**Juicio:** BOLETÍN DE PRENSA FGE

**Actor:** SN (Adolescente de 14 años de edad)

**Victima:** E. (Menor de 8 años de edad)

**Delito:** Asesinato

**Juzgado:** Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón  
Chimborazo

**Fecha:** 10 de junio del 2020

### **2. Antecedentes:**

En agosto del 2020, el adolescente fue detenido en Chimborazo por ser sospechoso del asesinato de su prima, E., una menor de 8 años de edad que fue encontrada sin vida a pocos metros de su domicilio. El cuerpo sin vida de la menor mostraba indicios de violencia y hematomas en el cuello y rostro.

El crimen ocurrió el 10 de junio en la comunidad de Cochabamba en Huigra y el adolescente se mantuvo en aislamiento durante el proceso de investigación que duró cerca de dos meses. El adolescente se acogió al derecho al silencio. Las pericias investigativas de ese entonces determinaron que el adolescente había golpeado y estrangulado a su familiar, pues el cuerpo de la fallecida

presentaba hematomas en el cuello y rostro; y la ropa del procesado estaba manchada de sangre.

Ante las pruebas, el tribunal lo sentenció por el delito de homicidio y se le impuso una medida socioeducativa de cinco años de internamiento institucional. Sin embargo, el joven salió en libertad apenas tres meses (90 días) después de su dictamen, ya que este es el tiempo máximo que los menores pueden estar internados en un centro de privación de la libertad, de acuerdo a una sentencia de la Corte Constitucional.

Ante la inconformidad de los familiares de la víctima, el abogado defensor apeló dicha resolución argumentando que la figura jurídica por la que debe ser procesado es por el delito de asesinato, ya que es un acto consumado con alevosía. Lamentablemente no se encontró rastro del menor que acababa de salir en libertad.

Luego de un año de lo ocurrido el adolescente sería recapturado por las autoridades de Alausí, Chimborazo.

### **3. Resolución:**

El Juez declaró al adolescente culpable del asesinato de su prima de 8 años de edad. El juez además impuso que deberá cumplir los cinco años de prisión respectivos y que no tendrá derecho a ampararse bajo ninguna figura jurídica.

También se impuso la suma de 3 mil dólares para los familiares de la víctima como reparación integral

#### **4. Comentario de la Autora**

En este caso podemos evidenciar la participación de un adolescente de 14 años en un delito grave contra la inviolabilidad de la vida, como en este caso el asesinato.

El joven era familiar y conviviente de la menor. No se sabe la razón del porque el adolescente realizó este acto contra su prima menor, pues este decidió mantener silencio. Sin embargo ante las evidencias que se analizaron el adolescente cometió un delito totalmente voluntario, porque la víctima presentaba signos de violencia y hematomas en todo su cuerpo. La forma de muerte: estrangulamiento, también deja al descubierto la voluntad que tenía el adolescente en quitarle la vida a la menor.

A pesar de que las pruebas presentadas por la defensa de la víctima eran concisas, el juez impuso una medida socio educativa de 5 años, tiempo que no me parece acorde al delito cometido puesto que era una niña con un vínculo familiar muy cercano y que además recibió violencia durante el ataque. Sumando esta injusticia, la sentencia no fue completada en primera instancia pues a los 3 meses el adolescente salió en libertad, debido a una falta de sentencia condenatoria.



El adolescente infractor tomo ventaja de este “beneficio” que recibía de la ley ecuatoriana y huyó dejando este delito sin la reparación de los familiares de la víctima que perdieron a su hija de ocho años en manos de su sobrino de 14 años de edad.

En este caso podemos evidenciar el fallo de la autoridad competente, el juez que no tomo las precauciones debidas para que el adolescente cumpla con la sentencia impuesta. Considero que tanto la sentencia como la multa pecuniaria no son proporcionales al daño provocado, la vida de una niña de 8 años y el dolor de sus padres al perderla. Esta falta de aplicabilidad genera un daño irreparable a la formación de la familia como base de la sociedad, una inseguridad y falta de confianza ante el estado y la justicia del país y por último deja al descubierto que las medidas socioeducativas no son una garantía de reparación integral para la victima ni de rehabilitación del adolescente infractor. En el primer caso porque muchas de las veces resultan insuficientes y desproporcionales, e incluso porque no llegan a realizarse debido a la protección del adolescente ante el cometimiento de delitos. Y en el segundo caso porque el adolescente no recibe la ayuda psicológica y psiquiátrica que necesita, porque los administradores de justicia dejan muchas medidas sin su respectiva aplicación. Se requiere un mayor seguimiento y análisis en este tipo de delitos cometidos por adolescentes.

## **Caso No.2**

### **1. Datos referenciales:**

**Juicio No:** BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 630-DC-2019

**Actor:** B.W.

**Delito:** Robo con resultado muerte.

**Juzgado:** Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Pichincha.

**Fecha:** 18 de noviembre de 2019.

### **2. Antecedentes:**

El 15 de septiembre del 2019 se festejaba una boda en el sector de La Ecuatoriana, en el sur de Quito. Eran las 03:00 cuando un taxi se estacionó en el patio de la recepción.

Del auto salieron cinco hombres con armas de fuego, golpearon a los invitados que estaban en la puerta y apuntaron al resto de asistentes para obligarles a entregar sus pertenencias. Durante el forcejeo y la sustracción, se suscitó un enfrentamiento de balas, dejando como resultado dos fallecidos. Luego del incidente se dieron a la fuga en el mismo taxi.

Después de las investigaciones pertinentes los asaltantes fueron aprehendidos por la Policía Nacional. Uno de ellos el adolescente B.W de 16 años de edad que habría sido el conductor del taxi en donde se dieron a la fuga.

Dentro de la audiencia preparatoria de juicio que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2019, la fiscal Verónica Barragán, especializada en Adolescentes Infractores, presento los elementos probatorios como el peritaje de extracción de audio y video aplicado a las cámaras ubicadas en el sector donde se corroboró que el taxi fue manejado por el adolescente B.W. y que esperó en el vehículo mientras sus cómplices cumplían su objetivo.

También, la información recopilada del celular del adolescente, en el cual se encontraron fotografías de los agresores (adultos) y se registraron varias llamadas de entrada y salida con ellos.

Además del informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de los testimonios de la madre y hermano de B. W., que afirmaron que el adolescente condujo el taxi aquel día.

### **3. Resolución:**

Durante la audiencia, el adolescente se acogió al procedimiento abreviado y la jueza Victoria Neacato sustanció la sentencia condenatoria, con base en los

elementos presentados por la fiscal Verónica Barragán declarando al adolescente B.W. coautor del delito robo con resultado muerte, dictando sentencia de seis años de internamiento institucional, medida socioeducativa impuesta en concordancia con el artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

#### **4. Comentario de la Autora:**

El robo es uno de los casos que más se repite en lo adolescentes infractores porque resulta ser el delito más común. Escogí este caso en particular no solo por ser un robo con resultado muerte, sino porque se evidencia el reclutamiento y/o uso de adolescentes en el cometimiento de delitos por parte de bandas delictivas conformadas y creadas por delincuentes adultos.

El caso en particular refleja como esta banda tiene como miembro a un menor de edad. Lo usa y lo prepara para poder planear y consumir un delito de robo dentro de una boda. El adolescente se encarga de trasladar a sus compañeros para que lleguen a su cometido convirtiéndolo en coautor del delito, ya que no solo tenía pleno conocimiento del acto y el resultado que en este caso se llevó la vida de dos personas, si no que ayudo y facilito que el delito fuera consumado.

Las bandas delictivas se dedican a reclutar jóvenes con cierta necesidad o vulnerabilidad con el fin de usarlos para llevar a cabo sus planes, debido a

que los adolescentes no tienen un peso fuerte sobre la ley. Esto resulta beneficioso para estas organizaciones porque minoriza el riesgo de ser descubiertos y de tener conflictos graves con la ley.

La necesidad de aplicar la justicia penal a los adolescentes no tiene solo un fin punitivo y rehabilitador sobre los adolescentes, si no, también la protección y prevención de que este grupo vulnerable no llegue a manos de personas inescrupulosas y su vida tome un giro diferente.

### **Caso No.3**

#### **Datos referenciales:**

**Juicio No:** BOLETÍN DE PRENSA FGE

**Actores:** Christian G., A. M., M. T. y D. C

**Victima:** C.A.

**Acción:** Violación con resultado muerte – fraude procesal

**Juzgado:** Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Pichincha.

**Fecha:** 25 de agosto del 2018.

#### **1. Antecedentes:**

El 25 de agosto de 2018. C.A de 15 años de edad pidió permiso para salir con un amigo, A.M de 17 años. Dijo que irían a comer una salchipapa. Su madre

se negó, pero ante la insistencia de la joven, accedió. A las 19:00 la adolescente C.A salió de su casa. Esa noche no volvió. No contestó las llamadas. Al siguiente día, su madre preocupada salió a buscarla. Al volver, alrededor de las 16:00, observó una multitud de gente y el sobrevuelo de un helicóptero en el barrio donde vivía. No le llamó la atención.

La policía habría sido informada sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida, por lo cual procedió a hacer el levantamiento de cuerpo, resultaba ser una joven con signos de ser fuertemente violentada. Horas más tarde, la madre de C.A recibiría varias llamadas a su teléfono de un agente de la Dinased que le preguntó: '¿Ella estaba con un pantalón camuflaje militar?'. La mujer dijo que no, pero le insistieron en que fuera a la morgue a hacer un reconocimiento de cuerpo. Al llegar a la morgue la progenitora confirmó que se trataba de su hija C.A.

El parte policial aseguró que se trataba de una muerte natural causada por intoxicación por ingesta de alcohol

### **Autopsia**

Luego de la identificación del cuerpo y recoger todos los indicios del crimen se procedió a realizar la autopsia del cuerpo de C.A, donde se determinó como causa de la muerte un edema pulmonar con posible pancreatitis aguda por la ingesta de alcohol y la forma de la muerte catalogada como violenta. Además,

se encontraron indicios de que la adolescente fue violentada sexualmente. Tenía desgarres en la vagina y en el ano, este último posiblemente realizado por una botella, así como hematomas en su cuerpo. Este primer examen contradijo el parte policial del levantamiento del cadáver, donde aseguró que la muerte no fue violenta.

En un principio se dijo que la causa habría sido una intoxicación por la ingesta de alcohol. C.A presentó 4.72 grados de alcohol por litro de sangre.

Habiéndose considerado que la muerte de C.A fue por causa natural, el caso fue enviado a la unidad de Actuaciones Administrativas de la Fiscalía donde se tramitan las muertes no violentas, y posteriormente archivado en diciembre de 2018.

#### **Reapertura del caso:**

La Madre de la adolescente no contenta con el dictamen, incidió en la Fiscalía para que se realice la exhumación del cadáver de su hija y una auditoría médica. Su petición fue aceptada y se realizó una segunda necropsia, en donde se ratificó que la causa de la muerte fue un edema agudo pulmonar con posible pancreatitis. El médico legista descartó la intoxicación por alcohol. Aseguró que el mecanismo de la muerte fue la asfixia por sofocación, por vía nasal y vocal, durante la agresión sexual.

La Ministra María Paula Romo anunció la reapertura del caso en marzo de 2019, además, solicitó investigaciones a toda la cadena de mando que manejó el caso en su etapa inicial. De aquella investigación dos policías fueron sancionados.

Con la reapertura del caso se hallaron dos evidencias que fueron clave para la resolución del caso. La primera un video donde se visualizaba como 4 jóvenes abandonaban el cuerpo de C.A en el terreno baldío donde fue encontrada y mediante una investigación en las redes sociales de la víctima se encontraron conversaciones con quienes más tarde serían detenidos como sospechosos del crimen.

## **2. Resolución:**

Luego de la investigación en marzo 2019, se obtuvieron 7 detenidos.

C.G, A.M, M.T, D.C, fueron identificados, siendo los responsables de abandonar el cuerpo de C.A en el terreno baldío.

Las adolescentes M.T Y D.C, fueron acusadas de fraude procesal por cambiar de ropa y limpiar las evidencias de la víctima C.A, entorpeciendo la investigación de fiscalía. Fueron sentenciadas a un año de libertad condicional asistida.



El adolescente A.M de 16 años, fue juzgado en junio del 2016, y declarado culpable del Delito violación con resultado muerte recibiendo la pena máxima para un menor de edad, 8 años de internamiento institucional.

Las otras dos personas que fueron aprehendidas no fueron acusadas por fiscalía.

C.G al ser mayor de edad con 22 años, fue procesado penalmente, presentaba antecedentes por otro delito de violación y finalmente fue sentenciado a 34 años de prisión por el delito violación con resultado muerte.

### **3. Comentario de la Autora**

Este caso fue de gran conmoción social en nuestro país debido a todo el entorpecimiento del proceso hasta la aplicación de justicia. Además, que de estas investigaciones se enlazaron muchas acciones y entre ellas un delito de tráfico de personas.

Dentro de mi comentario personal me gustaría destacar dos situaciones que son resultado de la inimputabilidad de adolescentes infractores.

- **Proporcionalidad de la pena ante el delito cometido:**

A lo largo de esta investigación he puesto mucho énfasis en que nuestra legislación manifiesta que toda pena debe ser aplicada en proporcionalidad al

delito que se ha cometido, es por eso que encuentro una incongruencia en la norma y en su aplicabilidad en materia de adolescentes infractores porque la sentencia para dos adolescentes por fraude procesal en este caso fue 1 año de libertad asistida que se refiere a que las adolescentes cumplirán con ciertas directrices y restricciones fijadas por el juzgador, estarán sujetas a orientación y obligadas a cumplir con programas educativos tal como lo manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, en cambio, el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que la pena por fraude procesal corresponde de uno a tres años de privación de libertad.

En este caso resulta inequitativa la sentencia de libertad asistida puesto que el delito que cometieron las dos adolescentes entorpeció la aplicabilidad de justicia durante un año, dejando sin pistas a fiscalía para llegar al fondo del delito. Las adolescentes se encargaron de borrar, limpiar y desinfectar todas las evidencias de culpabilidad del delito que cometieron sus amigos. El acto que realizaron fue totalmente voluntario y dañino para ofrecerle a la familia de la víctima una correcta aplicación de justicia y de alguna manera resarcir el daño al bien jurídico protegido.

- **Desigualdad de penas ante un mismo delito cometido**

Esta razón fue tomada en cuenta dentro de la problemática de esta tesis puesto que si el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que una persona puede ser punible si ha realizado un acto antijurídico con plena libertad,

conciencia y discernimiento del delito y su resultado, se juzga con penas sumamente diferentes a dos personas de diferente edad, pero con el mismo delito cometido.

En este caso en particular fueron dos personas que cometieron el delito de violación con resultado muerte. Ambas personas violentaron a la víctima, se aprovecharon de su vulnerabilidad, la agredieron sexualmente y luego físicamente hasta quitarle la vida. Ambas personas en el mismo lugar, en el mismo momento, el mismo delito y la misma víctima.

Sin embargo, el adolescente de 17 años recibió como pena el internamiento institucional de 8 años y el joven de 22 años fue sometido a 34 años de privación de libertad.

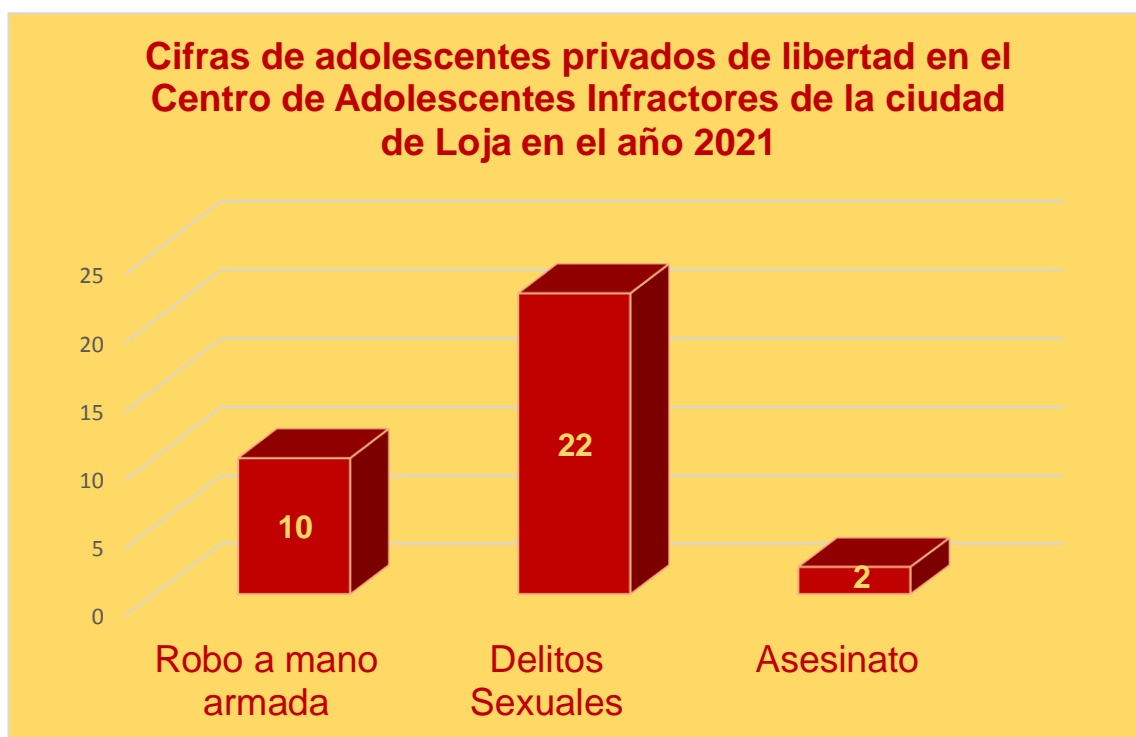
El adolescente al cumplir su pena tendría 25 años de edad. ¿Cómo es que una persona de 25 años puede permanecer en un centro rodeado de adolescentes?, ¿los Centros de Adolescentes Infractores son en verdad un lugar seguro para el adolescente? Desde mi punto de vista los adolescentes tienen que permanecer juntos hasta los 18 años sin influencia de personas adultas, una vez cumplidos los 18 años pueden y deben ser trasladados a un pabellón de adultos con el fin de proteger a los adolescentes que mantienen la minoría de edad.

#### **6.4. Análisis de Datos Estadísticos**

Para el desarrollo del presente subtema he procedido a obtener información del Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja, acerca del número de adolescentes que se encuentran con internamiento institucional en el año 2021,

Además de la cantidad de Adolescentes Infractores con internamiento institucional en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón en los años 2019, 2020 y 2021, mismos que serán analizados y comparados.

**Gráfico No 1**



**Fuente:** Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja.

**Autora:** María José García Muñoz.

**Análisis de la Autora:**

Con los datos antes expuestos podemos observar que, en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Loja, 24 adolescentes se encuentran cumpliendo sentencia por internamiento institucional.

Diez de los adolescentes han cometido delitos de Robo a mano armada, 22 son actores de diferentes delitos sexuales como violación y abuso, y 2 infractores fueron sentenciados por asesinato.

Los delitos sexuales son los que reflejan mayor índice en nuestra ciudad, dejando en evidencia la participación de adolescentes en este tipo de delitos. Cabe destacar que la aplicabilidad de justicia impartida por los jueces tiene como última alternativa el internamiento institucional, y que además, debido a la emergencia sanitaria suscitada en el 2020, muchos jóvenes fueron acogidos a régimen semiabierto, por lo que hay que considerar que este número de adolescentes es menor en comparación al total de infractores que han cometido delitos en nuestra ciudad.

Para la presente tesis, es necesario conocer estos datos para analizar que la autoría de adolescentes en el cometimiento de Delitos graves es real, por lo que el estudio de esta investigación es pertinente y justificado.

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Noticiero 24 Horas 08/07/2021.

**Autora:** María José García Muñoz.

#### **Análisis de la Autora:**

En el gráfico presentado se pone en evidencia el aumento significativo de adolescentes actores de delitos contra la inviolabilidad de la vida en las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón. En el año 2019 cinco adolescentes se encontraban con internamiento institucional por delitos de robo y asesinato. En el año 2020 el número ascendió a 10 adolescentes con sentencias en este tipo de delitos, y en el presente año 2021 hasta la fecha son 15 los adolescentes que se encuentran aislados. Cada año el número de infractores adolescentes ha ido en aumento dando una demostración de que la delincuencia juvenil en el Ecuador es un problema real que necesita de la

intervención del Estado para brindar los mecanismos de control y prevención necesarios.

Encontramos muchos casos de conmoción social en donde el sicariato actuado en manos de adolescentes infractores ha quitado la vida de muchas personas. A pesar de que los jóvenes se encuentran recibiendo medidas socioeducativas como consecuencia de sus actos, estas evidentemente no están cumpliendo con el fin propuesto que es: rehabilitar al menor infractor y garantizar la no repetición del delito. Pues, al contrario de disminuir la incidencia de menores en el cometimiento de estos delitos como lo son el sicariato y el asesinato, el numero va en ascenso.

Con este pequeño análisis respaldo la necesidad de incluir la edad de 16 años como base de imputabilidad penal en delitos graves, pues son bienes jurídicos protegidos de vital importancia y no son fáciles de resarcir, mucho menos con penas tan benignas como las que establecen las medidas socioeducativas.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de tesis, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

#### 7.1.1. Objetivo General:

El objetivo que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

**“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado de la imputabilidad penal de adolescentes infractores en el régimen penal ecuatoriano”.**

1.1.1. En el presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo de la Revisión de Literatura donde consta un marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías: En el marco conceptual se analizan las siguientes: Derecho Penal, El Delito, Delitos contra la inviolabilidad de la vida, Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, Delitos contra la propiedad, Adolescente infractor, Capacidad del Adolescente, Discernimiento del adolescente, Culpabilidad, imputabilidad, Inimputabilidad, Medidas Socioeducativas; en el marco doctrinario se desarrolló los temas acerca de: Origen de la Delincuencia



Juvenil, Teorías Criminológicas sobre la delincuencia juvenil, Fundamentos psicológicos, psíquicos y sociológicos para la imputabilidad de un adolescente infractor; en el marco jurídico se analiza e interpreta normas jurídicas relacionadas al objeto de estudio de la imputabilidad penal que constan en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Convención sobre los Derechos del Niño y Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores - Reglas de Beijing; en el Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca del objeto de estudio, la imputabilidad en adolescentes mayores de 16 años, procediendo a realizar un estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la Ley Ecuatoriana, utilizando las legislaciones de Argentina: Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, Código Procesal Penal Federal; Legislación Colombiana: Código de la Infancia y Adolescencia; Legislación Cubana: Ley No. 62/87 Código Penal Cubano; Legislación Chilena: Ley no. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil. Dando como resultado la verificación de mi objetivo general.

### **7.1.2. Objetivos Específicos**

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Conocer la valoración sobre el desarrollo biológico, psicológico y social de los adolescentes en relación a sus conductas delictivas”.**

Este objetivo específico se contrasta en el análisis realizado en el marco doctrinario y en la aplicación de encuestas y entrevistas.

En el marco doctrinario encontramos el punto número 4.2.3 titulado, fundamentos psicológicos, psíquicos y sociales para la imputabilidad de un adolescente infractor donde expongo el trabajo e investigación de Jean Piaget, creador de la teoría constructivista sobre el pensamiento e inteligencia, además de sus múltiples estudios sobre la niñez y adolescencia manifestando que la adolescencia es la etapa donde el individuo experimenta diferentes cambios físicos, psicológicos, emocionales y sociales teniendo como objetivo el desarrollo físico y la maduración psicosocial. La adolescencia se caracteriza por un desarrollo emocional progresivo, inestabilidad emocional, y por la formación gradual de la identidad; por dichas razones el adolescente se involucra en diferentes situaciones de riesgo como violencia, delincuencia, uso y consumo de drogas, conductas sexuales arriesgadas, embarazos, problemas familiares, escolares, tecnologías de la información, y trastornos mentales. Estos estudios son una explicación y demostración clara de la participación de adolescentes en conductas delictivas y los argumentos que deberían ser tomados en cuenta para la prevención de la delincuencia juvenil.

Dentro de las encuestas aplicadas puedo verificar este primer objetivo específico con la pregunta número 2 donde al preguntar ¿Considera usted que los factores sociales como: la pobreza, la falta de acceso a la educación y la violencia intrafamiliar, influyen para que el adolescente adquiera una conducta delictiva?; el 80% estuvieron de acuerdo en que los factores sociales son una influencia para que se genere una conducta delictiva puesto que el

adolescente al nacer y desarrollarse en un ambiente de violencia y muchas de las veces siendo víctimas de maltratos y/o abusos, puede generar resentimiento, odio y claro, violencia en la conducta del adolescente, muchas de las veces el victimario fue víctima primero. De igual manera el no contar con una vida digna, sin tener acceso a la educación y vivir en la escases genera un estado de necesidad en el adolescente que busca solventar sus necesidades sea cual sea el camino, y llega a caer en la delincuencia.

La pregunta número 6 de las encuestas aplicadas respalda este objetivo específico pues al preguntar: Jean Piaget creador de teoría constructivista sobre el pensamiento y la inteligencia concluye que el adolescente a los 12 alcanza el desarrollo cognitivo, y a los 15 el desarrollo moral, ¿Está de acuerdo en que los mayores de 16 y menores de 18 años tienen suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su conducta antijurídica? Se determinó que el 76.6%, de los encuestados, están de acuerdo en que un adolescente de 16 años tiene suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su actuar, ya que el desarrollo de la moral inicia desde temprana edad. Desde pequeños se les inculca en casa, escuelas, colegios y medio social, cuáles son las conductas negativas e incluso prohibidas, para que el menor pueda ir desarrollando su capacidad de entender cuando su accionar es bueno y cuando es malo. Por eso la edad de 16 años, donde el adolescente ya se ha formado como individuo moralmente hablando, ya se puede tener la seguridad que entiende la diferencia de lo positivo o negativo, además su actuar ya es premeditado y con plena conciencia.

El segundo objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

**“Demostrar que es indispensable imputar y juzgar a los menores infractores comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, que hubiesen cometido delitos graves puesto que poseen suficiente capacidad de discernimiento sobre el bien y el mal de la actuación humana”.**

El segundo objetivo específico se contrasta en base al Marco doctrinario, estudio de casos, análisis de datos estadísticos y la aplicación de encuestas y entrevistas.

En el marco doctrinario se destaca la investigación de Piaget donde concluye que en la adolescencia se pasa del pensamiento concreto al abstracto con proyección de futuro, característico de la madurez. Sobre los 12 años el adolescente alcanza el desarrollo cognitivo con capacidad de pensar en abstracto y a los 15-16 se alcanza el desarrollo moral, es decir el adolescente puede diferenciar lo que está bien y mal. Es decir, en base a la ciencia podemos determinar que un adolescente a la edad de 16 años ya cuenta con la capacidad de decisión y de poner límites en sus conductas clasificándolas como buenas o malas.

En el estudio de casos específicamente en el caso número 1 y 3, pude determinar la voluntad e inclinación que puede tener un adolescente hacia el cometimiento de ciertos actos que resultan nocivos para la sociedad. De igual manera se evidencia la voluntad e incluso alevosía con que actúan estos adolescentes para llegar al objetivo propuestos como en estos casos fue: quitarle la vida a una niña de 8 años, violar y matar a una adolescente de 15

años de edad, ambos aprovechándose de su vulnerabilidad y por último dos adolescentes que se encargaron de borrar la evidencia que impidió que fiscalía y el estado administren justicia a tiempo.

En el estudio de datos estadísticos se verifica la participación de adolescentes en delitos graves siendo sus conductas resultado de su voluntad por realizar un determinado acto antijurídico en su mayoría relacionados con delitos sexuales y el otro porcentaje inclinados a robos y asesinatos. El estudio de casos de la ciudad de Guayaquil pone en evidencia no solo la participación de adolescentes en delitos graves si no la elevación de este número a el doble en un rango de 3 años, el delito que más se repite donde los adolescentes a veces, incluso menores a 16 años es el sicariato.

Las encuestas aplicadas a 30 profesionales del Derecho respaldan este segundo objetivo específico en la pregunta número 1 Frente al elevado índice de delitos cometidos por adolescentes, ¿Considera usted que la edad de 18 años, como base de imputabilidad penal, tipificada en la legislación penal ecuatoriana, corresponde a las necesidades y acontecimientos de nuestra sociedad actual?; donde el 53.30% manifestaron que la edad de 18 años como base de imputabilidad penal no representa lo que vivimos como sociedad pues se evidenciado que los menores de edad son actores de delitos cometidos continuamente, exteriorizando su conducta negativa y con plena capacidad y consciencia aprovechan la protección que les brinda la legislación ecuatoriana al encontrarlos inimputables penalmente. Por lo que resulta conveniente

analizar su imputabilidad no solo como resultado de sus conductas si no por prevención para la delincuencia juvenil ya que, debido a la inimputabilidad, las grandes bandas delictivas invitan a los menores de 18 años a ser parte de su “familia” con el fin de utilizarlos para el cometimiento de delitos graves, por ejemplo, el sicariato.

Dentro de las entrevistas aplicadas a Profesionales Especializados la primera pregunta: Las Reglas de Beijing creadas para la administración de justicia de menores de edad, mencionan que para fijar la mayoría de edad penal no debe ser demasiado temprana y debe tomarse en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual. ¿Qué edad considera que el adolescente tiene suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su actuar? Los profesionales manifestaron que en base a su experiencia con este tipo de casos consideran que un adolescente a los 16 años ya cuenta con plena capacidad y conocimiento sobre la licitud de sus actos, inclusive nombraron el uso de redes sociales y la era de la globalización que aporta a los jóvenes una amplitud de información que influye en que si madurez se desarrolle con mayor rapidez.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente forma:

**“Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia, para que la edad de 16 años corresponda a la base de imputabilidad penal”.**

El tercer objetivo específico se contrasta en base al derecho comparado, y la aplicación de encuestas y entrevistas.

El Derecho Comparado de la presente tesis demuestra que países como Argentina, Colombia, Cuba y Chile mantienen esta figura jurídica en su Códigos Penales debido a la importancia que requiere la delincuencia juvenil. Argentina por su parte mantiene la imputabilidad en adolescentes a partir de los 16 años de edad cuando han cometido un acto tipificado como delito. Dentro de sus sanciones es obligatoria la asistencia psicológica y educativa con el fin de rehabilitar al adolescente infractor, además de eso, el Gobierno Argentino tiene la facultad de tutelar a un menor en situación de riesgo y brindarle el tratamiento respectivo a él y a su familia con el fin de mantener una sociedad en armonía de paz.

La pregunta número 7 de las encuestas ¿Considera usted que un adolescente que haya cometido delitos graves a partir de los 16 años puede y debe ser imputable penalmente y a su vez, juzgado por un juez de garantías penales? Es de mucha ayuda para verificar el tercer objetivo específico expuesto ya que el 83.3% estuvieron de acuerdo en que los adolescentes actores de delitos graves sean imputables y juzgados penalmente, puesto que, con la imposición de una pena acorde al delito cometido, se contribuye a garantizar la seguridad humana y la reparación integral de la víctima, así como también trabajar en la rehabilitación del adolescente infractor corrigiendo su conducta y facilitándole una reinserción social favorable para que el delito no vuelva a ser cometido. Dentro de la encuesta realizada la pregunta número 8 Con los criterios expuestos en las preguntas anteriores, ¿Está de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal para que se reconozca a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 como sujetos penalmente imputables

en el cometimiento de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad? Se evidenció que el 93.3% creen que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para que la base de imputabilidad penal en delitos graves sea los 16 años de edad argumentando que la falta de esta tipificación vulnera la seguridad humana de los individuos porque las medidas socioeducativas resultan benignas y no garantizan la rehabilitación del adolescente infractor dejando la posibilidad de que el delito vuelva a cometerse y no se pueda conceder a la víctima su derecho a la reparación.

En la aplicación de entrevistas a profesionales especializados la pregunta número 6 ¿Que alternativas de solución daría usted para garantizar el derecho a la seguridad humana, la reparación integral de la víctima y la rehabilitación del adolescente infractor ante el cometimiento de delitos graves? Pudieron argumentar que la mejor alternativa sería una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República, para que se permita en determinados casos, de acuerdo al tipo de delito y al tipo de conducta del infractor, que se le pueda juzgar penalmente, es decir independientemente de la edad de 16 años, incluso puede ser menor. Sería obligatorio una valoración psicológica y sociológica para el menor infractor, que llegue a determinar el grado de conocimiento que tiene sobre su forma de actuar sobre el ilícito que ha cometido y también en base a esto poder determinar si puede ser procesado como una persona adulta y darle la pena correspondiente al delito, no por ser menor darle una pena que no garantice su rehabilitación.



## 7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es la siguiente:

**“La falta de imputabilidad penal en adolescentes infractores comprendidos entre 16 y 18 años, autores de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y, el derecho a la propiedad, constituye una vulneración del derecho a la seguridad humana y a la reparación integral de la víctima”.**

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas que aseguren la convivencia pacífica de las personas, promuevan una cultura de paz y logren prevenir las formas de violencia y discriminación, así como el cometimiento de infracciones y delitos. Mientras que el artículo. 77 de la ley íbidem estipula que la reparación integral aportará una solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, garantizando que la infracción no vuelva a cometerse. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

Una vez expuesto lo que significa la seguridad humana y la reparación integral de la víctima puedo constatar que la hipótesis antes mencionada es positiva, puesto que en el análisis de casos jurídicos y estadísticos evidenció la participación de adolescentes en delitos graves contra la inviolabilidad de la

vida, integridad sexual y, el derecho a la propiedad, vulnerando de esta manera los bienes jurídicos protegidos. También se evidenció el aumento del doble de adolescentes partícipes de sicariato en la ciudad de Guayaquil, y en delitos sexuales en la ciudad de Loja, por lo que no se está garantizando la seguridad humana. De igual manera los casos jurídicos pusieron en manifiesto que la aplicabilidad de medidas socioeducativas no es suficiente para resarcir el bien jurídico protegido ya que muchas de las veces el adolescente sale en libertad en el menor tiempo posible lo que no permite una correcta rehabilitación de la víctima.

Las encuestas y entrevistas también sirvieron de sustento para contrastar la hipótesis propuesta ya que en las encuestas realizadas en la pregunta número 3 Considerando que la conducta delictiva inicia en la adolescencia, según su criterio, ¿La inimputabilidad de adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años, eleva el índice de criminalidad vulnerando la seguridad humana de los individuos?; el 76.70% contestaron que la inimputabilidad en adolescentes menores de 18 años y mayores de 16 si eleva el índice de criminalidad y vulnera la seguridad humana de los individuos ya que, los adolescentes se escudan en su edad para cometer actos ilícitos a sabiendas de que su sanción no será severa. Al no tener consecuencias graves, su conducta negativa puede ser normalizada convirtiéndolos en delincuentes potenciales que pondrían en riesgo la seguridad humana de nuestro país; y en la pregunta número 4 ¿Considera usted que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves, son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima,

considerando que las mismas deben garantizar la no repetición del delito y la satisfacción del derecho violado?; el 90% de encuestados respondieron que las medidas socioeducativas no son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima, argumentando que la aplicabilidad de medidas socioeducativas fracasa en su objetivo de resarcir el derecho violado a una persona víctima de un delito grave, muchos delitos son cometidos en el mismo núcleo familiar. ¿Cómo garantizarle a la víctima su protección y reparación si convive en el mismo lugar con su victimario?, es imposible que una víctima pueda sentirse segura de esta manera.

En la aplicación de entrevistas en la pregunta numero 3: Considera usted que las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad, son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima, se argumentó que no se dan en un 90% ya que la aplicabilidad de una medida socioeducativa no privativa de libertad en un delito cometido hacia un miembro del mismo grupo familiar no puede garantizar que la víctima supere el daño causado, al contrario empeoraría su estado psicológico y emocional.

La pregunta número 4 ¿En base a su última respuesta, considera a las medidas socioeducativas una garantía de rehabilitación para el adolescente infractor? Se manifestó que no ocurre por ejemplo, en un caso de abuso sexual se da un internamiento en el domicilio del agresor, es decir puede salir con ciertas limitaciones a estudiar y permanecer en su domicilio, inclusive

puede realizar actividades como trabajo, pero esto no garantiza que se le haga un seguimiento psicológico que se le obligue a tomar una terapia para que realmente pueda ya enmendar su conducta a la vez que está en contacto con la víctima.

Por último la pregunta número 5 ¿Considera que la inimputabilidad de los adolescentes y la aplicabilidad de medidas socioeducativas benignas, incita al reclutamiento de adolescentes para el cometimiento de delitos desde temprana edad?, los entrevistados manifestaron que sí, pues bandas dedicadas al sicariato y estipendio de sustancias estupefacientes reclutan precisamente a menores de edad inclusive de los 10 a 16 años , porque saben que un delito cometido por adolescentes, prácticamente se queda en la impunidad por las medidas socioeducativas tan leves. Por lo tanto el uso y reclutamiento de adolescentes en bandas dedicadas a la delincuencia organizada vulnera la seguridad de los ciudadanos puesto que la delincuencia va en aumento en lugar de minorizarse.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal**

Es necesario indicar que la delincuencia juvenil es un problema latente con el que se viene luchando para prevenir y erradicar desde hace algunos años, lamentablemente sin resultados pues es un problema que abarca múltiples factores tanto biológicos como sociales. Los factores biológicos se refieren a que en la etapa de adolescencia comprendida entre los 12 y 18 años, el

adolescente desarrolla su pensamiento cognitivo y abstracto lo que genera un cúmulo de emociones que pueden ponerlo en situaciones de riesgo como la delincuencia o el consumo de drogas, por otro lado, los factores sociales como la falta de acceso a la educación, la violencia intrafamiliar, la pobreza, etc.; ponen al adolescente en un estado de necesidad que puede llevarlo a cometer ciertos actos antijurídicos.

En el Ecuador los adolescentes infractores son considerados inimputables penalmente porque se presume que carecen de capacidad y discernimiento, requisitos fundamentales para que alguien sea declarado culpable penalmente. Los adolescentes que hayan cometido delitos son sancionados bajo el Código de la Niñez y Adolescencia recibiendo medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad según el delito cometido. Este tipo de sanciones no se alinean al principio de proporcionalidad de la pena, pues la sanción máxima que puede recibir un adolescente en el caso de haber cometido un delito grave como asesinato o violación con resultado muerte, es de 8 años de internamiento institucional, con la posibilidad de acogerse a régimen semiabierto y declarar su libertad en la mitad del tiempo que dictaminó su sentencia. El principio de proporcionalidad de la pena se refiere a una ponderación de bienes jurídicos al momento de dictar una sentencia, donde debe haber un balance equitativo entre la pena impuesta y el hecho cometido, sin dejar de lado las circunstancias en que ocurrieron los mismos. En el caso de medidas socioeducativas se evidencia un desbalance entre el bien jurídico vulnerado y la pena impuesta. Sin embargo, la

Legislación Ecuatoriana toma las medidas socioeducativas como una alternativa de protección al menor, poniendo como prioridad el interés superior del niño con el objetivo de rehabilitar su conducta y reinsertarlo a la sociedad, puesto que el adolescente al cometer este tipo de actos carece de capacidad y discernimiento.

La presente investigación comprobó que el adolescente a los 16 años de edad ya cuenta con el desarrollo cognitivo y abstracto completo. Este argumento está respaldado en el marco doctrinario con la investigación de Jean Piaget donde manifiesta que a los 12 años el adolescente alcanza el desarrollo cognitivo con capacidad de pensar en abstracto y a los 15-16 se alcanza el desarrollo moral, es decir el adolescente puede diferenciar lo que está bien y mal. Por lo que a los 16 años el adolescente se encuentra en plena capacidad de discernimiento y decisión sobre los actos que comete.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8 manifiesta que es deber del estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz. El artículo 62 menciona que el voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, dándoles a los adolescentes el derecho del voto considerándolos sujetos capaces de decidir. El artículo 78 se refiere a que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización y la satisfacción del derecho violado. El artículo 175 manifiesta que las niñas, niños y adolescentes estarán

sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada. El artículo 393 mencionará que el estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para prevenir las diferentes formas de violencia y la comisión de infracciones y delitos.

La Convención de Derechos del Niño menciona en su artículo 9 numeral 1 que los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres excepto cuando las autoridades competentes lo determinen y la separación sea necesaria. El artículo 40 numeral 3 estipula el establecimiento de una edad mínima antes de la cuál se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

Las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", determinan la regla número 4 que la mayoría de edad penal no debe fijarse en una edad demasiado temprana y debe tomarse en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual. La regla número 17 literal c, manifiesta que sólo se impondrá la privación de libertad personal cuando el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves. La regla número 25 en los literales 2,3 y 4 manifiesta que los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán asistencia social, educativa, profesional y psicológica, se mantendrán en una parte separada de un establecimiento en el que también se encuentren adultos y en

ningún momento recibirá menos cuidados garantizando su tratamiento equitativo.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 1 establece que tiene como finalidad entre otras cosas que el juzgamiento de las infracciones tipificadas tenga como fin la rehabilitación social del infractor y la reparación integral de la víctima. El artículo 24 menciona que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. El artículo 77 estipula que la reparación integral de la víctima es un derecho que consiste en la restitución integral del bien jurídico vulnerado o en su defecto la garantía de no repetición del delito.

El derecho comparado de esta investigación preciso la legislación de países como Argentina, Colombia, Cuba y Chile que estipulan en sus Códigos Penales la imputabilidad de adolescentes a partir de los 16 años de edad, debido a la importancia que requiere el tema de delincuencia juvenil. Argentina por su parte en el Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278, artículos 1, 2 y 3 mantiene la imputabilidad en adolescentes a partir de los 16 años de edad cuando han cometido un acto tipificado como delito. Dentro de sus sanciones es obligatoria la asistencia psicológica y educativa con el fin de rehabilitar al adolescente infractor, además de eso, el Gobierno Argentino tiene la facultad de tutelar a un menor en situación de riesgo y brindarle el



tratamiento respectivo a él y a su familia con el fin de mantener una sociedad en armonía de paz.

En cuanto a los resultados obtenidos en las encuestas, puedo mencionar que el 90% de encuestados manifestó que las medidas socioeducativas no garantizan la reparación integral de la víctima y el 83.33% que no son suficientes para lograr la rehabilitación del adolescente infractor debido a su permisividad y falta de proporcionalidad al delito que se ha cometido con plena libertad y conciencia, además de la falta de un tratamiento integral para el adolescente infractor que involucre ayuda psicológica, educación y un constante seguimiento de evolución. El 76.7% está de acuerdo en que la inimputabilidad de adolescentes comprendidos entre 16 y 18 vulnera la seguridad humana de los individuos debido a la falta de una sanción donde el adolescente pueda tomar conciencia de sus actos y corregir su conducta alejándose de la idea de la permisividad legislativa en la que vive.

Las opiniones vertidas por los profesionales entrevistados determinaron que en cuanto a su experiencia en el ámbito profesional han sido testigos de innumerables casos donde la víctima no ha recibido una reparación integral puesto que el infractor miembro de su núcleo familiar ha recibido un internamiento domiciliario y la convivencia diaria no le ha permitido superar el hecho ocurrido, de la misma manera los adolescentes han reincidido en el cometimiento de delitos por ser absueltos o por tener el derecho de minorizar

el tiempo de su sentencia. Los profesionales también recomendaron la posibilidad de imputar a los adolescentes a partir de los 16 años para proteger a los jóvenes de ser reclutados por bandas delictivas vulnerando sus derechos y poniendo en peligro su desarrollo y su vida, incluyendo una valoración psicológica del adolescente infractor para evaluar las razones por las que ha infringido la ley, una vez llegado a un diagnóstico brindar la atención y seguimiento adecuado para su rehabilitación. Necesariamente se debería separar al adolescente de su núcleo familiar y llevar a un Centro de Rehabilitación para que la familia pueda recuperarse y el adolescente cumpla con su pena mientras rehabilita su conducta. Y por último, brindar una pena proporcional al delito que se ha cometido para intentar de alguna manera resarcir el bien jurídico vulnerado y garantizarle a la víctima y a la sociedad la no repetición del delito.

El estudio de casos realizado dejó en evidencia que los adolescentes son continuamente actores de delitos graves en contra de la inviolabilidad de la vida, reproducción sexual y el derecho a la propiedad; ante esta realidad es necesario una reforma en el Código Orgánico Integral Penal para regular y corregir la conducta de los adolescentes infractores garantizando a la ciudadanía la seguridad humana y la rehabilitación de la víctima.

Frente a el análisis de datos estadísticos pude comprobar que los adolescentes incluso menores de 16 años actores del delito de sicariato ha ido en aumento, doblando su participación en el periodo 2019 – 2021. Esta

cifra se relaciona con la delincuencia organizada que se aprovecha de la protección que ofrece la legislación ecuatoriana a adolescentes infractores para reclutarlos y usarlos en el cometimiento de delitos graves.

Por lo expuesto considero necesario proponer una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal y al Código de la Niñez y Adolescencia para que permitan la imputabilidad y juzgamiento de los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18, debido a que es considerado un problema jurídico social, mismo que cuenta con penas desproporcionadas ante el bien jurídico que vulneran realizando este tipo de delitos, vulnerando el derecho a la víctima de una reparación integral. De igual forma la falta de imputabilidad genera una vulneración a la seguridad humana pues las cifras de delincuencia juvenil van en aumento. Debido a lo señalado se radica la importancia y necesidad de incluir los 16 años como edad mínima para la imputabilidad penal en adolescentes infractores por delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad en el Código Orgánico Integral Penal, acorde con su madurez psíquica y de conformidad a otras legislaciones que ya contemplan esta posibilidad.

## 8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollada la revisión de literatura, analizado los resultados de campo y sintetizando la discusión de los resultados de la tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

**Primera:** A los 16 años el adolescente se encuentra en plena capacidad de discernimiento y decisión sobre los actos que comete, ya que a los 12 alcanzan el desarrollo cognitivo con capacidad de pensar en abstracto y a los 15-16, el desarrollo moral, es decir el adolescente puede diferenciar lo que está bien y mal.

**Segunda:** La aplicación de medidas socioeducativas a adolescentes infractores actores de delitos graves son desproporcionales en relación al bien jurídico vulnerado por lo que no garantizan la reparación integral de la víctima y la no repetición del delito atentando también contra la seguridad humana.

**Tercera:** El derecho comparado ejemplifica a Argentina que mantiene la imputabilidad en adolescentes a partir de los 16 años de edad cuando han cometido un acto tipificado como delito y considera obligatoria la asistencia psicológica y educativa con el fin de rehabilitar al adolescente infractor, además , el Gobierno Argentino tiene la facultad de tutelar a un menor en situación de riesgo y brindarle el tratamiento respectivo a él y a su familia con el fin de mantener una sociedad en armonía de paz.

**Cuarta:** La inimputabilidad de los adolescentes infractores es uno de los factores que contribuye de manera significativa para que las bandas u organizaciones delictivas que operan en el país, procuren su reclutamiento, que les permita la comisión de graves delitos, con el fin de conseguir su impunidad y/o eludir parcialmente la acción de la justicia, vulnerando sus derechos y afectando la seguridad ciudadana.

**Quinta:** Las medidas socioeducativas resultan poco eficientes ante el objetivo de rehabilitar al adolescente infractor puesto que, según los datos estadísticos obtenidos de las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón durante los últimos dos años, la participación de adolescentes infractores actores de delitos graves, ha doblado su incidencia y en muchos de los casos, los jóvenes han reincidido en su conducta.

**Sexta:** Existe una contradicción en la norma constitucional que otorga a los adolescentes mayores de 16 años el derecho facultativo del voto considerándolos individuos con capacidad y discernimiento para decidir, pero no los considera sujetos penalmente imputables en el cometimiento de delitos graves por una falta de madurez psicológica.

**Séptima:** Con el desarrollo de encuestas y entrevistas se comprobó la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia para determinar los 16 años como base de

imputabilidad penal en el cometimiento de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, reproducción sexual y el derecho a la propiedad.

## 9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

**Primera:** Se recomienda al Estado garantizar el cumplimiento de los derechos, garantías y principios considerados en la Constitución de la Republica del Ecuador sobre la reparación integral de la víctima.

**Segunda:** Se recomienda al Ministerio de Salud Pública que considere parte del protocolo de revisión al adolescente infractor una valoración psicológica y psiquiatra para determinar el tipo de tratamiento que necesita.

**Tercera:** Se recomienda al Ministerio de Educación incluir la formación en valores en conjunto con los padres de familia con el fin de solidificar los lazos familiares. De igual forma la educación legislativa con el fin de que los adolescentes tengan conocimiento de los actos prohibidos por la ley penal.

**Cuarta:** Se sugiere a la Comisión Especializada en Materia Penal de la Asamblea Nacional, considere pertinente el estudio de Derecho Comparado para establecer la imputabilidad en adolescentes infractores por delitos graves en contra de la inviolabilidad de la vida, reproducción sexual y derecho a la propiedad a partir de los 16 años de edad.

**Quinta:** A los administradores de justicia se les recomienda tomen en cuenta como regla general que los adolescentes menores de 18 y mayores de 16 años cuentan con plena capacidad y discernimiento para responder por sus actos; salvo casos de excepción donde al adolescente por circunstancias externas no cuente con la suficiente capacidad se realice una valoración psicológica y psiquiátrica especializada antes de aplicar la ley que corresponda.

**Sexta:** Se sugiere a la asamblea nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal y El artículo 305 de Código de la Niñez y adolescencia para incluir los 16 años como edad mínima de imputabilidad penal en adolescentes infractores por delitos en contra de la inviolabilidad de la vida, integridad sexual en el derecho a la propiedad para así garantizar el derecho a la seguridad humana y la reparación integral de la víctima.



## **9.1. Proyecto de Reforma Legal**

### **9.1.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8, menciona que son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que,** el artículo 62 literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 menciona que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización... Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción

del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**Que,** el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

**Que,** artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

**Que,** La Convención de Derechos del Niño en su artículo 9 numeral 1 menciona que: Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

**Que,** En el artículo 40 numeral 3 literal a de la Convención de Derechos del Niño los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

**Que,** Las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", determinan en la regla número 4 que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

**Que,** la regla número 17 literal c de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" manifiesta que sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

**Que,** La regla número 25 de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" en los literales 2,3 y 4, menciona que: 2. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educativa, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. 3. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos. Y 4. La delincuencia joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 1 establece que Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal estipula que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

**Que,** el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal menciona para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

**Que,** el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal estipula que la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1. Manifiesta como finalidad dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

**Que**, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

**Art. 1.-** A continuación del Artículo 38 agréguese el siguiente inciso:

Serán imputables los adolescentes infractores comprendidos entre 16 y 18 años de edad, y estarán sujetos a la pena prevista para cada tipo penal, disminuida en un 25%; la misma que no podrá ser considerada en los siguientes delitos: asesinato, femicidio, homicidio, sicariato, abuso sexual, violación, robo y hurto, en consideración a su gravedad.

**Artículo único:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final.** La presente Ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

f.....

f.....

. **PRESIDENTA**

**SECRETARIA**

### 9.1.2. Proyecto de Reforma Legal al Código de la Niñez y Adolescencia

#### CONSIDERANDO

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 8, menciona que son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que,** el artículo 62 literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad.

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 78 menciona que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización... Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**Que,** el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación



y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

**Que,** artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

**Que,** La Convención de Derechos del Niño en su artículo 9 numeral 1 menciona que: Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

**Que,** En el artículo 40 numeral 3 literal a de la Convención de Derechos del Niño los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables

de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

**Que,** Las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", determinan en la regla número 4 que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

**Que,** la regla número 17 literal c de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" manifiesta que sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

**Que,** La regla número 25 de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" en los literales 2,3 y 4, menciona que: 2. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y

toda la asistencia necesaria –social, educativa, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. 3. Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos. Y 4. La delincuencia joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 1 establece que Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal estipula que las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad,

razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

**Que,** el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal menciona para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

**Que,** el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal estipula que la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1. Manifiesta como finalidad dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el

disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

**Que**, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 305, agréguese el inciso siguiente:

Los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años de edad, que incurrieran en una acción tipificada como delito, serán considerados sujetos imputables y serán sancionados con las penas previstas para cada tipo penal, disminuida en un 25%; la misma que no podrá ser considerada en los siguientes delitos:

asesinato, femicidio, homicidio, sicariato, abuso sexual, violación, robo y hurto, en consideración a su gravedad, tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo único:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente reforma.

**Disposición Final.** La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

f.....

**. PRESIDENTA**

f.....

**SECRETARIA**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Obras jurídicas:

- Aguirre, Á. (1994). Psicología de la Adolescencia. Barcelona: Editorial Boixareu Universitaria.
- ALVAREZ, Germán. MONTENEGRO, María. MARTÍNEZ, José. (2012). Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. Primera Edición. México.
- BARRIOS, Lucía. (2018). Teorías Criminológicas sobre la Delincuencia Juvenil. Onceava Edición. España.
- Bordignon, N. A. (2005). El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto. La Sallista, 56.
- CADENA, Marlita. (2016). Unificación de la definición de personas por la edad, principios de unidad y seguridad jurídica. Babahoyo-Ecuador.
- CÁRDENAS, Claudia. (2008). El Principio de la Culpabilidad: Estado de la Cuestión. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Segunda Edición del año 15. Chile.
- CAVADA, Juan. (2020). Concepto y catálogo de delitos sexuales “Chile y legislación extranjera”-Asesoría Técnica Parlamentaria. Chile.
- CELIN, Vaca. (2016). La Inimputabilidad del Adolescente frente al Derecho Vulnerado de la Víctima, dentro de la Cuarta Unidad Judicial de Garantías Penales Contravenciones y Menores Infractores de la ciudad de Quito en el Primer Semestre del 2015. Quito.

- CHANG, Erick. (2019). El daño al bien ajeno como delito contra la propiedad. Quevedo-Ecuador.
- CORTINA, José. (s.f). El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos. Madrid.
- CRUZ, Elba. (2007). El Concepto de menores infractores. Volumen 3, México.
- DEFEZ, Carmen. (s.f). Delincuencia Juvenil.
- ESPÍN, Johanna. (2008). Delitos contra la propiedad: el mayor problema de inseguridad ciudadana en el DMQ. Ecuador.
- FONSECA, Diego. (2014). Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores del cantón Ambato. Ecuador.
- Gaete, V. (2015). Desarrollo psicosocial del adolescente. Revista Chilena de Pedriatría, 436-4
- GÜEMES, M. CEÑAL, M.J. HIDALGO, M.I. (2017). Desarrollo durante la adolescencia. Aspectos físicos, psicológicos y sociales
- HERNÁNDEZ, Florybeth. (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. Medicina Legal de Costa Rica,
- HIDALGO, M. CEÑAL, Mj. HIDALGO, Mi. (2017). ADOLESCERE • Revista de Formación Continuada de la Sociedad Española de Medicina de la Adolescencia. Volumen V. España.
- HURTADO, Marlene. (2015). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia. Loja-Ecuador



- LASCURAÍN, Juan. (2019). Manual de Introducción al Derecho Penal, Primera Edición. Madrid.
- MIR, Santiago. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal, Segunda Edición. Buenos Aires.
- ORTIZ, Úrsula. (s.f). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. Revista de Investigación Jurídica de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Novena Edición. Perú.
- PEÑA, Oscar. ALMANZA, Frank. (2010). Teoría del delito, Primera Edición. Lima.
- PÉREZ, Aguilar. (2014). La imputabilidad penal de los menores en el derecho argentino. Argentina.
- SHINA, Fernando. (2019). Del discernimiento y la intención al acto jurídico impulsivo. El impacto de las neurociencias en la Teoría General del Acto Jurídico. El pensamiento de Daniel Kahneman. Argentina.
- TELENCHANA, Gabriela. (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal. Ambato-Ecuador.
- URVIO. (2009). Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Octava Edición. Quito.
- VILLANUEVA, Ruth. (2007). Los menores infractores en México. Porrúa-México.

## **Leyes**

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niños. Madrid: DISEÑO Y PRODUCCIÓN Rex Media SL.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia “Reglas de Beijing” (1985).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 177 Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia.
- Régimen Penal de la Minoridad. Ley N° 22.278. (1980).
- Código Procesal Penal Federal argentino. (2019).
- Código de la Infancia y Adolescencia colombiano. (2006).
- Ley No. 62/87 Código Penal Cubano. (1987).
- Ley no. 20.084, Responsabilidad Penal Juvenil chilena. (2005).

#### **Linkografía:**

- Albarran, Jenny. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica Venezolana. Comunidad y Salud, 13(2), 75-80. Obtenido de:: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es).

- Almacén de Derecho. (2018). ¿Qué es una violación?. Obtenido de:  
<https://almacenederecho.org/que-es-una-violacion>
- Banco de Vocabularios Jurídicos de Argentina (2021). Obtenido de:  
<http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/index.php?task=fetchTerm&arg=3&v=32>
- Concepto. (2021). ¿Qué es la adolescencia? Obtenido de:  
<https://concepto.de/adolescencia-2/>
- Definición ABC (2021). Obtenido de:  
<https://www.definicionabc.com/social/asesinato.php>
- Definición, Características y Tipos (2021). Concepto de - Definición de. Obtenido de: <https://conceptodefinicion.de/delito/>
- Derecho Ecuador (2019). SAMBACHE Jimmy. Obtenido de:  
<https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/>
- Economipedia (2020). TRUJILLO Elena. Obtenido de:  
<https://economipedia.com/definiciones/delito.html>
- Economipedia (2020). TRUJILLO Elena. Obtenido de:  
<https://economipedia.com/definiciones/robo.html>
- Gerson Vidal Blog. (2021). Diferencias entre el delito de robo y el delito de hurto. Obtenido de: <https://www.gersonvidal.com/blog/diferencias-hurto-robo/>
- Gerson Vidal Blog. (2021). El delito de abuso sexual. Obtenido de:  
<https://www.gersonvidal.com/blog/delito-abuso-sexual/>

- Healthyclindren.org (2019). Etapas de la adolescencia. Obtenido de:  
<https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/teen/Paginas/Stages-of-Adolescence.aspx>
- Jorge Machicado Blog. (2021). La Culpabilidad. Obtenido de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- MisAbogados (2014). ¿En qué consiste el delito de violación?. Obtenido de: <https://www.misabogados.com/blog/es/delito-de-violacion>
- Periódico Judicial. (2021). ¿Qué es la capacidad jurídica de niños, niñas y adolescentes?. Obtenido de:  
<http://www.periodicojudicial.gov.ar/?p=418558>
- ProQuo Abogados. (s.f). Delito Sexual: ¿Qué es? [Penas, Tipos y Ejemplos]. Obtenido de: <https://www.proquoabogados.com/el-delito/sexual/>
- Significado Legal. (2011). Discernimiento. Obtenido de:  
<http://www.significadolegal.com/2011/12/discernimiento.html>

## 11. ANEXOS

### 11.1. Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA: DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

Estimado abogado (a) en libre ejercicio: me encuentro desarrollando una Tesis titulada **“NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;** solicito a usted de la manera más comedida sírvase a dar contestación a la siguiente encuesta, misma que me servirá para completar el desarrollo y culminación de la presente investigación jurídica.

1. Frente al elevado índice de delitos cometidos por adolescentes, ¿Considera usted que la edad de 18 años, como base de imputabilidad penal, tipificada en la legislación penal ecuatoriana, corresponde a las necesidades y acontecimientos de nuestra sociedad actual?  
Sí ( ) NO ( )

¿PORQUE?.....

.....

.....

2. **¿Considera usted que los factores sociales como: la pobreza, la falta de acceso a la educación y la violencia intrafamiliar, influyen para que el adolescente adquiera una conducta delictiva?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....

.....

.....

3. **Considerando que la conducta delictiva inicia en la adolescencia, según su criterio, ¿La inimputabilidad de adolescentes infractores mayores de 16 y menores de 18 años, eleva el índice de criminalidad vulnerando la seguridad humana de los individuos?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....

.....

.....

4. **¿Considera usted que las medidas socioeducativas aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves, son suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima, considerando que las mismas deben garantizar la no repetición del delito y la satisfacción del derecho violado?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....

.....

.....

**5. Tomando en cuenta la reincidencia o habitualidad de adolescentes en el cometimiento de delitos graves, ¿Considera usted que las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizan la rehabilitación del adolescente infractor?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....  
.....  
.....

**6. Jean Piaget creador de teoría constructivista sobre el pensamiento y la inteligencia concluye que el adolescente a los 12 alcanza el desarrollo cognitivo, y a los 15 el desarrollo moral, ¿Está de acuerdo en que los mayores de 16 y menores de 18 años tienen suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su conducta antijurídica?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....  
.....  
.....

**7. ¿Considera usted que un adolescente que haya cometido delitos graves a partir de los 16 años puede y debe ser imputable penalmente y a su vez, juzgado por un juez de garantías penales?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....  
.....  
.....

**8. Con los criterios expuestos en las preguntas anteriores, ¿Está de acuerdo en reformar el Código Orgánico Integral Penal para que se reconozca a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 como sujetos penalmente imputables en el cometimiento de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad?**

SI ( ) NO ( )

PORQUE?.....

.....

.....

**Gracias por su colaboración**



## 11.2. Anexo 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**Título:**

**“NECESIDAD DE INCLUIR LOS 16 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA PARA LA IMPUTABILIDAD PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES POR DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA, INTEGRIDAD SEXUAL Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

**ENTREVISTA: DIRIGIDA PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

- 1. Las Reglas de Beijing creadas para la administración de justicia de menores de edad, mencionan que para fijar la mayoría de edad penal no debe ser demasiado temprana y debe tomarse en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual. ¿Qué edad considera que el adolescente tiene suficiente capacidad y discernimiento para diferenciar lo bueno y lo malo de su actuar?**
- 2. La norma constitucional del Ecuador otorga a los adolescentes mayores de 16 años el derecho facultativo del voto considerándolos**

individuos con capacidad y discernimiento para decidir. ¿Porque cree usted que la ley les otorga el derecho de decidir el futuro de un país, pero no los considera sujetos imputables en el cometimiento de delitos?

3. **Considera usted que las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia aplicadas en adolescentes infractores con 16 años de edad, actores de delitos graves contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y el derecho a la propiedad, es suficientes para garantizar la reparación integral de la víctima.**
4. **¿En base a su última respuesta, considera a las medidas socioeducativas una garantía de rehabilitación para el adolescente infractor?**
5. **¿Considera que la inimputabilidad de los adolescentes y la aplicabilidad de medidas socioeducativas benignas, incita al reclutamiento de adolescentes para el cometimiento de delitos desde temprana edad?**
6. **¿Que alternativas de solución daría usted para garantizar el derecho a la seguridad humana, la reparación integral de la víctima y la rehabilitación del adolescente infractor ante el cometimiento de delitos graves?**